

FORTALECIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES
TRIBUTARIAS DE LOS COMERCIANTES DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE



UNIREMINGTON[®]
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON
RES. 2661 WEN JUNIO 21 DE 1996

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON

CONTADURIA PUBLICA

SEMINARIO DE GRADO

DOC. LUZ DARY SANTAMARIA

SAN JOSE DEL GUAVIARE

13 DE OCTUBRE DE 2023

Contenido

INTRODUCCIÓN.....	5
AGRADECIMIENTOS	8
RESUMEN	9
PROBLEMA.....	11
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	11
JUSTIFICACIÓN	12
OBJETIVO GENERAL.....	14
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	14
MARCO CONCEPTUAL.....	16
MARCO TEÓRICO.....	25
FACTURACIÓN	25
DOCUMENTO SOPORTE	39
NOMINA ELECTRÓNICA	44
RETENCIÓN E IVA	51
RETENCIÓN EN LA FUENTE.....	51



	3
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.....	64
IMPUESTOS MUNICIPALES	73
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	73
IMPUESTO DEL DEGÜELLO DE GANADO MENOR	91
DECLARACIÓN DE RENTA	97
PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN EXÓGENA.....	111
MARCO GEORREFERENCIAL	127
METODOLOGÍA.....	129
DISEÑO METODOLÓGICO.....	129
ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN	129
TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	130
VARIABLES	130
VARIABLES INDEPENDIENTES.....	130
VARIABLE DEPENDIENTE	130
SEGMENTACIÓN DE LA POBLACIÓN.....	131
MUESTRA	131
INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN.....	131
TÉCNICAS PARA EL ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	132

	4
ANÁLISIS DE DATOS.....	133
DESARROLLO DEL PROYECTO.....	134
PRIMER OBJETIVO	134
SEGUNDO OBJETIVO	140
TERCER OBJETIVO.....	183
CRONOGRAMA	197
CONCLUSIÓN	200
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	203
ANEXOS	205



INTRODUCCIÓN

El presente proyecto de grado procura identificar el porcentaje de desconocimiento y falta de cultura en la presentación de la información tributaria de los comerciantes del municipio de San José del Guaviare, con el fin de capacitar y contribuir a la disminución de la informalidad presente en nuestro territorio.

En el Departamento del Guaviare los cultivos de uso ilícito han sido por mucho tiempo uno de los principales problemas generando atraso en el desarrollo económico. Según el Sistema Integrado de Monitoreo de Cultivos Ilícitos (SIMCI), a finales de 2017 había 6.838 hectáreas de hoja de coca sembradas en el departamento de Guaviare. Mediante estos cultivos ilícitos los habitantes del municipio de San José del Guaviare mantenían una economía interna e ilegal, al ser esta la herramienta de mayor relevancia como método transaccional. El Gobierno Nacional mediante la implementación de fuertes políticas públicas y programas de sustitución como los Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo (PISDA) realizó un diagnóstico de las necesidades en las comunidades, planeando acciones que contribuyan al abandono de los cultivos de uso ilícito y transitar mediante la sustitución hacia otras actividades económicas. (Superar El Flagelo De La Coca, n.d.)

El Municipio de San José del Guaviare ha tenido un crecimiento importante en las diferentes actividades económicas, siendo las más relevantes: el comercio al por mayor

y al por menor (ferretería, expendio de carnes, venta de ropa, restaurantes, venta de víveres), agricultura, ganadería, pesca artesanal y el turismo. Sin embargo, dichas actividades mercantiles se establecieron de forma rudimentaria y empírica, teniendo como resultado una notable informalidad en los comerciantes. Una de las variables que comienzan a dar una visión de la formalidad de las unidades empresariales es la de, “si posee o no el registro mercantil” (cámara de comercio), que para el año 2015 representaba el 85% del sector Microempresarial del municipio de San José del Guaviare de los que, Si poseían el registro mercantil de la unidad productiva, y el 15% restante se encontraban en la informalidad al NO tener el registro mercantil.

(DIAGNOSTICO SOCIOECONÓMICO Y DEL MERCADO LABORAL, n.d.)

El presente trabajo de investigación se encuentra estructurado en tres fases: La primera fase consistió en la aplicación de una encuesta escrita de diez (10) preguntas a los pequeños y medianos comerciantes del Municipio de san José del Guaviare, cuyo propósito fue evaluar y medir el nivel de conocimiento e información que poseen acerca de las responsabilidades tributarios que genera el desarrollo normal de sus actividades mercantiles.

En la segunda fase, se llevó a cabo una capacitación, en la cual se impartió información sobre la normativa vigente, los responsables u obligados a declarar, los

plazos para la presentación oportuna de la información, tarifas, sanciones y excepciones, y demás aspectos relevantes.

La tercera fase consistió en la aplicación de un taller práctico evaluativo a los pequeños y medianos comerciantes con el fin de identificar el nivel de conocimientos adquiridos producto de la capacitación impartida.

Con estas acciones se pretende en primera medida concientizar a los comerciantes sobre la importancia de conocer las diferentes responsabilidades tributarias que conlleva el desarrollo normal de sus actividades comerciales y motivar a la formalidad de sus establecimientos de comercio.



AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, queremos agradecerle a Dios, familias, corporación universitaria Remington y planta de trabajo que ha estado presente durante nuestro proceso educativo y equipo por su arduo trabajo, dedicación y colaboración constante. Cada uno de ustedes ha desempeñado un papel fundamental en el éxito de este proyecto que sin duda es el último escalón que nos falta para recibir nuestro título de contadores públicos, estamos verdaderamente agradecidos por el compromiso.

Este proyecto ha sido una experiencia de aprendizaje para nosotros y estamos agradecidos por todas las lecciones que hemos adquirido a lo largo del camino. Nos han ayudado a crecer profesionalmente y a fortalecer nuestras habilidades.

No puedo dejar de mencionar el apoyo a nuestra docente luz Dary Santamaría- Contadora pública. Su contribución fue invaluable y permitió que todo fluyera sin problemas.

En resumen, estamos agradecidos por esta experiencia y por haber tenido la oportunidad de trabajar con un equipo tan talentoso y comprometido. Esperamos con interés futuras colaboraciones y desafíos.

Gracias nuevamente por todo.



RESUMEN

Este proyecto tiene como propósito analizar la falta de cultura y desconocimiento de los comerciantes del municipio de san José del Guaviare, respecto a las irregularidades detectadas por la ausencia en el correcto manejo de la información, presentación y cumplimiento de las obligaciones tributarias ante los entes de control. El equipo de trabajo implementó una encuesta de diez (10) preguntas a un total de treinta y un (31) comerciantes, con el propósito de identificar las áreas o temas en los cuales existe mayor desinformación tributaria y los errores más frecuentes y relevantes al momento de presentar las declaraciones. La información obtenida fue compilada, tabulada y analizada usándola como insumo para la realización de una capacitación a los comerciantes encuestados, en la cual se impartió conocimientos y dispuso dudas sobre temas como la facturación electrónica, Retención en la fuente, impuesto de IVA, impuestos Municipales, declaración de renta y presentación de información exógena, ahondando en aspectos claves como conceptos, normativa vigente, responsables y tiempos establecidos para el correcto y puntal cumplimiento de las obligaciones tributarias.

En consecuencia, se ejecutó un taller evaluativo a los comerciantes que participaron en la capacitación impartida en referencia a los temas de estudio, la que conllevó a la selección de un comerciante dedicado a la actividad económica de cría y comercialización de ganado bovino, con el fin de brindarle una asesoría contable,

tributaria y financiera. Como resultado final, se realizó una simulación práctica y entrega de una proyección de las responsabilidades tributarias que a la fecha debería cumplir y presentar.



PROBLEMA

¿Cuál es el impacto que genera la falta de cultura y desconocimiento sobre las responsabilidades tributarias en los comerciantes de la zona urbana del municipio de san José del Guaviare – Guaviare?

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

San José del Guaviare adquirió su estatus de municipio en 1976 y desde entonces ha experimentado un notable crecimiento en sus actividades comerciales, seguidas en importancia por las actividades agrícolas y pecuarias. Sin embargo, en sus primeros años de haberse establecido como municipio, se caracterizó por un comercio informal basado en cultivos ilícitos. Esto ha llevado a la falta de desarrollo de una cultura organizacional sólida y una baja conciencia y responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte del gremio comercial. (Untitled, n.d.)

Es importante destacar que en San José del Guaviare existe una clara carencia de formación y acceso a información relevante en materia tributaria. Por lo tanto, se hace imperativa la implementación de estrategias que fomenten un ambiente de aprendizaje y confianza en el ámbito comercial. Este enfoque resultaría en una mayor formalización de las actividades económicas y una mejor disposición por parte de los ciudadanos para cumplir con sus responsabilidades fiscales.

JUSTIFICACIÓN

El municipio de San José del Guaviare – Guaviare es un territorio con una economía comercial, y en cierta medida la producción agrícola y ganadera; sin embargo, en algunos sectores todavía se encuentra el uso de recursos poco racionalizados basados en cultivos ilícitos, por lo que no ha tenido la posibilidad de llevar una cultura organizacional, de acuerdo con las cifras del DANE el departamento del Guaviare cuenta con una población de 94.625 habitantes de los cuales el 65% aproximadamente es representada por el municipio de san José del Guaviare, en el departamento del Guaviare se tiene un total de 9.829 matrículas mercantiles activas, de los cuales 3.679 representado en un 37,4% cuentan con establecimiento de comercio. Basado en lo anterior, se realizó un muestreo a 31 comerciantes de la zona urbana de san José del Guaviare evidenciando que el 83,9% de las personas encuestadas creen conocer sus responsabilidades tributarias, sin embargo, en la medida que se profundizó en las encuestas, se detectó la realidad vivida por parte de los comerciantes donde se sinceraron y expresaron la necesidad de contactar a su contador para obtener la información requerida, ya que no estaban completamente familiarizados con sus obligaciones tributarias, demostrando con la muestra escogida de la población estudio, la problemática latente producto de la desinformación y la

falta de apoyo por parte de los entes de control hacia la población responsable en el tema tributario.

Se busca mediante la metodología de enseñanza realizar capacitación a los diferentes encuestados, buscando transmitir conocimientos básicos que lleven a los comerciantes a aprender y comprender la importancia de dar cumplimiento con sus obligaciones tributarias. Uno de ellos según corresponda e ir adquiriendo la información de las nuevas responsabilidades a medida que se va evolucionando en su actividad comercial.

OBJETIVO GENERAL

Generar fortalecimiento en la cultura tributaria del sector comercial de la zona urbana del municipio de san José del Guaviare, mediante capacitación al grupo focal identificado para llevar a cabo la metodología educativa en las responsabilidades tributarias con la finalidad de lograr un comercio más formal y consiente de sus obligaciones.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Recopilación de información histórica y comparativa para reconocer la problemática principal en el comercio regional, logrando identificar mediante un estudio del mercado local las dificultades que se presentan en el comercio respecto a temas tributarios.
2. Planear la entrega de información referente a la contribución correcta por parte del comerciante y programar encuentros para apreciar los conocimientos adquiridos.

3. Entregar material didáctico a las personas encuestadas y evaluar el aprendizaje llevado a cabo en el proceso de culturización para así poder medir el impacto generado con respecto a las responsabilidades tributarias.

MARCO CONCEPTUAL

Actividad económica: Acción realizada por una persona, un negocio, empresa o establecimiento para producir bienes y servicios, sean de carácter legal o no en un marco de transacciones que suponen consentimiento entre las partes. (*Concepto Definición Actividad Económica Acción Realizada Por Una Persona, Un Negocio, Empresa O Establecimiento Para Producir*, n.d.)

Agente retenedor: Personas naturales que estén obligadas por ley a llevar contabilidad completa o simplificada, incluso aquellas que se encuentren exentas del referido tributo, siempre que obtengan ingresos que se clasifiquen en dicha categoría y que por expresa disposición legal están obligados a retener los impuestos que afectan a los contribuyentes con los cuales celebran negocios. (Ley 1819 De 2016 – Gestor Normativo – Función Pública, n.d.)

Año gravable: Es el lapso sobre el cual se debe reportar la información relacionada con los diferentes impuestos. Actividad económica: Acción realizada por una persona, un negocio, empresa o establecimiento para producir bienes y servicios, sean de carácter legal o no en un marco de transacciones que suponen consentimiento entre las partes. (*AÑO GRAVABLE*, n.d.)

Agente retenedor Instituciones fiscales, semifiscales, organismo fiscales y semifiscales de administración autónoma; municipalidades; personas jurídicas en



general, sean o no contribuyentes de la Ley de la Renta y estén o no obligadas a llevar contabilidad; personas naturales o jurídicas que obtengan rentas de la primera categoría y que estén obligadas por ley a llevar contabilidad completa o simplificada, incluso aquellas que se encuentren exentas del referido tributo, siempre que obtengan ingresos que se clasifiquen en dicha categoría y que por expresa disposición legal están obligados a retener los impuestos que afectan a los contribuyentes con los cuales celebran negocios. (*Diccionario Básico Tributario Contable*, n.d.)

Autorretenedor: Es la figura mediante la cual el mismo sujeto pasivo se aplica la retención en la fuente por la venta de un producto o prestación de un servicio. (Páginas – Autorretenedor Del Impuesto Sobre La Renta, n.d.)

Base gravable: La Base gravable son los ingresos que recibe el trabajador y que de acuerdo con la Ley de ISR se agrupan para el cálculo de impuesto (*7. Tabla Cálculo De Impuesto - Excel*, n.d.)

Cámara Frigorífico: Instalación industrial donde se procesan y almacenan productos de origen animal. (*Frigorífico*, n.d.)

Certificado de ingresos: Documento en el cual tu empleador, contratante o agente retenedor debe reportar los pagos que te hizo en el año y las retenciones en la

fuente que te practicó sobre dichos pagos. (Servicios – Certificado De Ingresos Y Retenciones, 2023)

Compras: Una compra es una operación en la que se produce un intercambio monetario de un bien o un servicio. (ORDEN MONETARIO DE LAS ECONOMÍAS DE MERCADO, n.d.)

Contabilidad: Sistema de control y registro de los gastos e ingresos y demás operaciones económicas que se realizan en un negocio, empresa o entidad. (Introducción a La Contabilidad: Definición Y Utilidad, 2023)

Contribuyente: Persona que paga contribución al Estado. (*Contribución*, n.d.)

Declaración de impuestos: Trámite ante el cual se declara a la autoridad los diferentes ingresos que se obtuvieron en el año del ejercicio anterior. (Preguntas Frecuentes – Escuela De Administración / Consultorio Contable, n.d.)

Declaración de renta: es un informe de la situación económica de la empresa que se presenta a la DIAN por intermedio de las entidades financieras, para su examen y revisión; en este informe el contribuyente en forma privada y teniendo en cuenta la agradabilidad de los ingresos y el derecho a la deducibilidad de los costos y los gastos, establece la utilidad sobre la cual debe calcular el impuesto a cargo. Utilidad que

fiscalmente adquiere el nombre de renta líquida gravable, que es la base sobre la cual se aplican las tarifas respectivas. (*Definición De Declaración De Renta |*, n.d.)

Deducción: Son aquellos gastos que se descuentan de los ingresos y que afectan la utilidad, generando un menor impuesto a pagar por parte del contribuyente de renta. (DEDUCCIÓN TRIBUTARIA, n.d.)

Degüello de ganado: Declaración y pago que todo propietario o poseedor debe realizar por el sacrificio de ganado mayor de la raza bovina destinado a la comercialización en canal. (*Degüello*, n.d.)

Dividendos: Son la parte de beneficios que ha generado una empresa y son repartidos entre sus socios o accionistas. (*¿Qué Son Los Dividendos Y Cómo Funcionan?*, n.d.)

Documento soporte: Es el documento que usas para acreditar la compra de un bien o servicio, y que debe generar el comprador cuando hace transacciones con un proveedor que no está obligado a expedir factura electrónica. (*Abecé*, n.d.)

Empresa: Entidad económica y organizativa que se dedica a realizar actividades comerciales, industriales o de servicios con el objetivo de generar ingresos y beneficios. (*Empresa*, n.d.)

Exógena: Información presentada por personas jurídicas y naturales sobre todas las operaciones realizadas con proveedores, clientes o terceros. (*Inicio*, n.d.)

Factura: Es un documento de carácter mercantil que indica una compraventa de un bien o servicio, debe incluir toda la información de la operación. (*Factura - ¿Qué Es Una Factura?*, n.d.)

Impuesto de Industria y Comercio: Se genera por la realización de actividades industriales de forma directa o indirecta, comerciales o de servicios, que se desarrollan de manera permanente u ocasional. (Tarifas De Liquidación Del Impuesto De Industria Y Comercio (ICA) | Secretaría Distrital De Seguridad, Convivencia Y Justicia, n.d.)

Impuesto: El impuesto es una clase de tributo (obligaciones generalmente pecuniarias en favor del acreedor tributario) regido por derecho público, que se caracteriza por no requerir una contraprestación directa o determinada por parte de la administración hacendaria (acreedor tributario). (*Impuesto*, n.d.)

Incentivos tributarios: son definidos como concesiones, exenciones, subvenciones y/o subsidios que se otorgan a personas naturales o jurídicas, con la finalidad de estimular la realización de actividades que estén orientadas a impulsar la producción nacional, incrementar las exportaciones. (*Dirección General De Ingresos*, n.d.)



Inexactitud: Son los errores o fraudes materiales cometidos por parte de los responsables de la elaboración de la información financiera de la entidad. (*RESUMEN La Inexactitud Hace Referencia a Errores O Fraudes Materiales Cometidos Por Parte De Los Responsables De La Elaboración*, n.d.)

Ingresos brutos: El ingreso bruto es el total de ingresos antes de deducir cualquier gasto. (*¿Qué Es El Ingreso Bruto? – SyPpT*, n.d.)

Intereses moratorios son intereses adicionales que se aplican cuando una deuda o pago se retrasa más allá de la fecha de vencimiento acordada. (*¿Qué Son Los Intereses Moratorios?*, 2023)

IVA: Impuestos de valor agregado.

Multa por extemporaneidad: está contemplada en los artículos 641 y 642 del estatuto tributario y se aplica cuando el contribuyente presenta su declaración en una fecha posterior a la que el gobierno había fijado como fecha límite para su presentación. (*Sanción Por Extemporaneidad*, 2023)

Nómina: Documento en el que se refleja el sueldo mensual de cada trabajador, incluyendo los salarios, bonificaciones y las deducciones. (Crespo, n.d.)

Parafiscales: son contribuciones obligatorias por parte de los empleadores a las cajas de compensación familiar –CCF–, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF– y al Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA–. (*Parafiscales: ¿Qué Son?* |, 2020)

Personas jurídicas: Personas ficticias, capaces de ejercer derechos, contraer obligaciones y de ser representadas judicial y extrajudicialmente. (Persona Jurídica, n.d.)

Personas naturales: como aquel ser humano que desea desempeñar y ejercer obligaciones a título personal. Tomando en cuenta la manera como constituye su empresa. Así, asume todas y cada una de las obligaciones que a futuro se le vayan a presentar. (Velásquez, 2020)

Recaudo: juntar o amontonar recursos, generalmente dinero, con el fin de satisfacer las necesidades de terceros o solventar una obligación. En general, el recaudo es la acción activa o pasiva de acaparar recursos para la misma organización o para terceros mediante la intermediación (*¿En Qué Consiste Un Servicio De Pagos Y Recaudos?*, n.d.)

Régimen común: refiere a una modalidad que tiene el Estado para fijar y cobrar impuestos. Los contribuyentes pueden ser clasificados de distinta manera de acuerdo con la obligación o no de pago según el impuesto: de este modo, ciertos contribuyentes son encuadrados adentro de un denominado régimen común y otros forman parte de un régimen diferente. (Pérez, n.d.)

Rentas no laborales: Ingresos que una persona o entidad recibe de fuentes distintas al trabajo asalariado o la actividad laboral. Estas fuentes de ingresos pueden incluir una variedad de categorías, como inversiones, alquileres, ganancias de capital, pensiones, actividades empresariales o profesionales independientes, entre otras.

(Cédula General – Renta Personas Naturales AG 2020, n.d.)

Retención en la fuente: es el mecanismo por el cual se consigue “en forma gradual, que el impuesto se recaude en lo posible dentro del mismo ejercicio gravable en que se cause. (Subdirección De Análisis Operacional, n.d.)

Sanción fiscal: Es una sanción económica, prevista en ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente. (Póngase Al Corriente Con Sus Créditos Fiscales, n.d.)

Software: es un programa informático, esto es, un conjunto de instrucciones, algoritmos y partes visuales que nos permiten interactuar con un dispositivo electrónico de una forma sencilla. (¿Qué Es El Software? (Con Ejemplos) | Blog Becas Santander, 2022)

Tarifas: Una tarifa es el precio, o cuota, que debe pagar un consumidor o usuario que desea utilizar un servicio, ya sea público o privado, o adquirir un determinado producto. (Coll, 2020)

Tributación: es el sistema en el que atendiendo a una Política Fiscal determinada (expansiva, contractiva o neutra) se diseñan los cargos pecuniarios sobre las rentas, las mercancías, las propiedades, el patrimonio o los servicios y los correspondientes procedimientos para su exacción. (Tributación Y Su Interacción Disciplinaria, n.d.)

Utilidad: es el interés, la ganancia o fruto que se obtiene de algo. Las utilidades se relacionan directamente al interés o provecho que se obtiene al hacer uso de un bien o servicio. (Conceptos Básicos De Economía: Qué Son Las Utilidades, n.d.)

Ventas: son las actividades realizadas para incentivar potenciales clientes a realizar una determinada compra. El concepto de ventas es muy amplio, pero básicamente consiste en el acto de negociación en el cual una parte es el vendedor y la otra el comprador. (*¿Qué Son Las Ventas? Conoce Las Estrategias Para Ser Un Gran Vendedor*, n.d.)



MARCO TEÓRICO

FACTURACIÓN

MARCO HISTÓRICO:

La Factura Electrónica es la evolución de la factura tradicional donde la DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales) implemento adecuar su estructura para garantizar la administración y control que se expide por un formato electrónico. la facturación electrónica ayuda a no evadir los impuestos a los comerciantes facilitando el control ya que tiene la posibilidad de consultar los documentos desde cualquier lugar y en cualquier momento. Ya que cada factura cuenta con su respectivo Código Único de Factura Electrónica –CUFE: Es un requisito de la factura electrónica de venta con validación previa a su expedición, constituido por un valor alfanumérico que permite identificar de manera inequívoca la citada factura, incluido en los demás documentos e instrumentos electrónicos que se deriven de la correspondiente factura. En un software contable para soportar la trazabilidad de las actividades de un negocio, según el código de comercio en el artículo 772 factura se define como un “título de valor que el vendedor o prestador del servicio podrá remitir y entregar al comprador”. La factura electrónica es un documento magnético o electrónico de fácil acceso en tiempo real y es automáticamente reportada ante la DIAN y así mismo es emitida a los correos electrónicos del consumidor final.

Por lo tanto, se genera documento soporte que es un comprobante validado por la DIAN, se emite en el mismo software utilizado para facturar electrónicamente, el documento soporte, se usa para acreditar la compra de un bien o un servicio con los obligados a facturar. deben sustentar por medio de este las transacciones hechas con un proveedor que no está obligado a expedir factura de venta o documento equivalente, este comprobante lo genera todas las personas jurídicas y naturales que necesiten respaldar dicha adquisición, su función principal es documentar, contabilizar y si es el caso soportar costos, deducciones e impuestos descontables. es de gran importancia de quienes estén obligados a presentar nomina electrónica se realicen pagos o bonos en cuentas derivadas de una vinculación laboral o legal, por pagos a pensionados que requieran soportar los costos y deducciones e impuestos descontables. (Factura Electrónica, n.d.)

MARCO JURÍDICO

A partir del Decreto 2242 2015 por el cual se reglamentan las condiciones de expedición e interoperabilidad de la factura electrónica con fines de masificación y control fiscal. Considerando Que el artículo 615 del Estatuto Tributario establece que todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a estas, o enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera deberán expedir factura o documento



equivalente, independientemente de su calidad de contribuyentes o no contribuyentes de los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en adelante DIAN, y que el artículo 511 ibidem, establece también esta obligación para los responsables del impuesto sobre las ventas.

Decreta el Artículo 1°. Ámbito de aplicación. Este Decreto aplica a las personas naturales o jurídicas que de acuerdo con el Estatuto Tributario tienen la obligación de facturar y sean seleccionadas por la DIAN para expedir factura electrónica, las personas naturales o jurídicas que de acuerdo con el Estatuto Tributario tienen la obligación de facturar y opten por expedir factura electrónica. de acuerdo con la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 a partir del lunes 15 de junio, la facturación electrónica será obligatoria para el primer grupo de empresas seleccionadas por la Dian,

A partir del decreto 2242 del 24 de noviembre del 2015 se implementó el modelo de facturación obligatorio para los comerciantes, los profesionales independientes, prestadores de servicios, los responsables sobre los impuestos sobre las ventas, agricultores y ganaderos están obligados como contribuyentes y no contribuyentes a generar factura electrónica en el cual la resolución se reglamenta las condiciones de expedición de la facturación con los fines de masificación y control.

(DECRETO 2242 DE 2015, n.d.), (Leal, 2020)

- c. Documento soporte de adquisiciones con no obligado: es el documento que se genera y se valida de forma digital para respaldar las compras a personas naturales o jurídicas que no están obligadas a facturar electrónicamente.
- d. Registro de facturas electrónicas de venta como título valor (RADIAN): es el documento que se genera y se valida de forma digital para registrar las facturas electrónicas de venta que se quieren negociar en el mercado de valores.
- e. Documentos equivalentes: son los documentos que se pueden emitir en lugar de la factura electrónica de venta en casos especiales, como las facturas simplificadas, recapitulativas o rectificativas.
- f. De acuerdo con los diferentes tipos de facturación mencionados son de gran importancia por que permiten cumplir con las diferentes normas tributarias, y además facilitan el proceso de cobro y pago mejorando la eficiencia y seguridad de las transacciones comerciales existentes. (';;', 2019)

CALENDARIO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA:

ART 20 de la resolución 000042 del 5 de mayo 2020. Los sujetos obligados a expedir factura electrónica de venta conforme lo indican los artículos 6 y 8, de esta resolución, deberán cumplir con la obligación de expedir factura electrónica de venta.



para sujetos obligados de acuerdo con la actividad económica principal inscrita
en el Registro Único Tributario –RUT.

Tabla 1 calendario Fuente: Resolución 000042 de 05-05-2020.pdf (dian.gov.co)

Grupo	Fecha de inicio de registro y habilitación del servicio informático electrónico devalidación previa defactura electrónica deventa (DE/MM/AAAA)	Fecha máxima para iniciar a expedir factura electrónica deventa (DD/MM/AAAA)	Resolución 139 Del 21 de noviembre de 2012, ola que modifique o adicione o adicione o sustituya					
			Código CIU División a dos (2) primeros dígitos Código CIU a tres (3) primeros dígitos (sólo para divisiones 46y 47)					
1	15/05/2020	15/06/2020	05	06	07	08	09	
			58	59	60	61	62	63
			94	95	96			
2		1/07/2020	10	11	12	13	14	15
			464	475	476	479	477	
3		4/08/2020	71	72	73	74	75	
			86	87	88			
4		1/09/2020	69	70	84			
			463	471	472	473	478	
5		1/10/2020	16	17	18	19	20	21
			22	23	24	25	26	27
			28	29	30	31	32	33
			35	36	37	38	39	
			64	65	66	68	85	
6		1/11/2020	01	02	03	45		
			77	78	79	80	81	82
			90	91	92	93		
			461	462	465	466	469	474
7		1/11/2020	41	42	43	49	50	51
			52	53	55	56		
8		1/11/2020	Otras Actividades no Clasificadaspreviamente					

REQUISITOS PARA COMENZAR A EXPEDIR FACTURA ELECTRÓNICA

Para emitir una factura electrónica a quienes compran un bien o servicio el contribuyente debe expedir un software contable que cumpla con las especificaciones técnicas de la DIAN, y permita asociar a ella un certificado de validez y firma legal.

Debido a esto las personas naturales y jurídicas deben llevar una consecución ya que están obligadas a presentar y emitir este formulario ante la DIAN. Si omiten este documento se presentarán sanciones a las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, para ello describimos los pasos que se debe llevar a cabo la factura electrónica :

- a. Hay que indicar que se trata de una factura electrónica de venta.
- b. Apellidos y nombre de quien presta el servicio o NIT del vendedor.
- c. Apellidos y nombre del comprador o NIT del comprador. Si no se encuentra registrado en el RUT, es necesario incluir tipo y número de documento de identidad.
- d. Sistema de numeración consecutiva para las facturas electrónicas. Este debe tener la autorización de numeración, rango autorizado y vigencia.
- e. Fecha y hora de generación.

- f. Fecha y hora de expedición, la cual corresponde a la validación realizada por la DIAN.
- g. Cantidad y descripción específica de los bienes vendidos o servicios prestados. Código que permita la identificación y relación de estos.
- h. Valor total de la operación.
- i. Forma de pago (de contado o crédito).
- j. Medio de pago (efectivo, tarjeta débito, de crédito o transferencia electrónica).
- k. Calidad de retenedor del IVA.
- l. Discriminación del IVA y la tarifa correspondiente.
- m. Discriminación del Impuesto al Consumo y la tarifa correspondiente.
- n. Firma digital.
- o. CUFE (Código Único de Factura Electrónica).
- p. Código QR, cuando se trate de la representación gráfica digital o impresa (PDF).
- q. Ya asumido estos requerimientos de la factura electrónica la DIAN hará su validación ante las personas que compran un producto o requieren un servicio y

aquellas que emiten este documento(- Requisitos Que Debe Cumplir La Factura Electrónica, 2022)

OBLIGADOS A FACTURAR ELECTRÓNICAMENTE

DECRETO 1625 DE 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria se encuentran obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente por todas y cada una de las operaciones que realicen, los siguientes sujetos:

a. Por resolución:

Las personas naturales o jurídicas que sean requeridas por la DIAN a facturar electrónicamente.

b. Por ingresos:

Personas jurídicas con ingresos brutos superiores a 75 UIT (S/371,250) en el año inmediatamente anterior.

Personas naturales con ingresos brutos superiores a 3.500 UVT (S/150,625) en el año inmediatamente anterior.

Personas naturales contratistas del Estado con ingresos brutos superiores a 4.000 UVT (S/175,500) en el año inmediatamente anterior.

c. Por actividad económica:

Los responsables del impuesto sobre las ventas –IVA.

Los responsables del impuesto nacional al consumo.

Todas las personas naturales o entidades que tengan la calidad de comerciantes

Los comerciantes, importadores o prestadores de servicios o en las ventas a consumidores finales.

Los contribuyentes inscritos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación

Entidades del Estado del orden nacional, territorial

Entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios

Distribuidores minoristas de combustibles derivados del petróleo y gas natural comprimidos

Personas que enajenen bienes producto de una actividad agrícola o ganadera.

EXCEPCIONES

De acuerdo con la Resolución 0042 del 05 de mayo de 2020, no están obligados a facturar electrónicamente:

a. Los bancos, las corporaciones financieras y las compañías de financiamiento.

- b. Las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior y los fondos de empleados, en relación con las operaciones financieras que realicen tales entidades.
- c. Las personas naturales de que tratan los parágrafos 3 y 5 del artículo 437 del Estatuto Tributario, siempre que cumplan la totalidad de las condiciones establecidas en la citada disposición, como no responsable del impuesto sobre las ventas -IVA.
- d. Las personas naturales de que trata el artículo 512-13 del Estatuto Tributario, siempre y cuando cumplan la totalidad de las condiciones establecidas en la citada disposición, para ser no responsables del impuesto nacional al consumo.
- e. Las empresas constituidas como personas jurídicas o naturales que presten el servicio de transporte público urbano o metropolitano de pasajeros, en relación con estas actividades.
- f. Las personas naturales vinculadas por una relación laboral o legal y reglamentaria y los pensionados, en relación con los ingresos que se deriven de estas actividades.
- g. Las personas naturales que únicamente vendan bienes excluidos o presten servicios no gravados con el impuesto sobre las ventas -IVA, que hubieren

obtenido ingresos brutos totales provenientes de estas actividades en el año anterior o en el año en curso, inferiores a tres mil quinientas (3.500) Unidades de Valor Tributario–UVT. Dentro de los ingresos brutos, no se incluyen los derivados de una relación laboral o legal y reglamentaria, pensiones, ni ganancia ocasional.

h. Los prestadores de servicios desde el exterior, sin residencia fiscal en Colombia por la prestación de los servicios electrónicos o digitales. (Resolución 000042 de 05-05-2020.pdf (dian.gov.co))

SANCIONES

A. Quienes estando obligados a expedir facturas no lo hagan, podrán ser objeto de sanción pueden ser pecuniarias, administrativas o penales.

B. ART. 652. Sanción por no facturar, podrías recibir una sanción representada multa equivalente al 1% de las operaciones registradas en la factura, sin que exceda las 950 UVT.

i. Multa equivalente al 5% de las sumas de las que no se suministró la información exigida.

ii. Multa equivalente al 4% de las sumas de las que se suministró información errónea o extemporánea.

iii. Multa equivalente al 3% de las sumas de las que se suministró información extemporánea.

C. Cuando la sanción a que se refiere el presente artículo se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad a sancionar, quien tendrá un término de diez (10) días para responder.

D. ART. 657, sanción de clausura, Esto pasa cuando los establecimientos incumplen con su obligación básica de facturar al no poder comprobar el registro de la documentación sobre la entrega de bienes o prestación de servicios que hayan realizado en su actividad, las sanciones son:

i. Cierre del establecimiento por un plazo de 3 días.

ii. Inmovilización de los equipos de cómputo y sistemas de información utilizados para la generación de las facturas.

iii. Cancelación de la inscripción en el registro mercantil.

iv. Sanciones penales:

Prisión de 6 a 36 meses, multa de 200 a 1.500 UVT e inhabilitación para ejercer la actividad comercial o industrial por un período de 1 a 5 años.

Es de Suma importancia resaltar que las personas naturales o jurídicas conozcan los diferentes tipos de sanciones para no cometer errores al momento de presentar sus obligaciones tributarias. (Art. 651. Sanción Por No Enviar Información. – Estatuto.co, n.d.), (Art. 657. Sanción De Clausura Del Establecimiento. – Estatuto.co, n.d.)

E. ART: 617 E.T

Existencia y validez de la firma digital

Validez del NIT del obligado a facturar y del adquirente

en caso de rechazo por la DIAN se deberá reenviar la factura en 48 horas

la DIAN dispondrá medios de consulta y de notificación de recepción de la factura. El incumplimiento del obligado a factura dará lugar a sanciones según el artículo 651 del estatuto tributario

F. ART. 651 TE. Sanción por no enviar información: Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado incurrirán. En la siguiente sanción.

Una multa que no supere siete mil quinientas (7.500) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- i. El uno por ciento (1%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida;
- ii. El cero coma siete por ciento (0,7%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea;
- iii. El cero coma cinco por ciento (0,5%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma
- iv. extemporánea.

DOCUMENTO SOPORTE

MARCO JURÍDICO

El desarrollo de los sistemas de facturación da lugar a los anexos electrónicos, implementando el documento soporte en adquisición efectuadas a sujetos no obligados a facturar según el TITULO XII, ART. 55 de la resolución 00042 del 05 de mayo del 2020 donde nos habla de lo que se necesita para generar un documento soporte, Empezó a regir a partir del 15 de agosto de 2020, dando términos para dicha ejecución en la resolución DIAN 0488 emitida el 29 de abril de 2022, modifica el art. 6 de la resolución 000167 de 30 de diciembre del 2021 cambiando el plazo para implementar, generar y transmitir de manera electrónica el documento soporte, esta será obligatoria para TODAS las empresas que facturan electrónicamente a partir del



CARACTERÍSTICAS

Para que un documento soporte tenga validez, debe cumplir con las siguientes características:

- I. Estar denominado expresamente como documento soporte en adquisiciones efectuadas a no obligados a facturar.
- II. Tener la fecha de la operación que debe corresponder a la fecha de generación del documento.
- III. Contener los apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria –NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- IV. Contener los apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria –NIT del adquiriente de los bienes y/o servicios.
- V. Llevar el número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de documento soporte incluyendo el número, rango y vigencia autorizado por la DIAN.
- VI. Tener la descripción específica del bien y/o del servicio prestado.
- VII. Detallar el valor total de la operación.



VIII. Incluir la firma del emisor del documento soporte al momento de la generación, de acuerdo con las normas vigentes y con la política de firma que establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas – DIAN

IX. Utilizar el formato electrónico de generación que establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN.

X. El Código único de documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujeto no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente– CUDS (Resolución 000042 de 05-05-2020.pdf (dian.gov.co))

EXCEPCIONES

el documento soporte no se emiten con los contribuyentes que no están obligados a facturar electrónicamente. debe ser generado por el comprador cuando haga transacciones con un proveedor que no está obligado a facturar electrónicamente. Así podrá documentar y soportar las transacciones que dan lugar a costos, deducciones o impuestos descontables.

SANCIONES

Las sanciones por no emitir documento soporte se encuentran establecidas en el artículo 651 del Estatuto Tributario (ET).

Art. 651. Sanción por no enviar información. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán. En la siguiente sanción. ·

- i. Una multa que no supere siete mil quinientas (7.500) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:
- ii. El uno por ciento (1%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida;
- iii. El cero coma siete por ciento (0,7%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea;
- iv. El cero coma cinco por ciento (0,5%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea; (Art. 651. Sanción por no enviar información. – Estatuto.co)

BENEFICIOS

De conformidad con la DIAN, el documento soporte tiene los siguientes beneficios:

- i. Usar el costo o la deducción en la declaración de renta.

- ii. Desmaterialización de los comprobantes fiscales.
- iii. Mantener actualizada la información de sus costos, deducciones e impuestos descontables reportados a la DIAN.
- iv. Acceder a nuevos servicios electrónicos: devoluciones automáticas y declaraciones sugeridas.

En conclusión, las personas naturales y jurídicas es de suma importancia expedir el documento soporte para respaldar las transacciones de compras o un servicio con un proveedor que no está obligado a facturar electrónica, en caso de no hacerlo los costos o gastos no serán deducibles al momento de llevar su contabilidad.

Documento Soporte Con Sujetos No Obligados a Expedir Factura De Venta Y/o Documento Equivalente, n.d.)

NOMINA ELECTRÓNICA

MARCO JURÍDICO

RESOLUCIÓN 000013 del eleven de febrero del 2021. el sistema de facturación electrónica es aplicable a los pagos de nómina, de los cuales se genera el documento soporte de pago de nómina electrónica y las notas de ajuste que se derivan del citado documento; constituye el soporte de los costos y deducciones en el Impuesto sobre la renta y complementarios e impuestos descontables en el Impuesto sobre las ventas –

IVA, cuando aplique, derivado de los pagos o abonos en cuenta, relacionado con la nómina, que se desprenden de una relación laboral o legal y reglamentaria y los pensionados a cargo del empleador, y que está compuesto por los valores devengados de nómina, los valores deducidos de nómina y el valor total diferencia de los mismos. (D *¿Qué Es Nómina Electrónica?* / *Diccionario Alegía*, n.d.)

MODELO NOMINA ELECTRÓNICA

Representación grafica estándar de **documento soporte de pago de nomina electrónica**


Documento Soporte pago de nómina electrónica NE0001

Saphety Transacciones Electrónicas S.A.S
 NIT. 900 606 963 - 4
 Bogotá, Bogotá, D.C.
 Dirección Calle 90 No. 11* - 41

CLINE: 973e66b396e23be0ccc6456e48f66a0701067ee65e35f8bdc8f4e8465e9c72507c720118966892056e5

Nombre:	Katherine Hernandez Leal	No. Documento:	103244271
Dirección:	Cra 2 # 10-75 Casa 10, Terjo, Cundinamarca	Tipo Contrato:	Termino Fijo
Tipo Trabajador:	Dependiente		
Básico:	\$1.000.000.000		

Fecha y Hora de Generación:	13 Enero 2021 8:20 am	Periodo de pago:	01 de Dic 2020 al 31 de Dic 2020
Periodo:	Mensual		

Forma de Pago:	Contado	Método de Pago:	Transferencia Débito
Tipo Nomina:	Nomina Individual	Cuenta Bancaria:	No. 67356059503
Tipo de Cuenta:	Ahorros	Entidad:	Bancolombia

INGRESOS					DEDUCCIONES				
No.	Codigo	Concepto	Cant	Valor	No.	Codigo	Concepto	Cant	Valor
01	0010	Sueldo Basico	17	\$ 920.000	01	2500	Aporte Salud Obligatoria	17	\$ 35.000
01	1310	Subsidio Transporte	17	\$ 60.000					

PAGO DE NOMINA POR CONCEPTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO:

Devengado	\$ 979.117,00
Deducido	\$ 36.833,00
Total a pagar:	\$ 942.284,00

Proveedor Tecnológico: Saphety Transacciones Electrónicas S.A.S. NIT. 900.606.963-4 Nom.Sof: SaphetyDoc

saphety.com saphety

Ilustración 2 formato nomina electrónica (',', 2019)

ELEMENTOS

El documento soporte de pago de nómina electrónica deberá contener como mínimo la siguiente información:

- i. Estar denominado expresamente como documento soporte de pago de nómina electrónica.
- ii. Apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria – NI del sujeto de que trata el artículo 4 de esta resolución.
- iii. Apellidos y nombre(s) y Número de Identificación del beneficiario del pago.
- iv. El código único de documento soporte de pago de nómina electrónica– CUNE.
- v. Llevar un número que corresponda a un sistema interno de numeración consecutiva, asignado por el sujeto.
- vi. Contenido y valores de los conceptos que corresponden al valor devengado de nómina; conforme a lo establecido en el «Anexo técnico documento soporte de pago de NÓMINA ELECTRÓNICA.
- vii. Contenido y valores de los conceptos que corresponden a los valores deducidos de nómina;
- viii. El valor total diferencia, que corresponde a la diferencia del valor total devengado de nómina menos el valor total deducido de nómina.
- ix. El medio de pago
- x. Fecha y hora de generación.

- xi. La firma digital
- xii. Apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria – NIT, del proveedor de soluciones tecnológicas, y la identificación del software.
- xiii. Los obligados a presentar nómina electrónica deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- xiv. Emitir el documento soporte de pago de nómina electrónica (DDPNE) por cada pago o abono en cuenta realizado a sus empleados.
- xv. Transmitir el DDPNE a la DIAN dentro de los plazos establecidos.
- xvi. Contar con un software de nómina electrónica que esté certificado por la DIAN.
- xvii. Los sujetos obligados a generar y transmitir para validación el documento soporte de pago de nómina y las notas de ajuste del citado documento, son aquellos contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, que realizan pagos o abonos en cuenta que se derivan de una vinculación, por una relación laboral o legal y reglamentaria y por pagos a los pensionados a cargo del empleador, que requieran soportar los costos y deducciones en el impuesto sobre la renta y

complementarios e impuestos descontables en el Impuesto sobre las Ventas –IVA, cuando aplique

CALENDARIO

obligados a presentar nómina electrónica se establece en la Resolución 000042 del 20 de enero de 2022 de la DIAN y se clasifican en dos grupos:

- i. Grupo 1: Personas jurídicas con 250 o más empleados.
- ii. Grupo 2: Personas jurídicas con menos de 250 empleados, clasificadas en dos grupos:
 - iii. Grupo 2-1: Personas jurídicas con menos de 250 empleados que realizaron pagos de nómina superiores a 1.500 millones de pesos en el año inmediatamente anterior.
 - iv. Grupo 2-2: Personas jurídicas con menos de 250 empleados que realizaron pagos de nómina inferiores a 1.500 millones de pesos en el año inmediatamente anterior.

EXCEPCIONES

Que, por otra parte, dentro de los sujetos no obligados a expedir factura electrónica de venta, de que trata el numeral 3 del artículo 6 de la resolución 00013 de 2021, se requiere establecer un plazo especial para el cumplimiento de la primera generación y transmisión del documento soporte de pago de nómina electrónica. Lo

anterior considerando que dentro de este grupo se encuentran empleadores que son personas naturales, comerciantes, agricultores, entre otros sujetos que no son responsables del impuesto a la ventas IVA, ni de la expedición de la factura electrónica de venta, y sobre los cuales se busca facilitar la implementación del documento soporte de pago de nómina electrónica, a través del uso de los modos de operación existentes o del servicio gratuito para la funcionalidad del documento soporte de nómina electrónica, llevando a cabo el proceso de socialización y capacitación diseñado por la Entidad, para estos nuevos sujetos que ingresan a la plataforma del sistema de facturación electrónica, dentro de la cual se encuentra la funcionalidad del documento soporte de pago de nómina electrónica. *(Untitled, 2022)*

SANCIONES

La no transmisión en debida forma de los documentos del sistema de facturación dará lugar a la sanción establecida en el artículo 651 del Estatuto Tributario, La expedición de documentos que hacen parte del sistema de facturación sin los requisitos establecidos dará lugar a la sanción establecida en el art. 652 del Estatuto Tributario y la no expedición de los documentos que hacen parte del sistema de facturación dará lugar a la sanción prevista en el artículo 652-1 del Estatuto Tributario.



Esta es la máxima sanción que existe en Nómina y refiere una multa de 570 millones de pesos, es decir, no puede superar las 15.000 UVT, este monto se refleja de la siguiente manera:

- i. 5% sobre el valor de las sumas que se dejaron de informar
- ii. 4% de la nómina presentada con errores, bien sea en las cifras u omisión de conceptos de pago
- iii. 3% sobre el valor devengado al realizar la transmisión de la Nómina fuera de los períodos establecidos 0.5% cuando no sea posible establecer los ingresos del patrimonio. *(Conoce Cuáles Son Las Sanciones Poí No Enviá Nómina Electrónica, 2022)*

BENEFICIOS

Se entiende como beneficiario del pago, a las personas naturales vinculadas mediante una relación laboral o legal y reglamentaria y los pensionados a cargo del empleador, en relación con estas actividades. *(000013 11 FEB 2021, 2021)*

- i. Estos son los beneficios del documento soporte de nómina electrónica;
- ii. Poder usar los costos y deducciones relacionados con nómina validados por la DIAN en la declaración de renta
- iii. Desmaterializar comprobantes fiscales para facilitar la consulta y trazabilidad.
- iv. Acceder a mejores servicios electrónicos: devoluciones automáticas y declaraciones sugeridas.
- v. Mantener actualizada la información de costos, deducciones e impuestos descontables reportadas a la DIAN.



Eliminar trámites administrativos, como certificar los desprendibles de nómina de sus empleados a terceros interesados; ellos podrán verificarlos directamente en la DIAN. (Abecé Documento Soporte De Nómina Electronica, n.d.)

RETENCIÓN E IVA

RETENCIÓN EN LA FUENTE

MARCO HISTÓRICO

La retención en la fuente surgió como un mecanismo de recaudo del impuesto sobre la renta causado por los dividendos decretados a inversionistas extranjeros sin domicilio en el país.

El Gobierno nacional bajo la ley 81 de 1960 en el Decreto extraordinario 1651 de 1961 en su Artículo. 99, se facultó para establecer retenciones en la fuente con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto sobre la renta, las cuales serían tenidas como anticipo o abono en cuenta; ya con la ley 38 de 1969 se señaló un estatuto legal sobre la retención en la fuente, establecido inicialmente para los asalariados y dividendos, señalando los obligados en calidad de agentes retenedores, indicando los pagos no sujetos a retención, y los mecanismos de imputación de estas retenciones en las declaraciones privadas y/o liquidaciones oficiales, así como también las sanciones por no retener o no consignar lo retenido.

Los resultados obtenidos por este mecanismo de recaudo anticipado han sido tan satisfactorios, que su aplicación se ha extendido a otros tributos diferentes al impuesto de renta y complementarios. A partir de la ley 6ª de 1992 se estableció el mecanismo para efectos del impuesto de timbre nacional, y con la Ley 223 de 1995 comenzó su aplicación para el impuesto sobre las ventas IVA. Adicionalmente, para hacer más efectivo el recaudo se implementó el mecanismo de la autorretención, el cual se empezó a aplicar para los contribuyentes del impuesto sobre la renta que cumple determinados requisitos. (Legis Editores, 2017).

MARCO TEÓRICO Y JURÍDICO

El Artículo 367 del ET. Manifiesta que la retención en la fuente es un mecanismo que tiene por objeto recaudar en forma gradual el impuesto, en lo posible dentro del mismo ejercicio gravable en que se cause. Por este medio la Nación y los municipios como sujetos activos aseguran que parte de la obligación tributaria de los contribuyentes se pague de manera anticipada. Es recaudado por los delegados del Estado llamados Agentes Retenedores, los cuales son los representantes y responsables ante el fisco por la determinación y consignación de los valores recaudados. La retención en la fuente en Colombia permite al contribuyente ir pagando poco a poco ciertos impuestos. De esta forma, cuando corresponda realizar la declaración correspondiente, el valor a pagar será menor, nulo o saldo a favor.



Las retenciones en la fuente que le hagan las podrá descontar del impuesto en la renta en caso de que usted sea declarante de renta, así, el impuesto que debe pagar es menor debido a que ya pagó parte de él mediante las retenciones en la fuente. Igual pasa con las retenciones en la fuente por conceptos distintos al impuesto de renta, como el IVA o el ICA, que se descuentan de dichos impuestos.

Artículo 368-2 del ET. Especifica que toda persona natural comerciante que en el año gravable 2022 allá obtenido un patrimonio o ingresos brutos superiores a 30.000 UVT y toda empresa que tenga la calidad de agente de retención en la fuente debe presentar la respectiva declaración en la cual relacionan todas las retenciones en la fuente que se hayan practicado a título de impuesto a la renta e impuesto a las ventas. Que mediante Resolución 000140 del noviembre de 25 de 2021 expedida por la DIAN fijó en \$38.004 el valor de la UVT que rige en 2022.

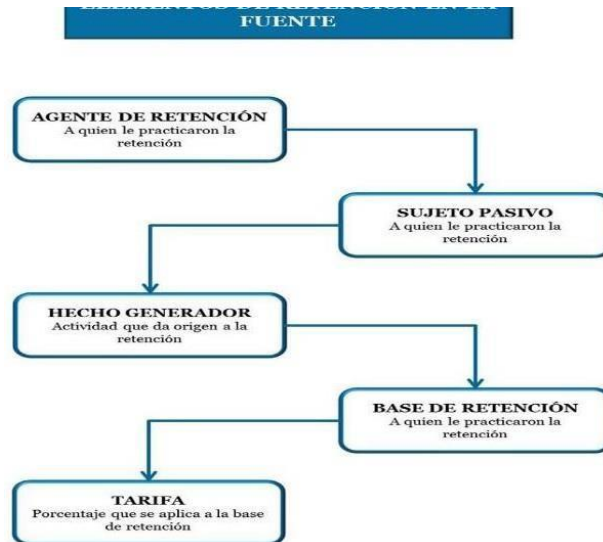
Toda empresa o persona jurídica es agente de retención y por consiguiente siempre debe presentar la declaración de retención mensualmente.

Respecto a las personas naturales, solo aquellas que tienen la calidad de agentes de retención están obligadas a presentar dicha declaración.

Toda empresa o persona jurídica es agente de retención y por consiguiente siempre debe presentar la declaración de retención mensualmente. Respecto a las

personas naturales, solo aquellas que tienen la calidad de agentes de retención están obligadas a presentar dicha declaración.

ELEMENTOS



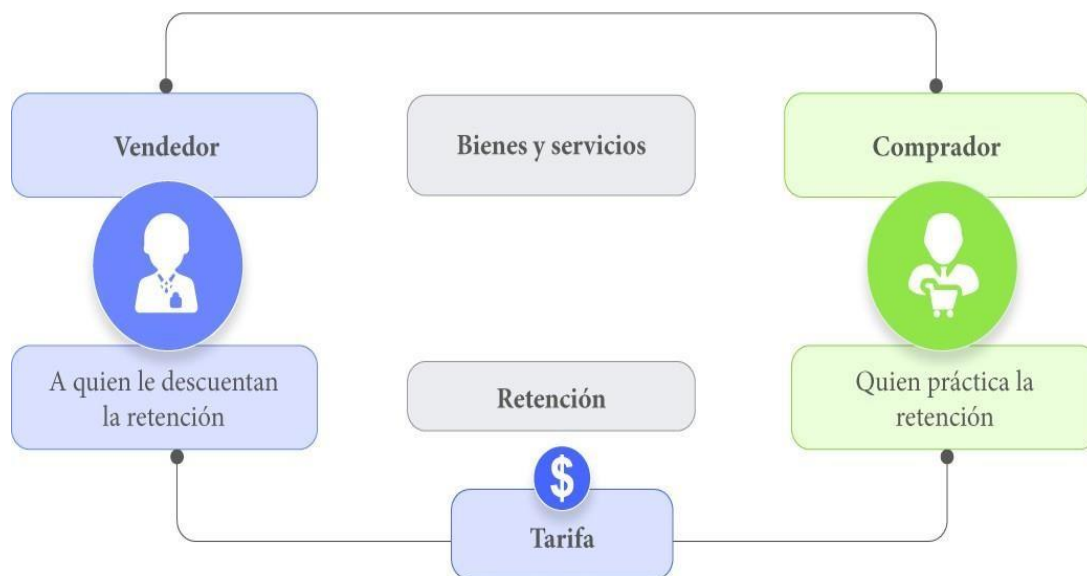
fuelle: <https://actualicese.com/>

Para que opere la retención en la fuente a título de impuesto de renta se deben cumplir varias condiciones:

- i. Debe existir una transacción económica entre dos personas naturales o jurídicas diferentes
- ii. El retenido debe ser contribuyente del impuesto de renta
- iii. El retenido debe ser el que vende o presta el servicio, es decir quien recibe el ingreso.
- iv. El agente retenedor es el que paga, es decir quien compra.

v. Sobre el concepto de la transacción económica, la ley expresamente califica la obligatoriedad de efectuar la retención.

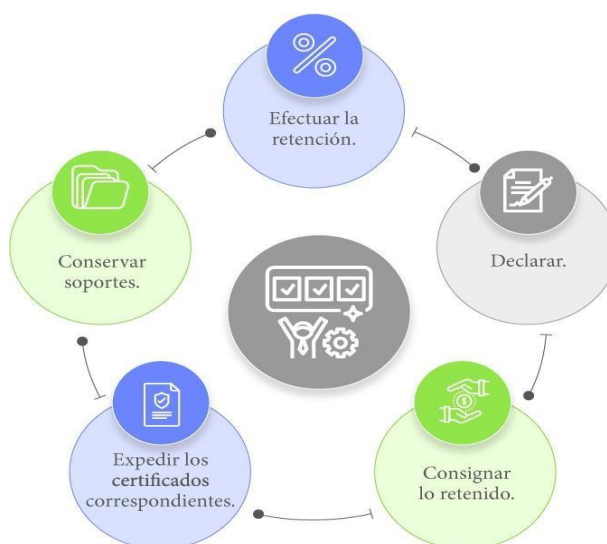
El funcionamiento del mecanismo de recaudo anticipado parte de la premisa que exista la ocurrencia de una transacción en la que se intercambia un bien o un servicio, y en la que intervienen un vendedor y un comprador quien, además de pagar, es el responsable practicar la retención en la fuente, y emite los certificados de retención en la fuente como se muestra en la siguiente gráfica.



Fuente: <https://actualicese.com/iva/>

La retención que realiza el comprador debe ser reportada a la Dian y se entiende como el pago anticipado de un impuesto para el vendedor. Las tarifas de retención en la fuente dependen de muchos aspectos.

Entre los partícipes que interactúan en este proceso, tal vez el más importante será el agente de retención, para quien los artículos 375, 376, 378, 378-1, 381, 382 y 632 del ET señalan varias obligaciones, entre las que se destacan las siguientes:



Fuente: <https://actualicese.com/iva/>

TARIFA

El Decreto 261 del 24 de febrero de 2023*, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, modificó el Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en materia tributaria y reglamentó los Artículos 365 y 366- 1 del Estatuto Tributario, en lo concerniente a las tarifas de autorretención y retención en la fuente por concepto del impuesto sobre la renta. Las tarifas quedaron establecidas según el código de actividad económica – CIU- y oscilan entre el 0,55% y el 4,50%. Es de anotar que el Decreto 261 está vigente

a partir de la fecha de publicación, pero las tarifas aplican a partir del 1 de marzo de 2023.

Las tarifas más representativas son:

<i>Concepto</i>	<i>Base</i>	<i>Tarifa</i>	
		<i>Declarante</i>	<i>No Declarante</i>
<i>Compras</i>	\$ 1.145.000,00	2,50%	3,50%
<i>Servicios</i>	\$ 170.000,00	3,50%	3,50%
<i>Arrendamientos</i>	\$ 1.145.000,00	3,50%	2,50%
<i>Honorarios</i>	100%	11%	10%
<i>contratos de obra</i>	\$ 1.145.000,00	2%	N/A

Fuente propia

CALENDARIO TRIBUTARIO

Conforme al Decreto 2487 del 16 de diciembre 2022 expedido por el Gobierno Nacional donde estableció plazos y periodicidad en la que los agentes de retención en la fuente deberán presentar declaración mensual de las retenciones que debieron efectuar durante el respectivo mes y en ella se incluirán las retenciones que se hayan practicado en el respectivo periodo. Si en un mes no se practicaron retenciones, no es necesario presentar la declaración de retención.

		RETENCIÓN EN LA FUENTE - Declaración mensual										
		Último dígito del NIT	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
enero	Hasta febrero		7	8	9	10	13	14	15	16	17	20
febrero	Hasta marzo		7	8	9	10	13	14	15	16	17	21
marzo	Hasta abril		10	11	12	13	14	17	18	19	20	21
abril	Hasta mayo		9	10	11	12	15	16	17	18	19	23
mayo	Hasta junio		7	8	9	13	14	15	16	20	21	22
junio	Hasta julio		7	10	11	12	13	14	17	18	19	21
julio	Hasta agosto		9	10	11	14	15	16	17	18	22	23
agosto	Hasta septiembre		7	8	11	12	13	14	15	18	19	20
septiembre	Hasta octubre		10	11	12	13	17	18	19	20	23	24
octubre	Hasta noviembre		8	9	10	14	15	16	17	20	21	22
noviembre	Hasta diciembre		11	12	13	14	15	18	19	20	21	22
diciembre	Hasta enero 2024		10	11	12	15	16	17	18	19	22	23
		Último dígito del NIT	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

Fuente: https://www.dian.gov.co/Calendarios/Calendario_Tributario_2023.pdf

En el Artículo 1 del Decreto 2487 establece que para el 31 de marzo de 2023 será el plazo máximo para que los agentes retenedores del impuesto sobre la renta y complementarios expidan los correspondientes certificados de ingresos y retenciones.

El Certificado de Ingresos y Retenciones contendrá los siguientes datos:

- i. El formulario debidamente diligenciado.
- ii. Año gravable y ciudad donde se consignó la retención.
- iii. Apellidos y nombres del asalariado.
- iv. Cédula o NIT del asalariado.
- v. Apellidos y nombre o razón social del agente retenedor.

- vi. Cédula o NIT del agente retenedor.
- vii. Dirección del agente retenedor.
- viii. Valor de los pagos o abonos efectuados a favor o por cuenta del asalariado, concepto de estos y monto de las retenciones practicadas.

Excepciones

las empresas pertenecientes al régimen especial, a las entidades no contribuyentes del impuesto a la renta, y a los autorretenedores, que por lo general son los grandes contribuyentes no se les practica retención en la fuente. La autorretención es el procedimiento mediante el cual el mismo sujeto pasivo de la retención en la fuente, quien vende el producto o servicio es el responsable de practicarse las respectivas retenciones. Existen dos tipos de autorretención:

Autorretención general: este tipo de autorretención hace referencia a aquella en materia del impuesto sobre la renta que se aplica un contribuyente por concepto de la retención que le hubiera practicado el agente de retención en caso de no ser autorretenedor, por lo que aplican las tarifas tradicionales de retención, por ejemplo, las indicadas para cada concepto, esto es, honorarios, y compras.

Autorretención especial: la autorretención especial del impuesto sobre la renta tiene su origen en el Decreto 2201 de 2016, a través del cual se reglamentaron los cambios introducidos por la Ley 1819 de 2016 al parágrafo 2 del artículo 365 del ET. Este parágrafo establece un sistema de autorretención especial en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementario, el cual no excluye la posibilidad de que los autorretenedores sean sujetos de retención en la fuente

SANCIONES

Las sanciones penales por no consignar lo retenido se encuentran establecidas en los Artículo 665 ET y el Artículo 402 Ley 599/00 Código Penal. La responsabilidad penal recae sobre el agente retenedor o el encargado de practicar la retención y consignarla dentro de los dos meses siguientes al plazo que haya fijado el Gobierno Nacional para presentar la declaración con pago, dicha sanciones pueden ser pecuniarias equivalente al doble de lo no consignado sin superar el equivalente a 50.00 SMLM. (\$ 26.780.000.000). O de privación de la libertad por tres (3) a seis (6 años).

BENEFICIOS

La ley 1819 de 2016 en su Artículo 236 estableció beneficios tributarios para las nuevas sociedades que desarrollen sus actividades económicas en las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado – ZOMAC. Estas deben cumplir, entre otros, con

unos montos mínimos de inversión y de generación de empleo. El beneficio principal consiste en una tarifa progresiva del impuesto de Renta, durante un periodo de 10 años a partir de 2017, la cual varía dependiendo del tamaño de la empresa.

Categoría de sociedad	2017 -2021	2022 - 2024	2025 - 2027	2028
Micro y pequeña	0 %	25 %	50 %	100 %
Mediana y grande	50 %	75 %	75 %	100 %

Fuente: <https://accounter.co/actualidad/listas-reglas-para-que-sociedades-en-zonas-afectadas-por-el-conflicto-accedan-a-beneficios-tributarios.html>

Las ZOMAC corresponden a 344 municipios de acuerdo con una metodología definida conjuntamente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación -DNP- y la Agencia de Renovación del Territorio.

Ver: 344 Municipios ZOMAC




Dichas excepciones o beneficios aplican para las nuevas sociedades que se constituyan e inscriban en la Cámara de Comercio, que hayan iniciado actividades a partir del 29 de diciembre de 2016, tengan su domicilio principal en las ZOMAC, desarrollen la totalidad de su proceso productivo en estos municipios y cumplan con los requisitos de inversión y empleo. Así como Las empresas que se encuentren en condición de informalidad también podrán gozar del beneficio, siempre y cuando se

formalicen y cumplan con los requisitos mencionados anteriormente. Las empresas dedicadas a la minería y a la explotación de hidrocarburos y las dedicadas a la actividad portuaria no podrán acceder a este beneficio.

Desarrollo de toda la actividad económica: o Actividades industriales o agropecuarias desarrolla todo el proceso productivo en las ZOMAC y los productos podrán ser vendidos y despachados en la Zona o hacia otras partes del país o exterior o Servicio [▪] opera o presta el servicio en y desde las ZOMAC hacia otras partes del país o exterior o Comercio [▪] desarrolle toda la actividad económica en las ZOMAC. Los productos podrán ser vendidos y despachados en la Zona o hacia otras partes del país o exterior.

La clasificación del tamaño de empresa para definir la tarifa del impuesto se hace de acuerdo con los activos totales o Las empresas solicitaban que se dejara en el decreto que esta clasificación se hará solo una vez para garantizar seguridad jurídica o Se había dejado como un considerando, pero en la versión final del decreto fue eliminado.

FORMULARIO

 Declaración Retenciones en la Fuente		PRIVADA	350
1. Año 2023		3. Período <input type="checkbox"/>	
Espacio reservado para la DIAN		4. Número de formulario 3505706954979	
			
5. Número de identificación Tributaria (NIT)		6. DV	7. Primer apellido
8. Segundo apellido		9. Primer nombre	10. Otros nombres
11. Razón social		12. Cód. Dirección sectorial	
Si es una conexión integral: 25. Cód.		26. Nro. Formulario sectorial	27. Tarifa
A título de impuesto sobre la renta y complementario			
Concepto			
		Base sujeta a retención para pagar o abono en cuenta	Retenciones a título de renta
Rentas de trabajo	27	0	0
Rentas de pensiones	28	0	0
Honorarios	29	0	0
Comisiones	30	0	0
Servicios	31	0	0
Rendimientos financieros e intereses	32	0	0
Arrendamientos (Muebles e inmuebles)	33	0	0
Regalías y explotación de la propiedad intelectual	34	0	0
Dividendos y participaciones	35	0	0
Compras	36	0	0
Transacciones con tarjetas débiles y crédito	37	0	0
Contratos de construcción	38	0	0
Organización de activos SpA de personas naturales ante notarios y autoridades de tránsito	39	0	0
Loterías, rifas, apuestas y similares	40	0	0
Otros pagos sujetos a retención	41	0	0
Autoretenciones			
Contribuyentes exonerados de aportes (art. 114-1 E.T.)	42	0	0
Ventas	43	0	0
Honorarios	44	0	0
Comisiones	45	0	0
Servicios	46	0	0
Rendimientos financieros	47	0	0
Pagos mensuales provisionales de carácter voluntario (plataformas y demás productos digitales)	48	0	0
Otros conceptos	49	0	0
Pagos o abonos en cuenta al exterior a países sin convenio	50	0	0
Pagos o abonos en cuenta al exterior a países con convenio vigente	51	0	0
Menos retenciones practicadas en exceso o indebidas o por operaciones anuladas, rescindidas o resueltas			77
Total retenciones renta y complementario			78
Retenciones practicadas por otros impuestos			
A título de IVA			
A responsable del impuesto sobre las ventas		79	0
Practicadas por evasivo a no domiciliados		80	0
Menos retenciones practicadas en exceso o indebidas o por operaciones anuladas, rescindidas o resueltas		81	0
Total retenciones IVA		82	0
Retenciones impuesto sobre el patrimonio		83	0
Retenciones contribución lúdica arbitral		84	0
Total			
Total retenciones		85	0
Sanciones		86	0
Total retenciones más sanciones		87	0
88. No. identificación registral		89. DV	
881. Cód. Representación		887. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora	
Firma del declarante o de quien lo representa		(Fecha efectiva de la transacción)	
882. Código Contador o Revisor Fiscal		380. Pago total \$ <input type="text" value="0"/>	
Firma Contador o Revisor Fiscal		888. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo	
883. No. Tarjeta profesional			

2 0 2 3 1 5 3 1 9 4 9 6 1 0

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

MARCO HISTÓRICO

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) en Colombia tuvo su origen en la Ley 20631 de 1975, durante el gobierno de Alfonso López, que gravó a productores e importadores con una tarifa general de 10%. Hasta entonces, había regido el Decreto Especial 3288 de 1963, que era un tributo indirecto y monofásico (se cobraba en una de las fases del proceso de producción o distribución), vinculado al impuesto sobre el volumen de ventas. En cambio, el IVA nació como impuesto plurifásico, con lo que es cobrado en todas las fases que atraviesa un bien en su proceso de producción. El objetivo principal de la introducción del IVA en Colombia fue ampliar la base tributaria y aumentar la capacidad de recaudación del gobierno. La implementación del IVA fue un proceso gradual. Inicialmente, era del 10% y se aplicaba a un grupo reducido de bienes y servicios, mientras que otros productos continuaban gravados por el impuesto a las ventas.

MARCO TEÓRICO Y JURÍDICO

Entre los impuestos más importantes de la normativa fiscal que impactan la población colombiana en general, se encuentra el impuesto al valor agregado -IVA-, Es un tributo indirecto de orden nacional el cual grava el consumo o adquisición de

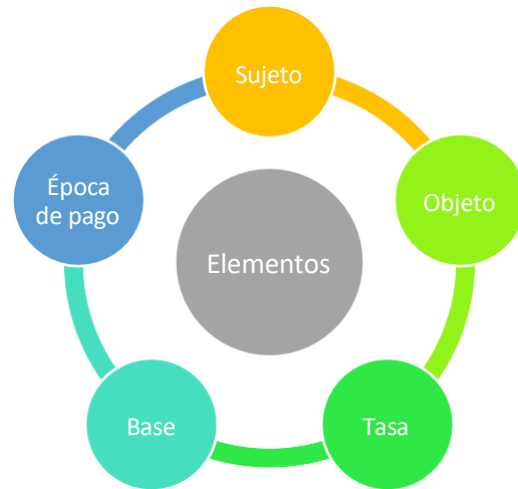
bienes y prestación de servicios. Artículo 184 modificado por el Artículo 468 ET de la ley 1819 de 2016.

De acuerdo con el artículo 420 del Estatuto Tributario -ET-, los hechos generadores del IVA son los siguientes:

- i. La venta de bienes corporales, muebles e inmuebles, con excepción de los expresamente excluidos.
- ii. La venta o cesión de derechos sobre activos intangibles únicamente asociados con la propiedad industrial.
- iii. La prestación de servicios en el territorio nacional, o desde el exterior, no excluidos expresamente.
- iv. La importación de bienes corporales no excluidos expresamente.
- v. La circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar, con excepción de las loterías y de los juegos de suerte y azar operado exclusivamente por Internet.

Es importante tener en cuenta que en los juegos de suerte y azar el IVA se causa en el momento de realizar la apuesta, la expedición del documento, formulario, boleta o instrumento que da derecho a participar en el juego. Por tanto, es responsable del impuesto el operador del juego.

ELEMENTOS



Fuente propia

CARACTERÍSTICAS

El impuesto sobre las ventas, más conocido como IVA, posee las siguientes características:

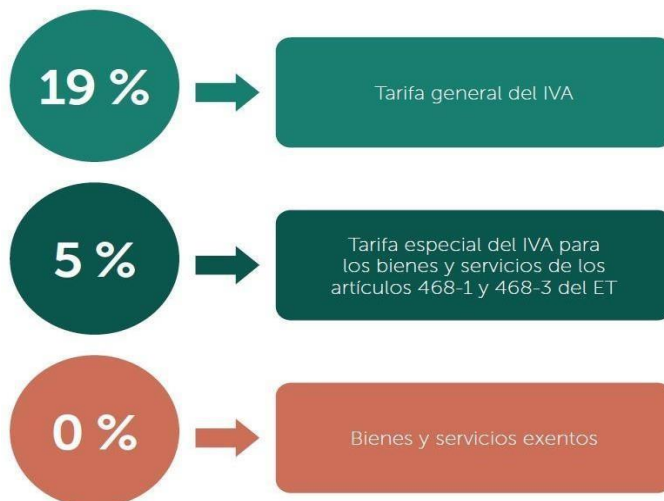
Indirecto: grava el consumo y los costos en los que ha de incurrir en el proceso productivo de un bien o en la prestación de un servicio. Es algunas ocasiones, es trasladable al consumidor final, por lo que es en este último sobre quien recae el impuesto.

Real: este impuesto grava los bienes y los actos de las personas, sin tomar en consideración la situación de la persona y su capacidad de pago.

Instantáneo: el impuesto surge una vez ocurre el hecho generador que le da origen. Por ejemplo: la compra de un bien o la prestación de un servicio gravado.

El IVA generado es el que la empresa cobra a sus clientes en la factura como mayor valor del bien o servicio que se está adquiriendo, luego debe declarar y pagar a la DIAN. El IVA Descontable es el que la empresa o persona natural paga cuando adquiere productos o servicios gravados, IVA que puede ser descontado en la declaración del impuesto IVA según el periodo al que este corresponda. Artículo 490 del ET.

TARIFAS



Fuente: Tarifa general del IVA en Colombia – Impuestos–Gov.com

CALENDARIO TRIBUTARIO

Bimestral: para aquellos responsables de este impuesto, grandes contribuyentes y aquellas personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos al 31 de diciembre del año gravable anterior fueron iguales o superiores a 92.000 UVT (equivalentes a \$3.496.368.000 según el valor de la UVT para 2022), y para los responsables comercializadores de bienes exentos previstos en los artículos 477 y 481 del ET.

IVA BIMESTRAL - Declaración y pago												
Bimestre ene-feb	Hasta marzo	Último dígito del NIT	7 1	8 2	9 3	10 4	13 5	14 6	15 7	16 8	17 9	21 0
Bimestre mar-abr	Hasta mayo	Último dígito del NIT	9 1	10 2	11 3	12 4	15 5	16 6	17 7	18 8	19 9	23 0
Bimestre may-jun	Hasta julio	Último dígito del NIT	7 1	10 2	11 3	12 4	13 5	14 6	17 7	18 8	19 9	21 0
Bimestre jul-ago	Hasta septiembre	Último dígito del NIT	7 1	8 2	11 3	12 4	13 5	14 6	15 7	18 8	19 9	20 0
Bimestre sep-oct	Hasta noviembre	Último dígito del NIT	8 1	9 2	10 3	14 4	15 5	16 6	17 7	20 8	21 9	22 0
Bimestre nov-dic	Hasta enero 2024	Último dígito del NIT	10 1	11 2	12 3	15 4	16 5	17 6	18 7	19 8	22 9	23 0

Fuente: https://www.dian.gov.co/Calendarios/Calendario_Tributario_2023.pdf

Cuatrimestral: para aquellos responsables del IVA, sean personas jurídicas o naturales, cuyos ingresos brutos al 31 de diciembre del período fiscal anterior fueron inferiores a 92.000 UVT (equivalentes a \$3.496.368.000 según el valor de la UVT para 2022).

4		IVA CUATRIMESTRAL - Declaración y pago										
Cuatrimestre ene-abr	Hasta mayo	Último dígito del NIT	9 1	10 2	11 3	12 4	15 5	16 6	17 7	18 8	19 9	23 0
Cuatrimestre may-ago	Hasta septiembre	Último dígito del NIT	7 1	8 2	11 3	12 4	13 5	14 6	15 7	18 8	19 9	20 0
Cuatrimestre sep-dic	Hasta enero 2024	Último dígito del NIT	10 1	11 2	12 3	15 4	16 5	17 6	18 7	19 8	22 9	23 0

Fuente: https://www.dian.gov.co/Calendarios/Calendario_Tributario_2023.pdf

Anual: para los contribuyentes que optaron por tributar bajo el régimen simple y cumplan con los requisitos para ser responsables del IVA.

EXCEPCIONES

Este impuesto no se aplicará a las ventas de activos fijos, salvo que se trate de las excepciones previstas para los bienes inmuebles de uso residencial, automotores y demás activos fijos que se vendan habitualmente a nombre y por cuenta de terceros, y para los aerodinos.

Los hechos que se consideran venta, son todos los actos que impliquen la transferencia del dominio a título gratuito u oneroso de bienes corporales muebles, y de los activos intangibles descritos en el literal “b” del artículo 420 del ET. Independientemente de la designación que se les dé a los contratos o negociaciones que originen esa transferencia y de las condiciones pactadas por las partes, sea que se realicen a nombre propio, por cuenta de terceros a nombre propio, o por cuenta y a nombre de terceros. Los retiros de bienes corporales muebles hechos por el

responsable para su uso o para formar parte de los activos fijos de una empresa. Por su parte, no se considera venta:

- i. La donación efectuada por entidades estatales de las mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la nación, en los términos de la regulación aduanera vigente.
- ii. La asignación de las mercancías decomisadas o abandonadas a favor de la nación que realicen las entidades estatales, siempre que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
- iii. La entrega de las mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la nación que lleven a cabo entidades estatales con el propósito de extinguir las deudas a su cargo.

Según el artículo 429 del ET, el impuesto se causa:

- i. En las ventas, en la fecha de emisión de la factura o documento equivalente; y a falta de estos, en el momento de la entrega, aunque se haya pactado reserva de dominio, pacto de retroventa o condición resolutoria.
- ii. En los retiros de bienes corporales muebles previstos en el literal “b” del artículo 421 del ET, en la fecha del retiro.


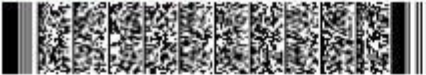

iii. En las prestaciones de servicios, en la fecha de emisión de la factura o documento equivalente, o en la fecha de terminación de los servicios o del pago o abono en cuenta (la que sea anterior).

iv. En las importaciones, al tiempo de la nacionalización del bien. En este caso, el impuesto se liquidará y pagará junto con la liquidación y pago de los derechos de aduana.

FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO –

IVA



		Declaración del Impuesto sobre las Ventas - IVA		PRIVADA	300
1. Año: 2 0 2 3		3. Período: <input checked="" type="checkbox"/>		4. Número de formulario: 3004675755094	
Espacio reservado para la DIAN				 (415)7707212486694(8020) 0003004675755094	
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV		7. Primer apellido	
8. Segundo apellido		9. Primer nombre		10. Otros nombres	
11. Razón social		12. Cód. Dirección seccional		7 8	
24. Periodicidad de la declaración: Bimestral		Si es una corrección indique:		25. Cód.	
26. No. Formulario anterior		27.		28.	
Ingresos		Por operaciones gravadas al 5%		27 0	
		Por operaciones gravadas a la tarifa general		28 0	
Compras		De bienes gravados a la tarifa del 5%		44 0	
		De bienes gravados a la tarifa general		45 0	
Uso de IVA Generado		A la tarifa del 5%		58 0	
		A la tarifa general		59 0	
101. No. Identificación signatario		102. DV		Total anticipos IVA Régimen SIMPLE	
981. Cód. Representación		997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora		980. Pago total \$	
Firma del declarante o de quien lo representa		982. Código Contador o Revisor Fiscal		986. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo	
Firma Contador o Revisor Fiscal		984. Con salvedades		983. No. Tarjeta profesional	

2 0 2 3 3 4 8 5 3 1 2 4 9 0



IMPUESTOS MUNICIPALES

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCO HISTÓRICO

Los impuestos en Colombia tienen como objetivo generar ingresos para el estado, sin los cuales el estado no tendría los recursos suficientes para poder suministrar los bienes y servicios básicos del país, así como mejorar la infraestructura básica nacional.

Los impuestos municipales son aquéllos que pagan los ciudadanos de cada municipio a su ayuntamiento correspondiente como “contraprestación” por los servicios que éste presta en la ciudad o por el ejercicio de su potestad administrativa.

Una vez claro el concepto, conoceremos algunas de las razones para cumplir con el pago de impuestos:

- i. El sostenimiento de los gastos públicos. La principal fuente de ingresos públicos son los tributos, y dentro de estos los impuestos.
- ii. Redistribución de la renta. Para ello se debe establecer una obligación de pagar en función de la capacidad económica.
- iii. Propiciar el crecimiento y desarrollo económico de cada una de las entidades.

iv. Basados en la información anterior, ampliaremos conocimientos sobre algunos de los impuestos municipales que son de necesario y obligatorio conocimiento. Como lo es el Impuesto de Industria y Comercio, del cual observaremos a continuación un histórico presentado.

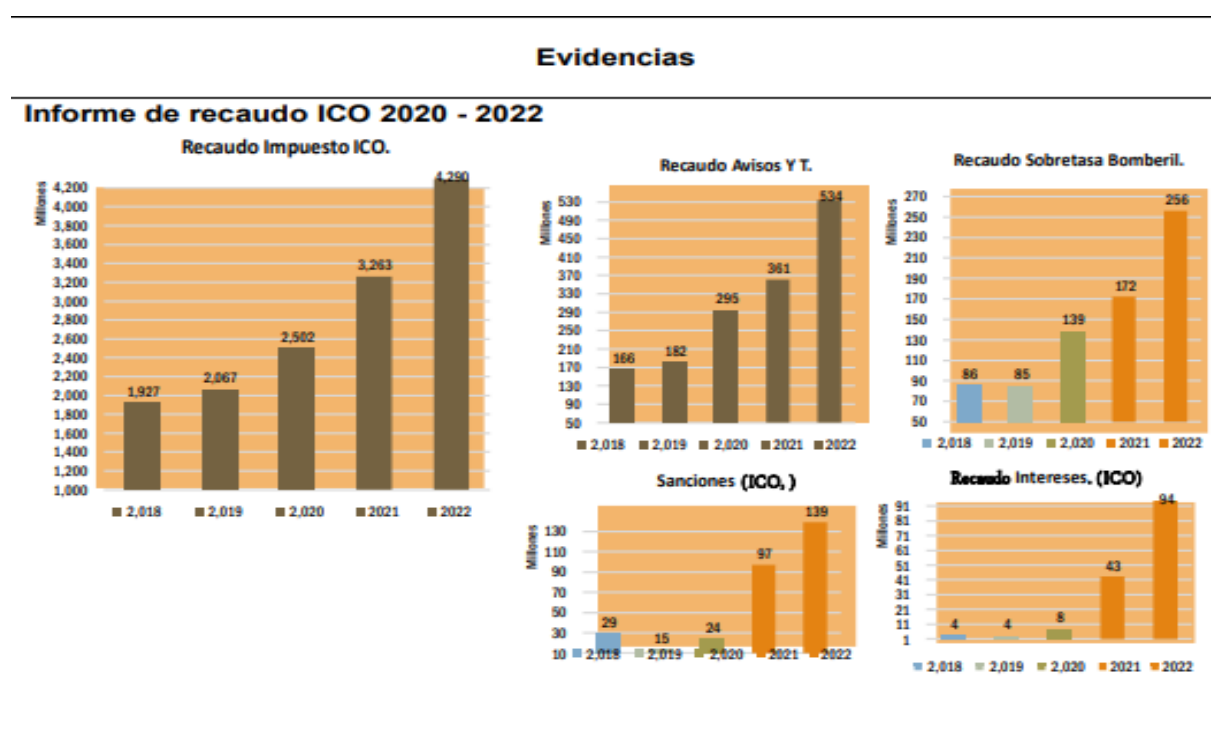


Ilustración 3el informe de gestión de la alcaldía Municipal de San José del Guaviare, vigencia 2022

MARCO TEÓRICO Y JURÍDICO

Art. 45 E.T.M (Ac 051 del 2012) AUTORIZACIÓN LEGAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO El hecho generador del impuesto de industria y comercio está

constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios que se ejerza o se realice en la jurisdicción del Municipio, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

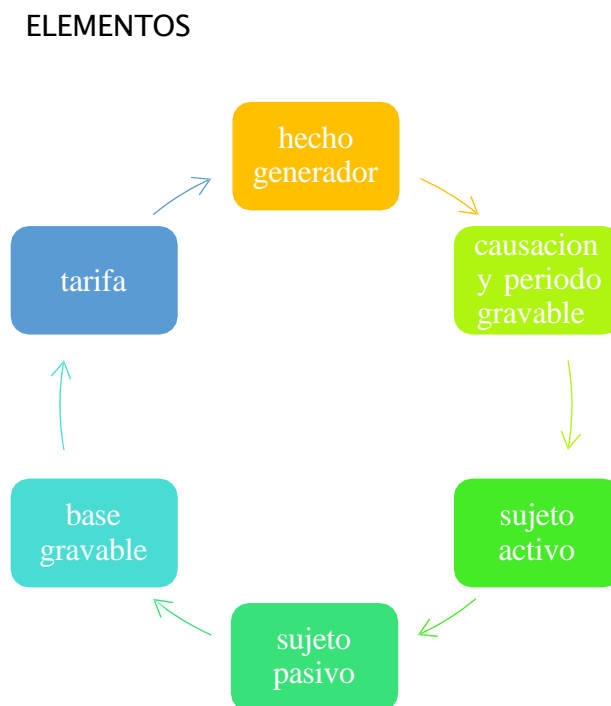
PARÁGRAFO: Las exenciones o incentivos dispuestos en el presente Acuerdo para el Impuesto de Industria y Comercio, no son acumulables entre sí, pero el contribuyente podrá aplicar el que considere más favorable.

ARTÍCULO 55. BASE GRAVABLE. El impuesto de industria y comercio se liquidará sobre los ingresos brutos del año inmediatamente anterior, expresado en moneda nacional y obtenida por las personas y sociedades de hecho indicadas en el artículo anterior, con excepción de:

- i. El monto de las devoluciones debidamente comprobadas a través de los registros y soportes contables del contribuyente.
- ii. Los ingresos provenientes de la venta de activos fijos.
- iii. El valor de los impuestos recaudados de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado.
- iv. El monto de los subsidios percibidos.
- v. Los ingresos provenientes de exportaciones.



vi. En su condición de recursos de la seguridad social, no forman parte de la base gravable del impuesto de industria y comercio, los recursos de las entidades integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, conforme a su destinación específica, como lo prevé el artículo 48 de la Constitución Política.



Fuente propia

A continuación, se menciona los artículos que respaldan los elementos del Impuesto de Industria y Comercio

Art 46- El hecho generador del impuesto de industria y comercio está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios que se ejerza o se realice en la jurisdicción del

Municipio, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

Por tratarse de un impuesto municipal se deberá declarar en el municipio o jurisdicción en la que se realizó la actividad a declarar. Ver anexo 1 del presente documento para conocer el respectivo formulario.

ARTÍCULO 50. CAUSACIÓN Y PERIODO GRAVABLE. El impuesto de industria y comercio se causa anualmente y el periodo gravable se inicia el 1 de enero.

ARTÍCULO 53. SUJETO ACTIVO. El Municipio de San José del Guaviare es el sujeto activo del impuesto de industria y comercio y en él radica la potestad tributaria de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 54. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio es la persona natural o jurídica o la sociedad de hecho, comunidades organizadas, sucesiones ilíquidas, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos, establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales del orden nacional y departamental, las sociedades de economía mixta de todo orden, y demás entidades estatales de orden nacional o departamental que realice el hecho generador

de la obligación tributaria, consistente en el ejercicio o realización, en la jurisdicción del Municipio, de actividades industriales, comerciales o de servicios gravadas.

CARACTERÍSTICAS

- i. Registrarse ante la Secretaría de Hacienda dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de iniciación de la actividad gravable o el registro en la Cámara de Comercio de la jurisdicción, lo que ocurra primero.
- ii. Presentar la declaración y pago del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros antes del plazo máximo fijado en este Estatuto.
- iii. Presentar la declaración y pago de las retenciones en la fuente a título de industria y comercio si tiene esa obligación, dentro de los plazos y en los lugares fijados mediante Resolución expedida por la Autoridad Tributaria Municipal.
- iv. Atender los requerimientos de la Secretaría de Hacienda.
- v. Atender a los visitantes delegados por la Administración Tributaria Municipal.
- vi. Comunicar dentro del mes siguiente a la Secretaría de Hacienda, cualquier novedad que pueda afectar los registros de dicha dependencia, excepto en lo relativo a cambio de dirección, razón social o actividad, la cual debe efectuarse al día siguiente de la ocurrencia.



vii. Llevar su contabilidad de acuerdo con las normas generales previstas en el Código de Comercio y demás disposiciones complementarias y reglamentarias del mismo.

viii. Expedir factura o documento equivalente en la cual conste la actividad económica para efectos del impuesto de industria y comercio, señalando cuando tienen la condición de excluido o totalmente exento del impuesto de industria y comercio.

- ix. Cumplir con la entrega de información y las obligaciones particulares del
- ii. impuesto consagradas en las normas tributarias.

Fuente (Artículo 215 del E.T.M.)

TARIFAS

En el artículo 61 del E.T.M (Acuerdo 051 del 2012). Se encuentran las tarifas sobre las cuales se deben presentar la respectiva declaración del impuesto de Industria y Comercio.

Ejemplo de la estructura:

ACTIVIDADES

DIVISIÓN	GRUPO	CLAS	DESCRIPCIÓN	TARIFA POR MIL
10			Elaboración de productos alimenticios	5
11			Elaboración de bebidas	
	110		Elaboración de bebidas	
		1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas	6

Con base en la estructura de la CIU Rev. 4 A.C. se establece la siguiente

nomenclatura:

a) División: Dos primeros dígitos.

b) Grupo: Conformado por los dos dígitos de la división a la cual pertenece,

más un dígito adicional.

c) Clase: Conformado por los tres dígitos del Grupo al cual pertenece, más un dígito adicional. Fuente (Artículo 61 del E.T.M.)

CALENDARIO.

ARTÍCULO 64. PLAZO PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO E INCENTIVOS POR PRONTO PAGO. El plazo máximo para la declaración y el pago del impuesto de industria y comercio de cada vigencia o año en que se causó el impuesto será el último día hábil del mes de julio de la siguiente vigencia en la que se causó el impuesto; en consecuencia, a partir del mes de agosto de la siguiente vigencia en la que se causó el impuesto se generarán intereses de mora, a la tasa máxima legalmente autorizada, para los contribuyentes que no paguen dentro del plazo antes mencionado.

PARÁGRAFO. Con el propósito de afianzar la cultura de pago entre los contribuyentes e incentivar a los contribuyentes cumplidos y responsables con sus obligaciones tributarias, se fija la siguiente escala de incentivos:

1. Los contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto de industria y comercio en el mes de enero del siguiente año en el que se causó el impuesto, tendrán derecho a un descuento del 20% sobre el valor del pago impuesto del último año.

2. Los contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto de industria y comercio en el mes de febrero del siguiente año en el que se causó el impuesto, tendrán derecho a un descuento del 15% sobre el valor del pago del impuesto del último año.
3. Los contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto de industria y comercio en el mes de marzo del siguiente año en el que se causó el impuesto, tendrán derecho a un descuento del 10% sobre el valor del pago del impuesto del último año.
4. Los contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto de industria y comercio en los meses de abril, mayo y junio del siguiente año en el que se causó el impuesto, tendrán derecho a un descuento del 5% sobre el valor del pago del impuesto del último año.
5. Los contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto de industria y comercio en el mes de julio del siguiente año en el que se causó el impuesto, no tendrán derecho a descuento.
6. Durante el mes de julio del año siguiente en el que se causó el impuesto no se generará intereses de mora por el impuesto del último año.

EXCLUSIONES Y EXENCIONES

ARTÍCULO 63. EXCLUSIONES Y EXENCIONES. En consideración a preceptos constituciones y legales o con base en la conveniencia pública, algunas personas y/o



actividades se excluyen del cobro del impuesto de industria y comercio y, en otros casos, se declaran exentos de su pago, total o parcialmente, determinadas actividades y personas, según se expresa continuación:

EXCLUSIONES:

La persona jurídica excluida del impuesto de industria y comercio y quienes realicen exclusivamente las actividades no sujetas al impuesto de industria y comercio, tal como se define a continuación, no están obligados a registrarse, ni a presentar declaración del impuesto de industria y comercio. Estarán excluidos del impuesto de industria y comercio:

1. Las entidades descentralizadas del orden municipal, tales como establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales, unidades administrativas especiales con personería jurídica, empresas sociales del estado, empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios, institutos científicos y tecnológicos, entre otros, que ejerzan actividades gravadas.
2. Los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las entidades sin ánimo de lucro, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud. Cuando las entidades anteriormente indicadas

realicen actividades gravadas o no exentas con el impuesto de industria y comercio, serán sujetas del impuesto de industria y comercio en lo relativo a tales actividades y en consecuencia deberán efectuar los respectivos pagos dentro de los plazos y términos establecidos en el presente Acuerdo.

3. Las entidades que hacen parte del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta, indicadas en el Artículo 8 de la Ley 1505 de 2012, entre ellos el Cuerpo de Bombero Voluntarios de San José del Guaviare, la Defensa Civil y la Cruz Roja Colombiana, cualquiera que sea la actividad que realicen.

4. Las personas jurídicas originada en la constitución de la propiedad horizontal, en relación con las actividades propias de su objeto social.

5. La producción primaria agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan la fabricación de productos alimenticios o de otra industria donde haya un proceso de transformación, por elemental que éste sea.

6. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya transformación, por elemental que ésta sea.

7. La producción nacional de artículos destinados a la exportación.

8. La explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías y participaciones para el Municipio sean iguales o superiores a lo que correspondería pagar por concepto del impuesto de industria y comercio.

9. La explotación y operación de juegos de suerte y azar a los que se refiere la Ley 643 de 2001.

10 La prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales, siempre y cuando sean prestados a título personal y no como persona jurídica. Para efectos de esta exclusión se entiende por profesión liberal toda actividad en la cual predomina el factor intelectual, prestada por una persona natural que ha sido habilitada para ello como resultado de la obtención de un título académico del nivel universitario, debidamente autorizado o reconocido por el Estado.

11 La venta de obras o creaciones artísticas por parte de su autor.

Fuente Acuerdo 051 de 2012 (ETC.)

SANCIONES.

ARTÍCULO 272. APROXIMACIÓN DE LOS VALORES DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Los valores diligenciados en lo formularios de las declaraciones tributarias, deberán aproximarse al múltiplo de cien (100) más cercano. En igual

sentido se procederá con los resultados de todos los cálculos efectuados con base en la UVT y en los recibos de pago de cualquier impuesto, sanción o intereses.

ARTÍCULO 284. INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS, Y RETENCIONES. Los contribuyentes de los impuestos municipales, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago.

Los mayores valores de impuestos o retenciones, determinados por la Administración de Impuestos en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente, agente retenedor o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo año o período gravable al que se refiera la liquidación oficial.

ARTÍCULO 285. SUSPENSIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS. Después de dos años contados a partir de la fecha de admisión de la demanda ante la jurisdicción contenciosa administrativa, se suspenderán los intereses moratorios a cargo del contribuyente hasta la fecha en que quede ejecutoriada la providencia definitiva.

ARTÍCULO 286. DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO. Para efectos tributarios y frente a obligaciones cuyo vencimiento legal sea a partir del 1 de enero de

2006, la tasa de interés moratorio será la tasa equivalente a la tasa efectiva de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora.

ARTÍCULO 287. SANCIÓN POR MORA EN LA CONSIGNACIÓN DE LOS VALORES RECAUDADOS POR LAS ENTIDADES AUTORIZADAS. Cuando una entidad autorizada para recaudar impuestos no efectúe la consignación de los recaudos dentro de los términos establecidos para tal fin, se generarán a su cargo y sin necesidad de trámite previo alguno, intereses moratorios, liquidados diariamente a la tasa de mora que rija para efectos tributarios, sobre el monto exigible no consignado oportunamente, desde la fecha en que se debió efectuar la consignación y hasta el día en que ella se produzca.

Cuando la sumatoria de la casilla "Total Pagos" de los formularios y recibos de pago, informada por la entidad autorizada para recaudar, no coincida con el valor real que figure en ellos, los intereses de mora imputables al recaudo no consignado oportunamente se liquidarán al doble de la tasa prevista en este artículo.

ARTÍCULO 288. ACTOS EN LOS CUALES SE PUEDEN IMPONER SANCIONES.

Las sanciones podrán imponerse mediante resolución independiente, o en las respectivas liquidaciones oficiales, de corrección o de revisión, según corresponda.

ARTÍCULO 289. PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA IMPONER SANCIONES.

Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial. Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberá formularse el pliego de cargos correspondiente, dentro de los dos años siguientes a la fecha en que se presentó la declaración, del período durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable o cesó la irregularidad, para el caso de las infracciones continuadas.

Vencido el término de respuesta del pliego de cargos, la Administración Tributaria tendrá un plazo de seis meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de las pruebas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 290. SANCIÓN MÍNIMA. El valor mínimo de cualquier sanción será equivalente a la suma de 5 UVT.

Cabe resaltar que el ACUERDO 003 DE (FEBRERO 26 DEL 2016), encontraremos una modificación al acuerdo 051 del 2012. E.T.M. “Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo 051 de 2012, San José del Guaviare. En su artículo 290, estableciendo que el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarlas la persona o entidad sometida a ella o la

administración de impuesto será de Cinco (5) UVT y para los contribuyentes del Régimen simplificado será de Una (1) UVT.

BENEFICIOS.

La información a continuación permite resaltar Que la Alcaldía Municipal de San José del Guaviare, saca acuerdos modificatorios con incentivos para lograr un mayor recaudo del Impuesto en mención. Por ejemplo, este año en la resolución del calendario tributario 1053, del 16 de diciembre del 2022 establece en el ARTICULO 6. PLAZOS Y DESCUENTOS PARA PEGAR EL IMPUESTOS Y COMERCIO. En cumplimiento del artículo 1 del Acuerdo 003 de 2020, que modifica el artículo 54 del Acuerdo 051 de 2012, se establece los plazos de pago con incentivos para el impuesto de Industria y Comercio:

Hasta el 28 de febrero de 2023. 25%

Hasta el 31 de marzo de 2023. 20

Hasta el 30 de abril de 2023. 15%

Hasta el 31 de mayo del 2023. 5%

Fuente: (';', 2019)

FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO						
MUNICIPIO O DISTRITO: SAN JOSÉ				Fecha máxima presentación		
DEPARTAMENTO: GUAVIARE				dd/mm/aaaa		
AÑO GRAVABLE: 2022		SOLAMENTE PARA BOGOTÁ, marque el Bimestre o periodo anual: ene-feb, mar-abr, may-jun, jul-ago, sep-oto, nov-dic, Anual				
OPCIÓN DE USO: DECLARACIÓN INICIAL <input checked="" type="checkbox"/> SOLO PAGO <input type="checkbox"/> CORRECCIÓN <input type="checkbox"/> Declaración que corrige No. _____ Fecha: dd/mm/aaaa						
A. INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	1. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL					
	2. CC <input type="checkbox"/> NIT <input checked="" type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> No. _____ Es consorcio o Unión Temp. <input type="checkbox"/> Realiza actividades a través de Pat. Aut. <input type="checkbox"/>					
	3. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:					
	MUNICIPIO O DISTRITO DE LA DIRECCIÓN: SAN JOSE DEL GUAVIARE			DEPARTAMENTO: GUAVIARE		
B. BASE GRAVABLE	4. TELÉFONO		5. CORREO ELECTRONICO		6. No. DE ESTABLECIMIENTOS	7. CLASIFICACIÓN
	8. TOTAL DE INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN TODO EL PAÍS					
	9. MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO					
	10. TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (REGLÓN 8 MENOS 9)					
	11. MENOS INGRESOS POR DEVOLUCIONES, REBAJAS, DESCUENTOS					
	12. MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES					
	13. MENOS INGRESOS POR VENTA DE ACTIVOS FIJOS					
C. DISCRIMINACIÓN DE ACTIVIDADES GRAVADAS	14. MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS Y OTROS INGRESOS NO GRAVADOS					
	15. MENOS INGRESOS POR OTRAS ACTIVIDADES EXENTAS EN ESTE MUNICIPIO (POR ACUERDO)					
	16. TOTAL INGRESOS GRAVABLES (REGLÓN 10 MENOS 11,12,13,14 Y 15)		0			
	ACTIVIDADES GRAVADAS		CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (por mil)	
	ACTIVIDAD 1 (PRINCIPAL)			-	0,7%	
	ACTIVIDAD 2					
	ACTIVIDAD 3					
	OTRAS ACTIVIDADES		VER DESAGREGACIÓN		NA	
	TOTAL INGRESOS GRAVADOS			-	17. TOTAL IMPUESTO	
	18. GENERACIÓN DE ENERGIA		CAPACIDAD INSTALADA	Kw	19. IMP. LEY 56 DE 1981	
D. LIQUIDACIÓN PRIVADA	20. TOTAL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (Reglón 17+19)					
	21. IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS (15% del reglón 20)					
	22. PAGO POR UNIDADES COMERCIALES ADICIONALES DEL SECTOR FINANCIERO					
	23. SOBRETASA BOMBERIL (para el Mpio de San José es el 6% del reglón No. 20) Ac 051 de Dic/2012, artículo No. 80					
	24. SOBRETASA DE SEGURIDAD (Ley 1421 de 2011) (NO aplica para el municipio de San José)					
	25. TOTAL IMPUESTO A CARGO (Reglón 20+21+22+23+24)					
	26. MENOS VALOR DE EXENCIÓN O EXONERACIÓN SOBRE EL IMPUESTO Y NO SOBRE LOS INGRESOS					
	27. MENOS RETENCIONES que le practicaron a favor de este municipio o distrito en este periodo					
	28. MENOS AUTORRETENCIONES practicadas a favor de este municipio o distrito en este periodo					
	29. MENOS ANTICIPO LIQUIDADO EN EL AÑO ANTERIOR					
	30. ANTICIPO DEL AÑO SIGUIENTE (No aplica para el Municipio de San José)					
	31. SANCIONES: EXTEMPORANEIDAD <input type="checkbox"/> OTRA <input type="checkbox"/> (60% dto. en sancion por extemporaneidad) Acuerdo 008 de 2018					
	32. MENOS SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR SIN SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN					
	33. TOTAL SALDO A CARGO (Reglón 25-26-27-28-29+30+31-32)					
E. PAGO	34. TOTAL SALDO A FAVOR (Reglón 25-26-27-28-29+30+31-32) si el resultado es menor a cero					
	35. VALOR A PAGAR					
	36. DESCUENTO POR PRONTO PAGO (25% Enero)					
	37. INTERESES DE MORA					
38. TOTAL A PAGAR (Reglón 35-36+37)						
SECCIÓN PAGO VOLUNTARIO						
39. LIQUIDE EL VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO (Según Instrucciones del Municipio/distrito)						
40. TOTAL A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (Reglón 38+39)						
Destino de mi aporte voluntario:						
F. FIRMAS	FIRMA DEL DECLARANTE			FIRMA DEL CONTADOR <input type="checkbox"/> REVISOR FISCAL <input type="checkbox"/>		
	NOMBRE			NOMBRE		
	CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> No. _____			CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> TP. _____		
ESPACIO PARA CÓDIGO DE BARRAS			RADICADO Y/O FECHA DE PRESENTACIÓN			
ESPACIO PARA CÓDIGO QR						



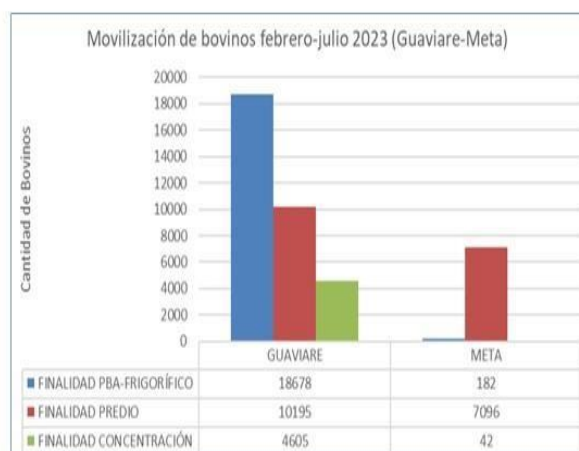
IMPUESTO DEL DEGÜELLO DE GANADO MENOR

MARCO HISTÓRICO

De conformidad con el Decreto No.3149 de 2006, que reglamenta la Ley 914 de 2004, a las Alcaldías les fue asignada la actividad de registro de la propiedad, las transacciones y los transportadores de ganado bovino y bufalino, siempre y cuando estos registros no estén a cargo de una organización gremial ganadera; en consecuencia la Secretaría de Hacienda, al definir los valores de las anteriores tasas de registro deberá basarse en recuperación de los costos relacionados con la implementación, manejo, actualización y certificación de dichos registros.

ANÁLISIS DE CASO PRÁCTICO

Fuente: Planilla Diaria de Control a la Movilización de Animales Febrero-Julio 2023, ICA



Con base en la información suministrada por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, se concluye que, de febrero a julio de 2023, desde los departamentos del Meta y Guaviare se movizaron un total de 40.798 bovinos hacia diferentes partes del país y con distinta finalidad.

Presentamos un pequeño análisis comparativo entre el departamento del Meta y el Departamento del Guaviare, en el cual podemos evidenciar la siguiente información:

Se observa que, de los 40,798 bovinos movilizados en el periodo referido, 17.291 fueron por cambio de predio, 18.860 se llevaron a Planta de beneficio animal PBA - Frigorífico y 4.647 con Finalidad de concentración. Ahora bien, de febrero a julio de 2023, 33.478 bovinos salieron del departamento del Guaviare y 7.320 desde el departamento del Meta, lo que significa que el Guaviare movilizó más de cuatro veces de lo que moviliza el Meta. El mes de menor movilización de bovinos en los departamentos del Guaviare y Meta fue Julio de 2023, donde se evidencia baja significativa en la cantidad de bovinos.

MARCO TEÓRICO Y JURÍDICO

HECHO GENERADOR. Lo constituye el sacrificio de ganado menor tales como porcinos, ovinos, caprinos y demás especies menores, con destino a la comercialización y consumo humano.

ARTÍCULO 196. AUTORIZACIÓN PARA REGLAMENTAR EL VALOR DE LAS

TASAS DE REGISTRO. La Secretaría de Hacienda Municipal, mediante Resolución, definirá a partir del primero de enero de cada año el valor de las tasas que deban cobrarse por concepto de i) Registro de la marca para el ganado, denominado Hierros

mi) Registro de transacciones de ganado, denominados Bonos de Venta. iii) Registro de Transportadores de Ganado.

De conformidad con el Decreto No.3149 de 2006, que reglamenta la Ley 914 de 2004, a las Alcaldías les fue asignada la actividad de registro de la propiedad, las transacciones y los transportadores de ganado bovino y bufalino, siempre y cuando estos registros no estén a cargo de una organización gremial ganadera; en consecuencia la Secretaría de Hacienda, al definir los valores de las anteriores tasas de registro deberá basarse en recuperación de los costos relacionados con la implementación, manejo, actualización y certificación de dichos registros. Acuerdo 051 de 2012 (Artículos 111 – 119) y Decreto 1333 de 1986 (Artículo 226)

ELEMENTOS

ARTÍCULO 196. AUTORIZACIÓN PARA REGLAMENTAR EL VALOR DE LAS TASAS DE REGISTRO. La Secretaría de Hacienda Municipal, mediante Resolución, definirá a partir del primero de enero de cada año el valor de las tasas que deban cobrarse por concepto de

- i) Registro de la marca para el ganado, denominado Hierros
- ii) Registro de transacciones de ganado, denominados Bonos de Venta.
- iii) Registro de Transportadores de Ganado.



CARACTERÍSTICAS

Declaración y pago que todo propietario o poseedor debe realizar por el sacrificio del ganado menor, tales como el porcino, ovino, caprino y demás especies menores en la jurisdicción de este municipio

No debe presentar ningún soporte ya que la institución verificará que usted la cumpla ser propietario del ganado a sacrificar.

TARIFAS.

ARTÍCULO 117. TARIFA. El valor del impuesto que se cobrará por el sacrificio de cada cabeza de ganado menor será equivalente al 40% de la UVT aproximando al cien más cercano.

ARTÍCULO 267. Los compradores de ganado en pío, cuando lo adquieran a personas diferentes al productor con el propósito de transportarlo o movilizarlo fuera de la jurisdicción del Municipio, deberán efectuarle al vendedor una retención en la fuente a título de industria y comercio según lo que se señala a continuación:

1. Tarifa por cabeza de ganado vacuno: 20% DE 1 UVT
2. Tarifa por cabeza de ganado porcino: 10% DE 1 UV
3. Tarifa por venta de cabeza de equinos 20% DE 1 UVT

El valor retenido al vendedor deberá ser cancelado al Municipio con antelación al transporte del ganado.

CALENDARIO

No tiene calendario por ser de ejecución instantánea, podrá realizarse en cualquier día hábil laboral, en horario de oficina y su tiempo de duración puede ser de hasta (2) dos horas. Fuente: <https://www.gov.co/ficha-tramites-y-servicios/T9070>

EXCEPCIONES

No tiene excepciones, cualquier ciudadano propietario del ganado a sacrificar podrá realizar el proceso ante la secretaria de Hacienda Municipal. Fuente (Artículo 118 del E.T.M.)

SANCIONES.

No se presentan, porque la no realización del pago implica el no sacrificio. Para estos casos en el ARTÍCULO 119. Expresa que la persona natural o jurídica encargada de administrar u operar el matadero, planta o frigorífico que permita el sacrificio de ganado menor sin que se acredite el pago del impuesto correspondiente, asumirá solidariamente la responsabilidad del tributo (Artículo 119 del E.T.M.)

No cuenta con un formulario para previo diligenciamiento. (La información fue validada en la página de la Alcaldía Municipal de San José del Guaviare)

DECLARACIÓN DE RENTA

MARCO HISTÓRICO

Durante los años 40 y 50 no existió un impuesto global sobre la renta de las personas físicas. El actual impuesto fue instaurado en 1978, en el ámbito de la reforma fiscal de 1977. La reforma del Estado central en un Estado descentralizado en los años 90 tuvo como resultado más cambios.

En el período de Pedro Gual como ministro de Hacienda se presentaron varios proyectos de ley, entre los cuales se aprueba, en septiembre de 1821 en el Congreso de Cúcuta, el impuesto de renta como tributación directa que gravaba "... la renta agrícola, la de propiedades inmobiliarias y mobiliarias, la renta minera En otras palabras, el impuesto a la renta se originó con el propósito de proveer recursos para la guerra, y éste era vigente únicamente en tiempos de guerra, convirtiéndolo en un impuesto nacido producto de la necesidad. (El Impuesto De Renta En Colombia: Una Mirada Desde El Gasto Tributario, n.d.)

MARCO TEÓRICO Y JURÍDICO

ARTÍCULO 591. QUIENES DEBEN PRESENTAR DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS. <Fuente original compilada: D. 2503/87 Art. 2o.> Están

obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios por el año gravable de 1987 y siguientes, todos los contribuyentes sometidos a dicho impuesto, con excepción de los enumerados en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 592. QUIENES NO ESTÁN OBLIGADOS A DECLARAR. <Fuente original compilada: D. 2503/87 Art. 3o.> No están obligados a presentar declaración de renta y complementarios:

i. Ajuste de las cifras en valores absolutos en términos de UVT por el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 (A partir del año gravable 2007). Numeral modificado por el artículo 75 de la Ley 788 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes personas naturales y sucesiones ilíquidas que no sean responsables del impuesto a las ventas, que en el respectivo año o período gravable hayan obtenido ingresos brutos inferiores a 1.400 UVT y que el patrimonio bruto en el último día del año o período gravable no exceda de 4.500 UVT.

ii. Las personas naturales o jurídicas, extranjeras, sin residencia o domicilio en el país, cuando la totalidad de sus ingresos hubieren estado sometidos a la retención en la fuente de que tratan los artículos 407 a 411, inclusive, y dicha retención en la fuente, así como la retención por remesas* cuando fuere del caso, les hubiere sido practicada.

- iii. Los asalariados a quienes se les eliminó la declaración tributaria.
- iv. Numeral adicionado por el artículo 29 de la Ley 223 de 1995. El nuevo texto es el siguiente: Los contribuyentes señalados en el artículo 414-1 de este Estatuto.
- v. Numeral adicionado por el artículo 167 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente: Las personas naturales que pertenezcan al monotributo.

ARTICULO 593. ASALARIADOS NO OBLIGADOS A DECLARAR. <Fuente original compilada: D. 2503/87 Art. 3o.> Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1o. del artículo anterior, no presentarán declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, los asalariados cuyos ingresos brutos provengan por lo menos en un ochenta por ciento (80%) de pagos originados en una relación laboral o legal y reglamentaria, siempre y cuando en relación con el respectivo año gravable se cumplan los siguientes requisitos adicionales:

- i. <Ajuste de las cifras en valores absolutos en términos de UVT por el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 (A partir del año gravable 2007). Numeral modificado por el artículo 76 de la Ley 788 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Que el patrimonio bruto en el último día del año o período gravable no exceda de 4.500 UVT.

ii. Que no sean responsables del impuesto sobre las ventas.

iii. <Artículo 15 de la Ley 1429 de 2010, modificatorio de este numeral, derogado por el artículo 198 de la Ley 1607 de 2012>

PARÁGRAFO 1o. El asalariado deberá conservar en su poder los certificados de retención en la fuente expedidos por los agentes retenedores y exhibirlos cuando la Administración de Impuestos Nacionales<1> así lo requiera.

PARÁGRAFO 2o. Dentro de los ingresos que sirven de base para efectuar el cómputo a que se refiere el inciso o. y el numeral o. del presente artículo, no deben incluirse los correspondientes a la enajenación de activos fijos, ni los provenientes de loterías, rifas, apuestas o similares.

PARÁGRAFO 3o. Para los efectos del presente artículo, dentro de los ingresos originados en la relación laboral o legal y reglamentaria, se entienden incorporadas las pensiones de jubilación, vejez, invalidez y muerte.

ARTICULO 594. EL CERTIFICADO DE INGRESOS Y RETENCIONES REEMPLAZA LA DECLARACIÓN PARA LOS ASALARIADOS NO DECLARANTES. Para los asalariados no declarantes, el certificado de ingresos y retenciones, con el cumplimiento de los requisitos señalados en las normas legales, reemplaza para todos los efectos, la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios.

ARTICULO 594-1. TRABAJADORES INDEPENDIENTES NO OBLIGADOS PARA DECLARAR. <Artículo derogado por el artículo 376 de la Ley 1819 de 2016>

ARTICULO 594-2. DECLARACIONES TRIBUTARIAS PRESENTADAS POR LOS NO OBLIGADOS. <Artículo modificado por el artículo 30 de la Ley 223 de 1995. El nuevo texto es el siguiente:> Las declaraciones tributarias presentadas por los no obligados a declarar no producirán efecto legal alguno.

ARTÍCULO 594-3. OTROS REQUISITOS PARA NO OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. <Artículo modificado por el artículo 19 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 592, para no estar obligado a presentar declaración de renta y complementarios se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Que los consumos mediante tarjeta de crédito durante el año gravable no excedan de la suma de 1.400 UVT;
- b) Que el total de compras y consumos durante el año gravable no superen la suma de 1.400 UVT;
- c) Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, durante el año gravable no exceda de 1.400 UVT.

ARTICULO 595. PERIODO FISCAL CUANDO HAY LIQUIDACIÓN EN EL AÑO. En los casos de liquidación durante el ejercicio, el año concluye en las siguientes fechas:

<Fuente original compilada: L. 52/77 Art. 22.>

a. Sucesiones ilíquidas: en la fecha de ejecutoria de la sentencia que apruebe la partición o adjudicación; o en la fecha en que se extienda la escritura pública, si se optó por el procedimiento a que se refiere el Decreto Extraordinario 902 de 1.988.

b. Personas jurídicas: en la fecha en que se efectúe la aprobación de la respectiva acta de liquidación, cuando estén sometidas a la vigilancia del Estado;

c. Personas jurídicas no sometidas a la vigilancia estatal, sociedades de hecho y comunidades organizadas: en la fecha en que finalizó la liquidación de conformidad con el último asiento de cierre de la contabilidad; cuando no estén obligados a llevarla, en aquélla en que terminan las operaciones, según documento de fecha cierta.

ARTÍCULO 596. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN DE RENTA. <Fuente original compilada: D. 2503/87 Art. 4o.> La declaración del impuesto sobre la renta y complementarios deberá presentarse en el formulario que para tal efecto señale la Dirección General de Impuestos Nacionales<1>. Esta declaración deberá contener:

1. El formulario que para el efecto señale la Dirección General de Impuestos Nacionales<1> debidamente diligenciado.

2. La información necesaria para la identificación y ubicación del contribuyente.
 3. La discriminación de los factores necesarios para determinar las bases gravables del impuesto sobre la renta y complementarios.
 4. La liquidación privada del impuesto sobre la renta y complementarios, incluidos el anticipo y las sanciones, cuando fuere del caso.
 5. <Numeral modificado por el artículo 19 de la Ley 1607 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La firma de quien cumpla el deber formal de declarar, o la identificación en el caso de las personas naturales, a través de los medios que establezca el Gobierno Nacional.
 6. La firma del revisor fiscal cuando se trate de contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad y que, de conformidad con el Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligados a tener Revisor Fiscal.
- <Ajuste de las cifras en valores absolutos en términos de UVT por el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 (A partir del año gravable 2007). El texto con el nuevo término es el siguiente:> Los demás contribuyentes y entidades obligadas a llevar libros de contabilidad, deberán presentar la declaración de renta y complementarios o de ingresos y patrimonio, según sea el caso, firmada por contador público, vinculado o no laboralmente a la empresa o entidad, cuando el patrimonio bruto en el último día del

año o período gravable, o los ingresos brutos del respectivo año, sean superiores a 100.00 UVT.

Cuando se diere aplicación a lo dispuesto en el presente numeral, deberá informarse en la declaración de renta el nombre completo y número de matrícula del contador público o revisor fiscal que firma la declaración.

ARTICULO 597. LA DECLARACIÓN DE RENTA PODRÁ FIRMARSE CON SALVEDADES. El revisor fiscal o contador público que encuentre hechos irregulares en la contabilidad, podrá firmar la declaración de renta y complementarios pero en tal evento deberá consignar en el espacio destinado para su firma en el formulario de declaración la frase "con salvedades", así como su firma y demás datos solicitados, y hacer entrega al representante legal o contribuyente de una constancia en la cual se detallen los hechos que no han sido certificados y la explicación completa de las razones por las cuales no se certificaron. Dicha constancia deberá ponerse a disposición de la Administración Tributaria, cuando ésta lo exija. (Leyes Desde 1992 – Vigencia Expresa Y Control De Constitucionalidad [ESTATUTO_TRIBUTARIO_PR024], n.d.)

ELEMENTOS



Ilustración 4 ELEMENTOS DE LA DECLARACIÓN DE RENTA – FUENTE PROPIA

TARIFAS

Rangos en Uvt		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	hasta		
0	1.090	0%	0
> 1.090	1.700	19%	(Base gravable en Uvt menos 1.090) x 19%
> 1.700	4.100	28%	(Base gravable en Uvt menos 1.700) x 28% + 116 Uvt
> 4.100	8.670	33%	(Base gravable en Uvt menos 4.100) x 33% + 788 Uvt
> 8.670	18.970	35%	(Base gravable en Uvt menos 8.670) x 35% + 2.296 Uvt
> 18.970	31.000	37%	(Base gravable en Uvt menos 18.970) x 37% + 5.901 Uvt
> 31.000	En adelante	39%	(Base gravable en Uvt menos 31.000) x 39% + 10.352 Uvt

(Tarifas Del Impuesto a La Renta En Las Personas Naturales, 2023)

CALENDARIO

 RENTA PERSONAS NATURALES																																			
Declaración y pago Hasta agosto	<table border="1"> <tr> <td>Últimos dígitos del NIT</td> <td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>22</td><td>23</td><td>24</td><td>25</td><td>28</td><td>29</td><td>30</td><td>31</td> </tr> <tr> <td></td> <td>01-02</td><td>03-04</td><td>05-06</td><td>07-08</td><td>09-10</td><td>11-12</td><td>13-14</td><td>15-16</td><td>17-18</td><td>19-20</td><td>21-22</td><td>23-24</td><td>25-26</td><td>27-28</td><td>29-30</td><td>31-32</td> </tr> </table>	Últimos dígitos del NIT	9	10	11	14	15	16	17	18	22	23	24	25	28	29	30	31		01-02	03-04	05-06	07-08	09-10	11-12	13-14	15-16	17-18	19-20	21-22	23-24	25-26	27-28	29-30	31-32
Últimos dígitos del NIT	9	10	11	14	15	16	17	18	22	23	24	25	28	29	30	31																			
	01-02	03-04	05-06	07-08	09-10	11-12	13-14	15-16	17-18	19-20	21-22	23-24	25-26	27-28	29-30	31-32																			
Declaración y pago Hasta septiembre	<table border="1"> <tr> <td>Últimos dígitos del NIT</td> <td>1</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td> </tr> <tr> <td></td> <td>33-34</td><td>35-36</td><td>37-38</td><td>39-40</td><td>41-42</td><td>43-44</td><td>45-46</td><td>47-48</td><td>49-50</td><td>51-52</td><td>53-54</td> </tr> </table>	Últimos dígitos del NIT	1	4	5	6	7	8	11	12	13	14	15		33-34	35-36	37-38	39-40	41-42	43-44	45-46	47-48	49-50	51-52	53-54										
	Últimos dígitos del NIT	1	4	5	6	7	8	11	12	13	14	15																							
	33-34	35-36	37-38	39-40	41-42	43-44	45-46	47-48	49-50	51-52	53-54																								
	<table border="1"> <tr> <td>Últimos dígitos del NIT</td> <td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>25</td><td>26</td><td>27</td><td>28</td><td>29</td> </tr> <tr> <td></td> <td>55-56</td><td>57-58</td><td>59-60</td><td>61-62</td><td>63-64</td><td>65-66</td><td>67-68</td><td>69-70</td><td>71-72</td><td>73-74</td> </tr> </table>	Últimos dígitos del NIT	18	19	20	21	22	25	26	27	28	29		55-56	57-58	59-60	61-62	63-64	65-66	67-68	69-70	71-72	73-74												
Últimos dígitos del NIT	18	19	20	21	22	25	26	27	28	29																									
	55-56	57-58	59-60	61-62	63-64	65-66	67-68	69-70	71-72	73-74																									
Declaración y pago Hasta octubre	<table border="1"> <tr> <td>Últimos dígitos del NIT</td> <td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td> </tr> <tr> <td></td> <td>75-76</td><td>77-78</td><td>79-80</td><td>81-82</td><td>83-84</td><td>85-86</td><td>87-88</td><td>89-90</td><td>91-92</td><td>93-94</td><td>95-96</td><td>97-98</td><td>99-00</td> </tr> </table>	Últimos dígitos del NIT	2	3	4	5	6	9	10	11	12	13	17	18	19		75-76	77-78	79-80	81-82	83-84	85-86	87-88	89-90	91-92	93-94	95-96	97-98	99-00						
Últimos dígitos del NIT	2	3	4	5	6	9	10	11	12	13	17	18	19																						
	75-76	77-78	79-80	81-82	83-84	85-86	87-88	89-90	91-92	93-94	95-96	97-98	99-00																						

(CALENDARIO, n.d.)

EXCEPCIONES

Recordemos que hasta la versión del numeral 10 del artículo 206 del ET, modificado por la Ley 1607 de 2012, se permite a quienes perciban pagos laborales tomar como renta exenta el 25 % del valor total del ingreso laboral neto (depurado de ingresos no gravados, rentas exentas y deducciones), sin que esto supere el equivalente a 2.880 UVT anuales (\$109.452.000 por 2022).

Sin embargo, la nueva versión de la norma señala que el 25 % de la renta exenta sobre los pagos laborales estará limitada ahora a 790 UVT anuales (\$33.505.000 por 2023).

Al respecto, es preciso aclarar que el nuevo límite de la renta exenta del 25 % aplicará a partir del año 2023. Por tanto, en las declaraciones del impuesto de renta del año gravable 2022 las personas naturales residentes que perciban ingresos por rentas de trabajo podrán aplicar la renta exenta del 25 % limitada a 2.880 UVT. Para las

declaraciones de renta del año gravable 2023 (que se presentarán durante el año 2024) el límite de dicha renta exenta será de 790 UVT. (Renta Laboral Exenta Del Impuesto De Renta En 2023 |, 2022)

SANCIONES

i. MULTAS POR EXTEMPORANEIDAD

Después de la fecha límite establecida por la Dian, está sujeta a una multa de extemporaneidad, el monto de la multa varía según el tiempo de retraso y el valor de los impuestos debidas a declarar

ii. INTERESES MORATORIOS

Aparte de la multa de extemporaneidad, se aplica intereses moratorios sobre el valor de los impuestos no pagados desde la fecha límite de presentación.

iii. SUSPENSIÓN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Si eres beneficiario de incentivos tributarios o deducciones especiales y no presentas tu declaración de renta en los plazos establecidos, es posible que pierdas esos beneficios en el año fiscal correspondiente.

iv. ACCIONES DE FISCALIZACIÓN

Puede iniciar un proceso de fiscalización y revisión de tus declaraciones de impuestos pasadas si no has presentado tus declaraciones de manera oportuna.

BENEFICIOS

i. **Cumplimiento legal:** declarar renta es un deber ciudadano y una obligación legal para aquellos que superan los umbrales establecidos por la DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales). Cumplir con esta responsabilidad contribuye al fortalecimiento del sistema tributario y al desarrollo económico del país.

ii. **Acceso a créditos y financiamiento:** presentar declaraciones de renta actualizadas y completas puede facilitar el acceso a créditos y financiamiento en el futuro. Muchas entidades financieras requieren evidencia de declaraciones de renta para evaluar la capacidad crediticia de los solicitantes.

iii. **Evitar sanciones:** la falta de presentación o la presentación incorrecta de la declaración de renta puede resultar en sanciones financieras y legales. Cumplir con esta obligación a tiempo ayuda a evitar estas consecuencias desfavorables.

iv. **Generar historial tributario:** mantener un historial tributario sólido puede tener beneficios a largo plazo, como optar por incentivos fiscales o beneficios en futuras regulaciones tributarias.

v. **Beneficios para el país**



vi. Recursos para el desarrollo: los impuestos recaudados a través de la declaración de renta son vitales para financiar proyectos y programas gubernamentales que impactan directamente en la educación, salud, infraestructura y otros servicios esenciales para la población

vii. Equidad y redistribución: una declaración de renta adecuada contribuye a la equidad y redistribución de la riqueza, ya que los recursos recaudados se destinan a apoyar a las poblaciones más vulnerables y a programas de desarrollo social. (Tipos Para Declarar Renta Como Persona Natural En Colombia, n.d.)



FORMULARIO

DIAN		Declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas residentes y sucesiones líquidas de causantes residentes					210		
1. Año: 2020			4. Número de formulario						
Espacio reservado para la DIAN									
3. Número de Identificación Tributaria (RIT)		6. D.V.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	11. Cód. Ciudad (Módulo)		
12. Fecha de emisión		13. Fecha de presentación		14. Fecha de liquidación de renta					
Prestaciones		Total prestaciones brutas		Deducciones		Total prestaciones líquidas			
Conceptos de rentas		Rentas de trabajo		Rentas de intereses y otros (Renta de alquiler, Renta de arrendamiento, Renta de cesión de uso, Renta de explotación de bienes, Renta de explotación de derechos, Renta de explotación de servicios)		Rentas de sucesión		Rentas no líquidas	
Ingresos laborales		32		33		34		35	
Transferencias, regalos y donaciones									
Ingresos no constitutivos de renta		33		34		35		36	
Censos y prestaciones sucesorias		36		37		38		39	
Renta líquida		34		35		36		37	
Rentas líquidas pasivas									
Renta de intereses		38		39		40		41	
Otras rentas sucesorias		39		40		41		42	
Total rentas sucesorias		37		38		39		40	
Intereses de inversión		38		39		40		41	
Otras deducciones sucesorias		39		40		41		42	
Total deducciones sucesorias		38		39		40		41	
Rentas exentas y/o rentas imputadas		41		42		43		44	
Rentas exentas de renta									
Rentas exentas de renta		42		43		44		45	
Rentas exentas de renta		43		44		45		46	
Rentas exentas de renta		44		45		46		47	
Rentas exentas de renta		45		46		47		48	
Rentas exentas de renta		46		47		48		49	
Rentas exentas de renta		47		48		49		50	
Rentas exentas de renta		48		49		50		51	
Rentas exentas de renta		49		50		51		52	
Rentas exentas de renta		50		51		52		53	
Rentas exentas de renta		51		52		53		54	
Rentas exentas de renta		52		53		54		55	
Rentas exentas de renta		53		54		55		56	
Rentas exentas de renta		54		55		56		57	
Rentas exentas de renta		55		56		57		58	
Rentas exentas de renta		56		57		58		59	
Rentas exentas de renta		57		58		59		60	
Rentas exentas de renta		58		59		60		61	
Rentas exentas de renta		59		60		61		62	
Rentas exentas de renta		60		61		62		63	
Rentas exentas de renta		61		62		63		64	
Rentas exentas de renta		62		63		64		65	
Rentas exentas de renta		63		64		65		66	
Rentas exentas de renta		64		65		66		67	
Rentas exentas de renta		65		66		67		68	
Rentas exentas de renta		66		67		68		69	
Rentas exentas de renta		67		68		69		70	
Rentas exentas de renta		68		69		70		71	
Rentas exentas de renta		69		70		71		72	
Rentas exentas de renta		70		71		72		73	
Rentas exentas de renta		71		72		73		74	
Rentas exentas de renta		72		73		74		75	
Rentas exentas de renta		73		74		75		76	
Rentas exentas de renta		74		75		76		77	
Rentas exentas de renta		75		76		77		78	
Rentas exentas de renta		76		77		78		79	
Rentas exentas de renta		77		78		79		80	
Rentas exentas de renta		78		79		80		81	
Rentas exentas de renta		79		80		81		82	
Rentas exentas de renta		80		81		82		83	
Rentas exentas de renta		81		82		83		84	
Rentas exentas de renta		82		83		84		85	
Rentas exentas de renta		83		84		85		86	
Rentas exentas de renta		84		85		86		87	
Rentas exentas de renta		85		86		87		88	
Rentas exentas de renta		86		87		88		89	
Rentas exentas de renta		87		88		89		90	
Rentas exentas de renta		88		89		90		91	
Rentas exentas de renta		89		90		91		92	
Rentas exentas de renta		90		91		92		93	
Rentas exentas de renta		91		92		93		94	
Rentas exentas de renta		92		93		94		95	
Rentas exentas de renta		93		94		95		96	
Rentas exentas de renta		94		95		96		97	
Rentas exentas de renta		95		96		97		98	
Rentas exentas de renta		96		97		98		99	
Rentas exentas de renta		97		98		99		100	
Rentas exentas de renta		98		99		100		101	
Rentas exentas de renta		99		100		101		102	
Rentas exentas de renta		100		101		102		103	
Rentas exentas de renta		101		102		103		104	
Rentas exentas de renta		102		103		104		105	
Rentas exentas de renta		103		104		105		106	
Rentas exentas de renta		104		105		106		107	
Rentas exentas de renta		105		106		107		108	
Rentas exentas de renta		106		107		108		109	
Rentas exentas de renta		107		108		109		110	
Rentas exentas de renta		108		109		110		111	
Rentas exentas de renta		109		110		111		112	
Rentas exentas de renta		110		111		112		113	
Rentas exentas de renta		111		112		113		114	
Rentas exentas de renta		112		113		114		115	
Rentas exentas de renta		113		114		115		116	
Rentas exentas de renta		114		115		116		117	
Rentas exentas de renta		115		116		117		118	
Rentas exentas de renta		116		117		118		119	
Rentas exentas de renta		117		118		119		120	
Rentas exentas de renta		118		119		120		121	
Rentas exentas de renta		119		120		121		122	
Rentas exentas de renta		120		121		122		123	
Rentas exentas de renta		121		122		123		124	
Rentas exentas de renta		122		123		124		125	
Rentas exentas de renta		123		124		125		126	
Rentas exentas de renta		124		125		126		127	
Rentas exentas de renta		125		126		127		128	
Rentas exentas de renta		126		127		128		129	
Rentas exentas de renta		127		128		129		130	
Rentas exentas de renta		128		129		130		131	
Rentas exentas de renta		129		130		131		132	
Rentas exentas de renta		130		131		132		133	
Rentas exentas de renta		131		132		133		134	
Rentas exentas de renta		132		133		134		135	
Rentas exentas de renta		133		134		135		136	
Rentas exentas de renta		134		135		136		137	
Rentas exentas de renta		135		136		137		138	
Rentas exentas de renta		136		137		138		139	
Rentas exentas de renta		137		138		139		140	
Rentas exentas de renta		138		139		140		141	
Rentas exentas de renta		139		140		141		142	
Rentas exentas de renta		140		141		142		143	
Rentas exentas de renta		141		142		143		144	
Rentas exentas de renta		142		143		144		145	
Rentas exentas de renta		143		144		145		146	
Rentas exentas de renta		144		145		146		147	
Rentas exentas de renta		145		146		147		148	
Rentas exentas de renta		146		147		148		149	
Rentas exentas de renta		147		148		149		150	
Rentas exentas de renta		148		149		150		151	
Rentas exentas de renta		149		150		151		152	
Rentas exentas de renta		150		151		152		153	
Rentas exentas de renta		151		152		153		154	
Rentas exentas de renta		152		153		154		155	
Rentas exentas de renta		153		154		155		156	
Rentas exentas de renta		154		155		156		157	
Rentas exentas de renta		155		156		157		158	
Rentas exentas de renta		156		157		158		159	
Rentas exentas de renta		157		158		159		160	
Rentas exentas de renta		158		159		160		161	
Rentas exentas de renta		159		160		161		162	
Rentas exentas de renta		160		161		162		163	
Rentas exentas de renta		161		162		163		164	
Rentas exentas de renta		162		163		164		165	
Rentas exentas de renta		163		164		165		166	
Rentas exentas de renta		164		165		166		167	
Rentas exentas de renta		165		166		167		168	
Rentas exentas de renta		166		167		168		169	
Rentas exentas de renta		167		168		169		170	
Rentas exentas de renta		168		169		170		171	
Rentas exentas de renta		169		170		171		172	
Rentas exentas de renta		170		171		172		173	
Rentas exentas de renta		171		172		173		174	
Rentas exentas de renta		172		173		174		175	
Rentas exentas de renta		173		174		175		176	
Rentas exentas de renta		174		175		176		177	
Rentas exentas de renta		175		176		177		178	
Rentas exentas de renta		176		177		178		179	
Rentas exentas de renta		177		178		179		180	
Rentas exentas de renta		178		179		180		181	
Rentas exentas de renta		179		180		181		182	
Rentas exentas de renta		180		181		182		183	
Rentas exentas de renta		181		182		183		184	
Rentas exentas de renta		182		183		184		185	
Rentas exentas de renta		183		184		185		186	
Rentas exentas de renta		184		185		186		187	
Rentas exentas de renta		185		186		187		188	
Rentas exentas de renta		186		187		188		189	
Rentas exentas de renta		187		188		189		190	
Rentas exentas de renta		188		189		190		191	
Rentas exentas de renta		189		190		191		192	
Rentas exentas de renta		190		191		192		193	
Rentas exentas de renta		191		192		193		194	
Rentas exentas de renta		192		193		194		195	
Rentas exentas de renta		193		194		195		196	
Rentas exentas de renta		194		195		196		197	
Rentas exentas de renta		195		196		197		198	
Rentas exentas de renta		196		197		198		199	
Rentas exentas de renta		197		198		199		200	
Rentas exentas de renta		198		199		200		201	
Rentas exentas de renta		199		200		201		202	
Rentas exentas de renta		200		201		202		203	
Rentas exentas de renta		201		202		203		204	
Rentas exentas de renta		202		203		204		205	
Rentas exentas de renta		203		204		205		206	
Rentas exentas de renta		204		205		206		207	
Rentas exentas de renta		205		206		207		208	
Rentas exentas de renta		206		207		208		209	
Rentas exentas de renta		207		208		209		210	
Rentas exentas de renta		208		209		210		211	
Rentas exentas de renta		209		210		211		212	
Rentas exentas de renta		210		211		212		213	
Rentas exentas de renta		211		212		213		214	
Rentas exentas de renta		212		213		214		215	
Rentas exentas de renta		213		214		215		216	
Rentas exentas de renta		214		215		216		217	
Rentas exentas de renta		215		216		217		218	
Rentas exentas de renta		216		217		218		219	
Rentas exentas de renta		217		218		219		220	
Rentas exentas de renta		218		219		220		221	
Rentas exentas de renta		219		220		221		222	
Rentas exentas de renta		220		221		222		223	
Rentas exentas de renta		221		222		223		224	
Rentas exentas de renta		222		223		224		225	
Rentas exentas de renta		223		224		225		226	
Rentas exentas de renta									

(DILIGENCIADLE NO, n.d.)

PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN EXÓGENA

MARCO HISTÓRICO

Las informaciones exógenas son todos aquellos conjuntos de datos sobre las operaciones de las empresas con clientes, proveedores o terceros que se deben presentar periódicamente. Estas informaciones se encargan de validar los datos entregados por las empresas para tener un mayor control y dar cumplimiento a las obligaciones.

Es importante cumplir con esta obligación tributaria ya que permite realizar labores de fiscalización, con los cuales se realizan cruces de información y se da a conocer quienes no cumplen con su obligación de declarar o la cumplen, pero con presuntas inexactitudes para el desarrollo de esta. Así mismo el artículo 684 del estatuto tributario nos brinda todas las facultades para obtener las pautas y garantizar el cumplimiento normativo. (Chavarro Cadena & Beltrán Triana, 2023, #)

En Colombia nace de la implementación del sistema Muisca (modelo único de ingresos, servicios y control automatizado), el cual modernizó toda la gestión tributaria del país optimizando procesos que llevaron a la reducción de la evasión, desde su implementación en el 2005. | 79 Información exógena y su impacto sobre la evasión en Colombia (2001 – 2009) | ACTIVOS De acuerdo con el plegable emitido por

la DIAN para la presentación de información exógena año gravable 2008, esta “es el conjunto de datos que las personas naturales y jurídicas deben presentar periódicamente a la DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales) sobre las operaciones con sus clientes y usuarios” (DIAN, 2008). La DIAN denomina a estas personas naturales y jurídicas como los sujetos pasivos, que deben transmitir la información en formatos de datos de archivos XML 2 que puedan viajar por internet, cumpliendo con las especificaciones técnicas reglamentadas en los esquemas XSD3 propuestos, utilizando un mecanismo de firma digital. Un archivo XML es un conjunto de registros magnéticos en un estándar específico; se basa en documentos de texto plano en los que se utilizan etiquetas para delimitar los elementos de un documento. “Un esquema XSD es la descripción de la estructura de la información contenida en un archivo XML y de sus reglas, por ejemplo, la longitud y el tipo del campo, y la obligación de sus datos” (Hernández, 2006). De acuerdo con Li, Kang y Zhu (2009), con los archivos XML, los datos pueden intercambiarse entre sistemas incompatibles. Los sistemas informáticos y las bases de datos contienen datos que generalmente están en formatos incompatibles; convertir los datos a XML es de gran ayuda para reducir esta complejidad y crear datos que pueden leerse a través de diferentes tipos de aplicaciones. La firma digital, mecanismo utilizado por la DIAN, certifica la presentación electrónica de las declaraciones o información exógena, sustituyendo la

firma autógrafa de la persona natural, que actúa a nombre propio o como representante legal en documentos informáticos que se presentan. De acuerdo con DIAN (s.f.) (Información Exógena Y Su Impacto Sobre La Evasión En Colombia (2001 – 2009)^{1*}, n.d.)

MARCO TEÓRICO Y JURÍDICO

PARÁGRAFO 3 DEL ARTÍCULO 631 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO

“La información a que se refiere el presente artículo, así como la establecida en los artículos 624, 625, 628 y 629 del Estatuto Tributario, deberá presentarse en medios magnéticos o cualquier otro medio electrónico para la transmisión de datos, cuyo contenido y características técnicas serán definidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por lo menos con dos meses de anterioridad al último día del año gravable anterior al cual se solicita la información”.

NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 2.1.1.20 DEL DECRETO 1625 DE 2016 ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA, EN DESARROLLO DEL PARÁGRAFO 2 DEL ARTÍCULO 903 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DISTRITALES Y MUNICIPALES, DISPONES: “Los municipios y/o distritos deberán remitir anualmente a la Unidad Administrativa Especial Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales– DIAN, la información de las siguientes personas

con ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a cien mil (100.000) UVT” se requiere establecer la información y las especificaciones técnicas para reportarla.

Los componentes principales al momento de cumplir con esta obligación se deben tener en cuenta lo siguiente:

- Respetar los plazos establecidos.
- Presentar información precisa y detallada.
- Verificación de las cuentas relacionadas con la información.
- Verificación de la información que está en los balances.
- Contar con un software ya que nos ayuda a tener mejor precisión de datos y a agilizar el proceso.

CARACTERÍSTICAS

Artículo 1. SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR INFORMACIÓN EXÓGENA POR EL AÑO GRAVABLE 2023

Deberán suministrar información, los siguientes obligados:

- i. Las entidades públicas o privadas que celebren convenios de cooperación y asistencia técnica para el apoyo y ejecución de sus programas o proyectos, con organismos internacionales.

- ii. Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares del cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales y los fondos de empleados que realicen actividades financieras.
- iii. Las bolsas de valores y los comisionistas de bolsa.
- iv. Las personas naturales y sus asimiladas que durante el año gravable 2022 o en el año gravable 2023 hayan obtenido ingresos brutos superiores a quinientos millones de pesos (\$500.000.000) y que la suma de los Ingresos brutos obtenidos por rentas capital y/o rentas no laborales durante el año gravable 2023 superen los cien millones de pesos (\$100.000.000).
- v. Los contribuyentes personas naturales del régimen simple de tributación –SIMPLE que durante el año gravable 2022 o en el año gravable 2023, hayan obtenido ingresos brutos superiores a quinientos millones de pesos (\$500.000.000), sin considerar el tipo de ingreso.
- vi. Las personas jurídicas y sus asimiladas y demás entidades públicas y privadas que en el año gravable 2022 o en el año gravable 2023 hayan obtenido ingresos brutos superiores a cien millones de pesos (\$100.000.000).

vii. Las personas naturales y sus asimiladas, las personas jurídicas y sus asimiladas, entidades públicas y privadas, y demás obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente a título del impuesto sobre la renta, impuesto sobre las ventas (IVA) y Timbre, durante el año gravable 2023.

viii. Establecimientos permanentes de personas naturales no residentes y de personas jurídicas y entidades extranjeras.

ix. Las personas o entidades que celebren contratos de colaboración como consorcios, uniones temporales, joint ventures, cuentas en participación o convenios de cooperación con entidades públicas y quienes celebren otros contratos como mandato, administración delegada o exploración y explotación de hidrocarburos, gases y minerales.

x. Los entes públicos del Nivel Nacional y Territorial del orden central y descentralizado, contemplados en el artículo 22 del Estatuto Tributario, no obligados a presentar declaración de ingresos y patrimonio.

xi. Los secretarios generales o quienes hagan sus veces de los órganos que financien gastos con recursos del Tesoro Nacional.

xii. Los obligados a presentar estados financieros consolidados.

xiii. Las Cámaras de Comercio.



- xiv. La Registraduría Nacional del Estado Civil.
- xv. Los Notarios con relación a las operaciones realizadas durante el ejercicio de sus funciones.
- xvi. Las personas o entidades que elaboren facturas de venta o documentos equivalentes.
- xvii. Las alcaldías, los distritos y las gobernaciones.
- xviii. Las autoridades catastrales.
- xix. Los responsables del Impuesto Nacional al Carbono.
- xx. Las entidades que otorgan reconocen, registran, cancelan o suspenden personerías jurídicas.

Parágrafo 2. No estarán obligadas a presentar la información que establece la presente Resolución las personas naturales y sus asimiladas, las personas jurídicas y sus asimiladas y, demás entidades que durante el año gravable 2023 adelanten el trámite de cancelación del Registro Único Tributario – RUT de oficio o a solicitud de parte, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1.6.1.2.18. y siguientes del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

En el caso de que la cancelación del Registro Único Tributario – RUT corresponda a un contrato de colaboración empresarial u otro contrato, las operaciones de este deberán ser informadas a nombre propio por los consorciados, unidos temporalmente, ventures, partícipes ocultos, asociados mandantes o demás partes contratantes, de acuerdo con lo especificado en el artículo 27 y los plazos establecidos en la presente Resolución.

Artículo 2. INFORMACIÓN PARA SUMINISTRAR POR LAS ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE CELEBREN CONVENIOS DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA CON ORGANISMOS INTERNACIONALES. Las entidades públicas o privadas que; celebren convenios de cooperación y asistencia técnica para el apoyo y ejecución de sus programas o proyectos con organismos internacionales deberán enviar a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN la relación anual de pagos de todos los contratos vigentes en el año gravable con cargo a estos convenios, con las características técnicas establecidas en la presente Resolución, en el Formato 1159 Versión 10, así:

i. Número del convenio, identificación del convenio en ejecución, nombre o razón social del organismo internacional con el cual se celebró el convenio y el país de origen del organismo internacional.



ii. Relación de los contratos que se celebren en desarrollo de cada uno de los convenios, indicando: número de contrato, valor total del contrato, término de ejecución y clase de cada contrato.

iii. Relación de los pagos o abonos en cuenta efectuados en el año gravable en virtud de los contratos, discriminando:

a. Nombre, identificación, dirección física y electrónica del beneficiario del pago o abono en cuenta.

b. Concepto del pago

c. Valor del pago o abono en cuenta

d. Base de retención practicada a título de renta

e. Retención practicada a título de renta

f. Retención practicada a título de IVA

g. Valor del impuesto sobre las ventas descontable correspondiente al período que se reporta

Parágrafo 1. Los contratos se deben reportar teniendo en cuenta la clase de contrato, de acuerdo con la siguiente codificación:

i. Contratos de obra y/o suministro, en el concepto 7100.

- ii. Contratos de consultoría, en el concepto 7200
- iii. Contratos de prestación de servicios, en el concepto 7300.
- iv. Contratos de concesión, en el concepto 7400.
- v. Otros contratos, en el concepto 7500.

Parágrafo 2. Los pagos o abonos en cuenta, la base de retención en la fuente practicada a título de renta, la retención en la fuente a título de renta, la retención en la fuente practicada a título de IVA y el valor del impuesto descontable, se deben reportar según la tabla de conceptos especificada en el artículo 17 de esta Resolución

Parágrafo 3. Los pagos o abonos en cuenta acumulados por beneficiario por todo concepto, que sean menores a cien mil pesos (\$100.000), se informarán acumulados en un solo registro, con identificación 22222222, razón social "CUANTÍAS MENORES" y tipo documento 43, en el concepto a que correspondan dichos pagos, reportando la dirección del informante.

Sin embargo, a opción del informante, podrán reportarse pagos o abonos en cuenta menores a dicha cuantía, cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas

Parágrafo 4. Cuando se trate de terceros que sean entidades o sociedades del exterior, al reportar el número de identificación se debe diligenciar con el número,

código o clave de identificación, tal como figura en el registro fiscal tributario del país de residencia o domicilio y tipo de documento 42. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 44444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449999 y con tipo de documento 43. Diligenciando la dirección, departamento, municipio y país según corresponda

Cuando se trate de terceros que sean personas naturales del exterior, al reportar el número de identificación se debe diligenciar con el número, código o clave de identificación registrado en el país de residencia o domicilio fiscal. Diligenciando la dirección, departamento, municipio y país según corresponda.

Cuando sea en un país diferente a Colombia, la dirección se debe diligenciar con la totalidad de la ubicación incluyendo el departamento, ciudad, municipio o la denominación que haga sus veces.

Parágrafo 5. La información entregada de acuerdo con lo establecido en este artículo por las entidades públicas o privadas no debe ser reportada en el formato 1001 – Pagos y abonos en cuenta y retenciones practicadas.

Parágrafo 6. Cuando no se efectúen pagos o abonos en cuenta, en desarrollo de los contratos celebrados en virtud de los convenios de cooperación y asistencia técnica

con organismos internacionales, no se requiere reportar ninguna información por dicho período.

Parágrafo 7. Los pagos o abonos en cuenta que se realicen por concepto de rentas de trabajo y de pensiones, sólo se deberán reportar de acuerdo con los parámetros establecidos en la presente Resolución en el Formato 2276 – Información de ingresos y retenciones por rentas de trabajo y de pensiones.

Parágrafo 8. Los pagos o abonos en cuenta que se reportan por conceptos de honorarios, comisiones o servicios deben corresponder a aquellos que se realicen a personas jurídicas o naturales, sin incluir los asociados a rentas de trabajo y de pensiones. (Resolución 0001255, 2022)

TARIFAS

No aplica el ítem de tarifas para la presentación de la información exógena.

CALENDARIO

Conoce las fechas para presentar la información exógena ante la DIAN, este calendario está dividido en 2 grupos por tipo de contribuyente "Grandes contribuyentes" y "Personas naturales y jurídicas".

CALENDARIO PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN EXÓGENA TRIBUTARIA AÑO GRAVABLE 2022 - RESOLUCIÓN 000124 DE 2021

GRANDES CONTRIBUYENTES

ÚLTIMO DÍGITO	FECHA
1	02 de Mayo de 2023
2	03 de Mayo de 2023
3	04 de Mayo de 2023
4	05 de Mayo de 2023
5	08 de Mayo de 2023
6	09 de Mayo de 2023
7	10 de Mayo de 2023
8	11 de Mayo de 2023
9	12 de Mayo de 2023
0	15 de Mayo de 2023

PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES

ÚLTIMOS DÍGITOS	FECHA
01 a 05	16 de Mayo de 2023
06 a 10	17 de Mayo de 2023
11 a 15	18 de Mayo de 2023
16 a 20	19 de Mayo de 2023
21 a 25	23 de Mayo de 2023
26 a 30	24 de Mayo de 2023
31 a 35	25 de Mayo de 2023
36 a 40	26 de Mayo de 2023
41 a 45	29 de Mayo de 2023
46 a 50	30 de Mayo de 2023
51 a 55	31 de Mayo de 2023
56 a 60	01 de Junio de 2023
61 a 65	02 de Junio de 2023
66 a 70	05 de Junio de 2023
71 a 75	06 de Junio de 2023
76 a 80	07 de Junio de 2023

SANCIONES

Mediante el artículo 80 de la Ley 2277 de 2022, se incorporó algunos cambios al artículo 651 del ET a la hora de establecer las sanciones por no enviar información exógena o enviarla con errores, Estas modificaciones debemos decirlo, son muy favorables para el deportante, y responde a las muchas solicitudes de cientos de personas, que finalmente se materializan en disminuir las altas sanciones en materia de envíos de información. Con un beneficio o reducción de la sanción super interesante que aplica hasta el 1 de abril de 2023 (Sanciones Aplicables Al Reporte De Información Exógena: ¡Esto Es Lo Que Necesitas Saber! |, 2023)

BENEFICIOS

1 Reducción de la sanción por no suministrar, suministrar con errores o suministrar extemporáneamente la información

Reducción de la sanción		Requisito
Antes de la reforma tributaria	Después de la reforma tributaria	
Al 20 %	Al 10 %	Que la omisión sea subsanada antes de que la Dian profiera pliego de cargos.
No existía	Al 5 %	Que la omisión sea subsanada antes del 1 de abril de 2023 , siempre y cuando la Dian no haya proferido pliego de cargos.
Al 50 %	Al 50 %	Que la omisión sea subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción.
Al 70 %	Al 70 %	Que la omisión sea subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción.

Nota: respecto de la reducción transitoria al 5 % por subsanar infracciones antes del 1 de abril de 2023 existen dos interpretaciones que deberán ser aclaradas por la Dian:

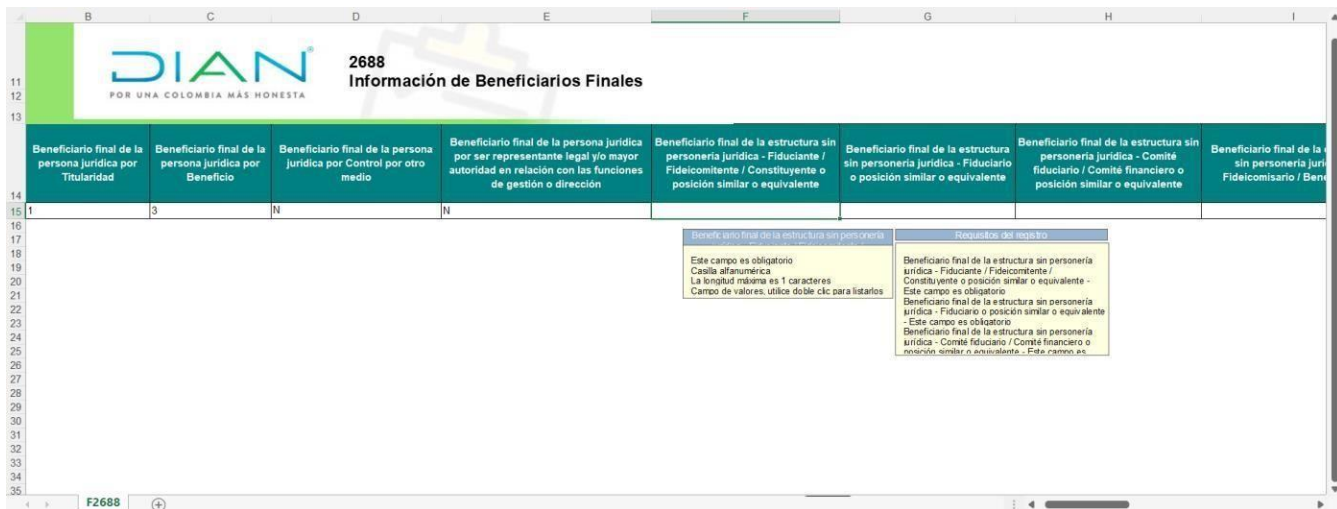
1. Se busca el reemplazo del porcentaje de reducción del 10 % al 5 %.
2. Se da lugar a una reducción de las sanciones al 10 % que, a su vez, puede volver a reducirse al 5 %.



FORMULARIOS



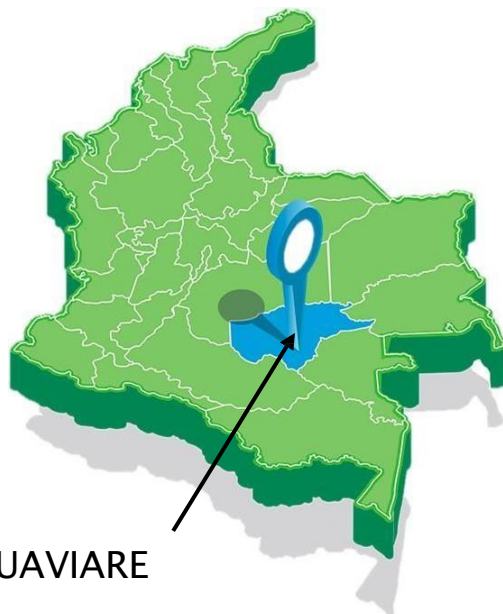
(Formatos Para La Presentación De La Información Exógena | Resolución 000070, n.d.)



(Formato 2688 del prevalidador 2022)

MARCO GEORREFERENCIAL

San José del Guaviare es un municipio colombiano, capital del departamento del Guaviare. Comenzó a formarse en 1960, vinculado a las actividades colonizadoras de la región selvática y como núcleo de apoyo a las mismas. En 1976 recibió el estatus de municipio y su crecimiento demográfico, desde entonces se ha proyectado rápidamente al desarrollo y su productividad, el departamento fue enmarcado por la violencia y los cultivos ilícitos en Colombia, pero los esfuerzos del gobierno han permitido que sus habitantes se concentren cada vez más en actividades agrícolas y pecuarias.



SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

Ilustración 51 <https://viveguaviare.com/un-vistazo-al-guaviare>



Economía:

La Economía de San José del Guaviare es de tipo comercial, donde el sector urbano y rural aprovecha de este servicio; y a menor escala la producción agrícola y ganadera.

En el sector agrícola se cultivan los siguientes productos: maíz, plátano y yuca; y en menor escala el arroz y algodón. Además de estos productos se cultivan vegetales y verduras para el autoconsumo.

El segundo renglón de la economía del Municipio de San José del Guaviare está representado por la ganadería, que a su vez ocupa el primer renglón de exportación. Además, el Municipio en los últimos quince años ha venido desarrollando la piscicultura en estanques realizando la explotación con cachama. Igualmente se realiza la pesca artesanal en el Río Guaviare, que además de proveer el mercado local, también abastece el mercado de Villavicencio y Bogotá.

De esta manera a proyección del DANE año 2022 dice que el departamento del Guaviare cuenta con una población de 94.625 habitantes de los cuales el 65% aproximadamente es representada por el municipio de San José del Guaviare, en el departamento del Guaviare se tiene un total de 9.829 matrículas mercantiles activas, (desconociendo el total de la informalidad existente en el departamento) de los cuales

3.679 representando en un 37.4% cuentan con un establecimiento de comercio. (';;', 2019)

METODOLOGÍA

DISEÑO METODOLÓGICO

Para el desarrollo de este proyecto investigativo se especifican los siguientes criterios de investigación que permitirán acceder a la información necesaria y determinar la veracidad de esta.

ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN

Este proyecto de investigación se fundamenta en el enfoque metodológico mixto, que busca la integración de las ventajas de los métodos cuantitativo y cualitativo. Este enfoque equilibrado facilita la comunicación entre los investigadores y promueve el avance del conocimiento al proporcionar respuestas más cercanas a la formulación del problema de investigación.

Según Hernández, Fernández y Baptista (2014), quienes destacan el enfoque cuantitativo, este se caracteriza por emplear la recopilación de datos con el propósito de probar hipótesis mediante mediciones numéricas y análisis estadístico. Su objetivo principal es establecer patrones de comportamiento y poner a prueba teorías. El proceso cuantitativo consta de diversas fases, que incluyen la concepción y definición del problema, la revisión y desarrollo del marco teórico, la delimitación del alcance del

estudio, la definición de variables, el diseño de la investigación, la selección y definición de la muestra, la recolección y análisis de datos, así como la presentación de los resultados.

TIPO DE INVESTIGACIÓN

Esta investigación se enmarca en un enfoque descriptivo, centrándose en la comprensión precisa de la realidad de un grupo de comerciantes en la actualidad. Su característica fundamental radica en la interpretación precisa de los hechos y circunstancias que afectan a este grupo.

VARIABLES

Al abordar el objetivo general planteado: Generar el fortalecimiento en la cultura tributaria del sector comercial de la zona urbana del municipio de San José del Guaviare, mediante capacitación al grupo focal identificado para llevar a cabo la metodología educativa en las responsabilidades tributarias con la finalidad de lograr un comercio más formal y consiente de sus obligaciones.

VARIABLES INDEPENDIENTES

La estrategia de fortalecimiento en la cultura tributaria.

VARIABLE DEPENDIENTE

Gestión en la responsabilidad tributaria, con metodología educativa en los comerciantes del municipio de San José del Guaviare.

SEGMENTACIÓN DE LA POBLACIÓN

La población objetivo de esta investigación cubija todos aquellos pequeños y medianos comerciantes del sector urbano del municipio de San José del Guaviare.

MUESTRA

Formula de muestra:

Numero de datos: 31 comerciantes

$$N = Z^2 * (p) * (1-p) / c^2$$

- $Z =$ Nivel de confianza (95% o 99%)
- $p = .5$
- $c =$ Margen de error (.04 = ± 4)

$$N = 95 \rightarrow (2)0.5(1-0.5)/5(2) = 19$$

Tenemos una muestra principal de 19 comerciantes siendo la muestra más significativa y representativa de la población.

INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Encuesta cerrada. Uno de los métodos más comúnmente empleados para la recopilación de datos es la encuesta cerrada. Este método utiliza un instrumento o

formulario impreso diseñado para obtener respuestas relacionadas con el problema en estudio. El sujeto investigado llena esta encuesta por sí mismo.

La encuesta puede aplicarse tanto a grupos como individuos, lo que permite obtener información de un gran número de personas en un periodo breve. Además, este método es de fácil aplicación, lo que facilita la cuantificación, análisis y la interpretación de los datos.

En el marco de esta investigación, utilizamos la encuesta como el principal instrumento de recolección de datos, comenzando con una encuesta inicial y culminando en una evaluación como fase final. Que consistió en la implementación de un taller “Fortalecimiento en el cumplimiento de las responsabilidades tributarias de los comerciantes del municipio de San José del Guaviare “Con el objetivo de alcanzar nuestros objetivos de investigación.

TÉCNICAS PARA EL ANÁLISIS DE RESULTADOS

Para el tratamiento de la información recolectada, es esencial llevar a cabo una tabulación que abarque tanto aspectos cuantitativos como cualitativos. En términos cuantitativos, se emplea la medición porcentual para analizar y presentar los datos de manera numérica y relativa. Mientras que el enfoque cualitativo, se utiliza una descripción detallada y descriptiva de los resultados, permitiendo una comprensión más completa y enriquecedora de los hallazgos de la investigación.



ANÁLISIS DE DATOS

Para lograr los objetivos específicos establecidos en esta investigación, y en cumplimiento al primer objetivo, se diseñó y aplicó una encuesta cerrada en dos etapas. La primera fase consistió en la aplicación escrita de la encuesta, que tenía como propósito evaluar el nivel de conocimiento e información que poseen los pequeños y medianos comerciantes. Durante esta fase, se informó a los participantes sobre la razón por la cual se seleccionó esta investigación y se planteó como diagnóstico situacional.

En la segunda fase, se llevó a cabo la capacitación, la presentación de la información y la actualización como parte de la evaluación para determinar el impacto generado por esta estrategia. Cada uno de los comerciantes fue debidamente informado y se obtuvo su consentimiento de acuerdo con su disposición y disponibilidad de tiempo también se solicitó su autorización para el uso de la información. (ver anexo) asistencia.

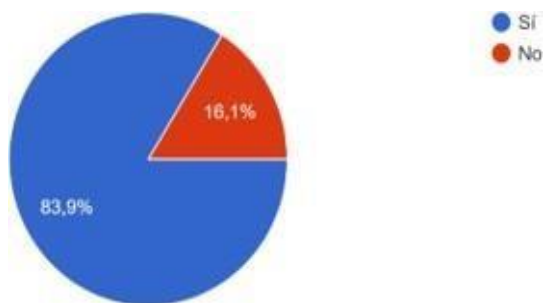
Tercera fase fue la aplicación de un taller de manera evaluativo con el fin de identificar el nivel de impacto en el conocimiento de los pequeños y medianos comerciantes.

DESARROLLO DEL PROYECTO

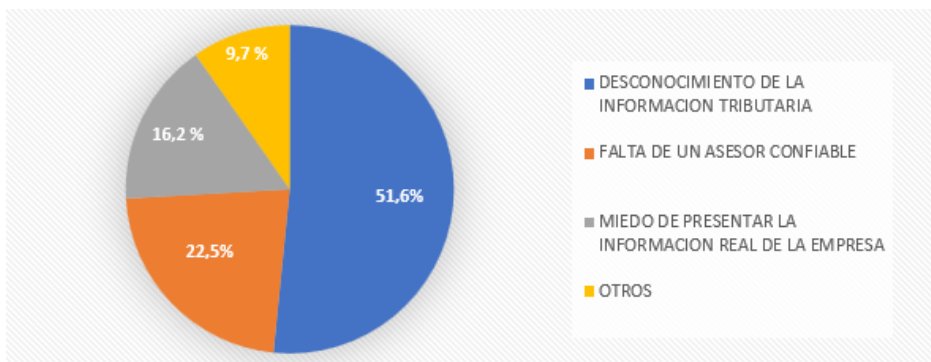
PRIMER OBJETIVO

Se determinó un área de influencia comercial formal e informal en el municipio de San José del Guaviare, luego de realizar la respectiva recopilación de información, mediante la implementación de una encuesta personal a 31 comerciantes, evidenciando desconocimiento de las obligaciones tributarias municipales y nacionales respectivamente, como a continuación se detalla:

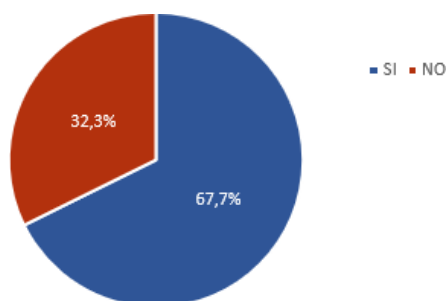
¿Conoce usted sus responsabilidades tributarias? El resultado nos arrojó que el 83,9% equivalente a 26 comerciantes conocen sus responsabilidades tributarias, y el 16,1% restante se evidenció la falta de conocimiento de las responsabilidades tributarias.



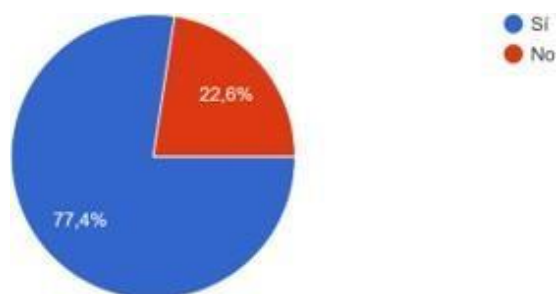
¿cuál cree que es el mayor desafío a la hora de presentar su información tributaria a la DIAN? Se evidenció que el 51,6% equivalente a 16 comerciantes su mayor desafío es el pleno conocimiento de la información tributaria que deben presentar, el 22,5%, es decir, 7 comerciantes no tienen una asesoría confiable, 5 comerciantes perteneciente al 16,2% se sienten temor de presentar la información real de la empresa, y el 9,7% correspondiente a 3 comerciantes tienen distintos desafíos a la hora de presentar su información.



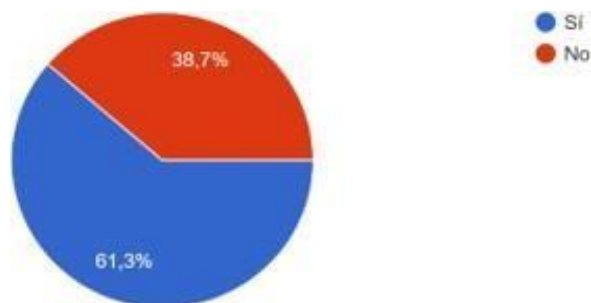
¿Usted factura electrónicamente? El 67,7%, es decir, que 21 comerciantes cumplen con la facturación electrónica, y 10 comerciantes pertenecientes al 32,3% no tienen la obligación de facturar electrónicamente.



¿Usted es declarante de renta? El 77,4% equivalente a 24 personas es declarante de renta, y los 7 comerciantes restantes, es decir, el 22,6% no es declarante de renta por que sus ingresos no superan el monto establecido por la DIAN o porque tienen desconocimiento en el cumplimiento de la norma.



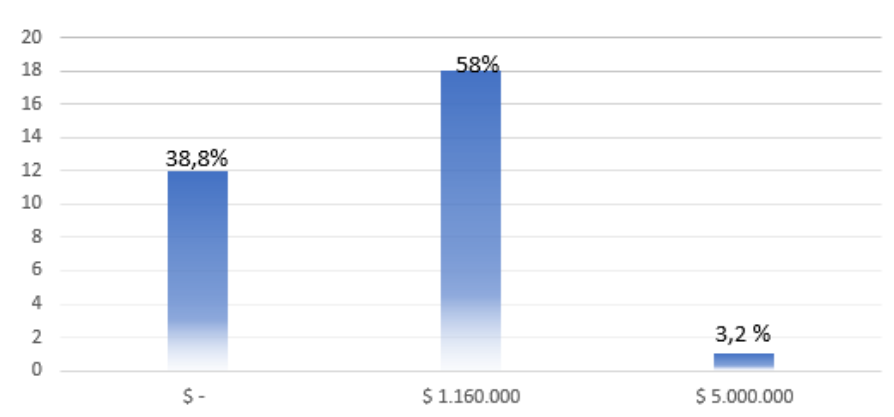
¿De acuerdo con la norma usted realiza el pago de seguridad social? 19 comerciantes pertenecientes al 61,3% de los encuestados si realizan el pago de la seguridad social, el 38,7%, es decir, 11 comerciantes no cumplen con el pago de seguridad social por omitir dicho procedimiento o por la falta de conocimiento y asesoramiento contable;



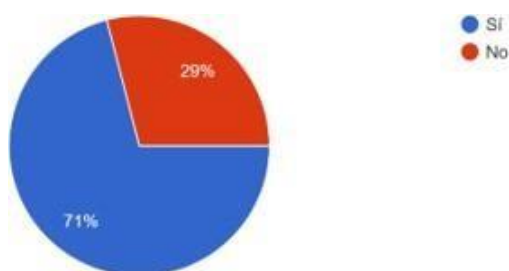
La seguridad social son aportes que se clasifican en categorías como salud, pensión, riesgos laborales y subsidios familiares, son pagadas por el empleador de acuerdo con los ingresos.

¿Sobre qué base paga su seguridad social?

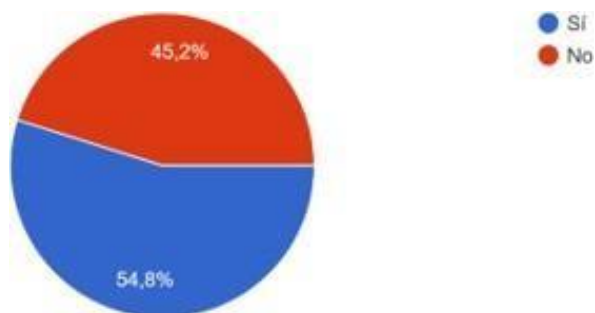
En los resultados obtenidos en la encuesta de los 31 comerciantes, 18 personas pertenecientes al 58% pagan seguridad social en base de un salario mínimo legal vigente, el 3,2% equivalente a 1 comerciante que paga su seguridad de acuerdo con sus ingresos, un 38,8%, es decir 12 comerciantes no pagan seguridad social ni tienen el conocimiento de su responsabilidad.



¿Está familiarizado con el proceso de presentación de información tributaria a la DIAN? de acuerdo con la presentación de información tributaria 22 comerciantes equivalentes al 71% está familiarizado con el proceso tributario ante la DIAN, un 29% pertenecientes a 9 comerciantes tienen total desconocimiento con los procedimientos que se deben presentar a la DIAN;



¿Conoce usted las sanciones vigentes por el no cumplimiento de sus obligaciones tributarias? el 54,8%, es decir, 17 comerciantes tienen conocimiento de las sanciones vigentes en sus obligaciones tributarias y 14 comerciantes equivalente al 45,2% no conocen las sanciones por incumplimiento en sus obligaciones tributarias.



¿Cuenta usted con un asesor contable? 21 Comerciantes equivalente al 67,7% cuenta con su asesor contable y el 32,3%, es decir, 10 comerciantes no tienen su asesor contable.

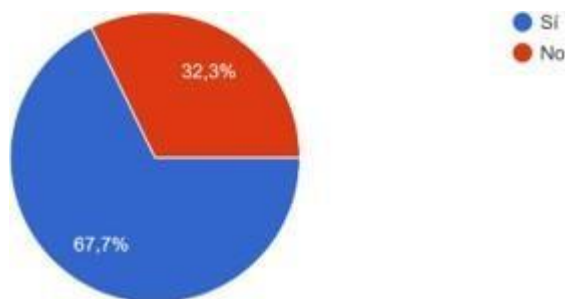
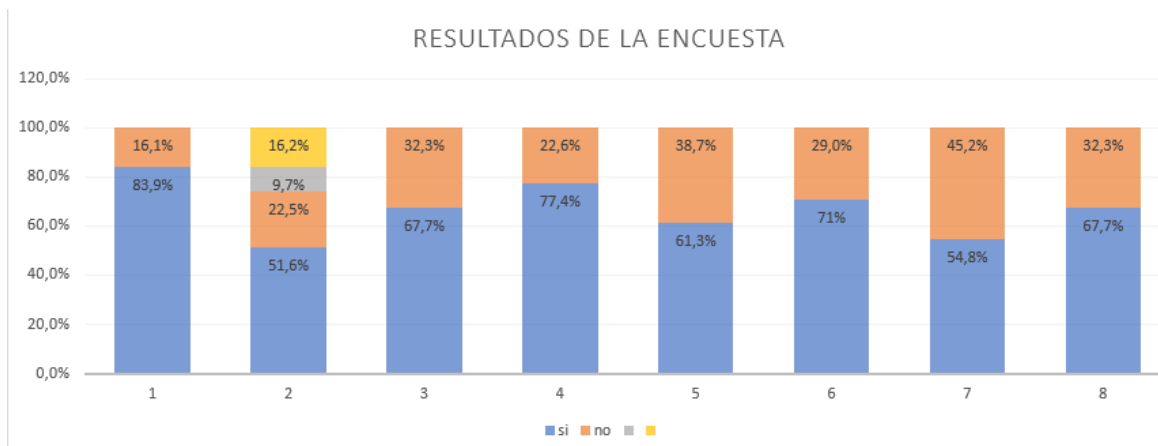


DIAGRAMA GENERAL.



ÍTEM	PREGUNTA
1	¿usted cree que conoce usted sus responsabilidades tributarias?

2	¿cuál cree que es el mayor desafío a la hora de presentar su información tributaria a la Dian?
3	¿usted factura electrónicamente?
4	¿usted es declarante de renta?
5	¿de acuerdo con la norma usted realiza el pago de seguridad social?
6	¿está familiarizado con el proceso de presentación de información tributaria a la Dian?
7	¿conoce usted las sanciones vigentes por el no cumplimiento de sus obligaciones tributarias?
8	¿cuenta usted con un asesor contable?

Respecto a los datos recopilados se evidencia en el diagrama general que la mayoría de los comerciantes cree conocer sus responsabilidades (pregunta No. 1), pero su mayor desafío a la hora de presentar su información tributaria se encuentra en el Ítem No. 1, de la pregunta No. 2, esta pregunta se desglosó en cuatro fases donde podemos observar que la más destacada es el desconocimiento de la información tributaria, arrojando un 51,6% más alto sobre los demás desafíos. Factor primordial que conlleva a realizar una capacitación directa a los 31 comerciantes formales e informales que fueron encuestados, implementando un proceso de aprendizaje dinámico, en la cual se le dio a conocer la información sobre las responsabilidades tributarias, sus sanciones, los obligados a cumplir las mismas, y las excepciones. Entre

los temas expuestos destacamos la facturación electrónica, rete fuente e IVA, impuestos municipales, industria y comercio, declaraciones de renta y exógena, con el objetivo de fortalecer las responsabilidades tributarias. Según lo expuesto anteriormente, podemos concluir que de acuerdo con el análisis estadístico en el municipio de San José del Guaviare es necesario que las personas que decidan ejercer una actividad económica se deben constituir bajo los parámetros que establece el estatuto tributario; los comerciantes tienen la opción de ejercer sus actividades comerciales y mercantiles bajo la figura de persona natural, persona jurídica y/o sociedades Zomac.

SEGUNDO OBJETIVO

Así mismo, en la ejecución del segundo objetivo específico, se estableció la entrega de información relacionada con la contribución adecuada por parte de los comerciantes, y se programaron encuentros para evaluar los conocimientos adquiridos. Para llevar a cabo estas acciones, se implementó la siguiente estrategia:

- Se proporcionó una capacitación integral acerca de todas las responsabilidades tributarias y normativas que los comerciantes deben tener en cuenta.

- La siguiente presentación nos sirvió de guía para la formación y capacitación dada a los comerciantes del municipio de San Jose del Guaviare



comprender las responsabilidades tributarias que recaen sobre los comerciantes. En esta breve introducción, exploraremos las obligaciones fiscales que deben cumplir los comerciantes, destacando la importancia de la adecuada gestión de impuestos para garantizar el cumplimiento legal y el éxito financiero de sus negocios.



APRENDEREMOS

- 01 FACTURACION
- 02 RETEFUENTE - IVA
- 03 IMPUESTOS MUNICIPALES
- 04 DECLARACION DE RENTA
- 05 EXOGENA

FACTURACION ELECTRONICA



¿QUE ES?

Hace parte de los sistemas de facturación, soporta transacciones de venta de bienes y/o servicios, tiene lugar a través de sistemas de computacionales y/o soluciones informáticas



QUIENES ESTAN OBLIGADOS A FACTURAR ELECTRONICAMENTE

- Personas jurídicas que enajenen bienes y/o servicios.
- Personas naturales que enajenen bienes y/o servicios con ingresos brutos superiores a 3.500 UVT.
- Personas naturales contratistas del Estado con ingresos brutos superiores a 4.000 UVT.
- O personas naturales diferentes de minoristas, artesanos, agricultores y ganaderos con ingresos inferiores a 3.500 UVT pero: Con más de un establecimiento de comercio. Explotación de intangibles. Usuarios aduaneros. Consignaciones e inversiones superiores a 3.500 UVT.
- Contribuyentes que optaron por el Régimen Simple de Tributación - RST



BENEFICIOS DE LA FACTURACION ELECTRONICA

- Automatiza y minimiza procesos manuales Devoluciones y declaraciones automáticas
- Reduce costos frente al papel Optimiza la búsqueda de documentos
- Fomenta la desmaterialización de documentos de negocio
- Potencializa el Factoring electrónico
- Mejora la relación con clientes y proveedores
- Es muy segura, difícilmente falsificable
- Facilita el intercambio de documentos



que se necesita



Un facturador electrónico necesita los siguientes elementos:

- Software de facturación electrónica
- Certificado digital de firma

que software usar:



- Software propio
- Facturación gratuita de la DIAN
- A través de un aliado (Proveedor tecnológico)

que pasos seguir

Luego de seleccionar el software proceda de la siguiente forma en el servicio informático de Factura Electrónica de la DIAN:

ACTIVIDAD	TIEMPO MÁXIMO	
	Software propio / Proveedor Tecnológico	Servicio Gratuito
1. Registro	5 minutos	5 minutos
2.1. Obtención Certificado Digital	Según nivel de servicio entidad de certificación	2 días
2.1. Cargue de Certificado Digital, si ya se dispone de uno	Según software	15 minutos
3. Pruebas de habilitación	Según plan de trabajo con Equipo Desarrollador o PT	30 minutos
4. Solicitud y asociación rangos de numeración	15 minutos	15 minutos
4. Expedición de facturas	Según plan de trabajo con Equipo Desarrollador o PT	Fin



QUIENES ESTAN OBLIGADOS A PRESENTAR NOMINA ELECTRONICA

En Colombia, están obligados a presentar nómina electrónica las Personas naturales o jurídicas que realicen pagos o abonos en cuenta derivados de una vinculación laboral o legal, y por pagos a pensionados que requieran soportar los costos y deducciones e impuestos descontables

DOCUMENTO SOPORTE DE PAGO DE NÓMINA ELECTRÓNICA



Sigo Tech 23 Persona Natural
 NIT 303.3089237
 Avenida Nueva
 No. 82232320
 Bogotá - Colombia
 correo@sigotech.com



Periodo de Pago: 20220301 - 20220330
 Comprobante Número: 20225
 Fecha y hora de generación: 23/03/2022 - 09:36 PM
 Fecha y hora de expedición: 23/03/2022 - 11:48 AM

Empleado: **Hernando Parra**
 Ciudad: **Bogotá**
 Identificación: **1018822308**
 Cargo: **Analista**
 Salario básico: **\$ 3.000.000**

INGRESOS					
Concepto	Inicio	Fin	Porcentaje	Cantidad	Valor
Sueldo			80		\$ 2.400.000
Aux. de enfermedad (Art. 63)			80		\$ 137.172
Morales extra. Diurnas 125%			20		\$ 124.827
Total Ingresos					\$ 2.662.000

DEDUCCIONES		
Concepto	Porcentaje	Valor
Fondo de pensión	4.50	\$ 120.810
Fondo de salud	4.50	\$ 120.810
Total Deducciones		\$ 241.620

LICENCIAS NO REMUNERADAS			
Concepto	Inicio	Fin	Cantidad
(No se reportan licencias)			

NETO A PAGAR (Total Ingresos - Total Deducciones) **\$ 2.420.380**

Condiciones de pago: Efectivo \$ 2.420.380

Soporte de pago: DNE 20225
 Código: 0030990001301141419208791208518207070627970801620859782946511404043700709587048010284

Elaborado, Impreso y enviado electrónicamente por SIGO SAS NIT. 830.048.145-8



RETENCION EN LA FUENTE

¿QUE ES?

ART- 367 ET es un mecanismo mediante el cual el estado pretende recaudar gradualmente ciertos impuestos, en lo posible dentro del mismo ejercicio en el que se causan.



QUIENES DEBEN PRESENTAR LA DECLARACION DE RETENCION EN LA FUENTE



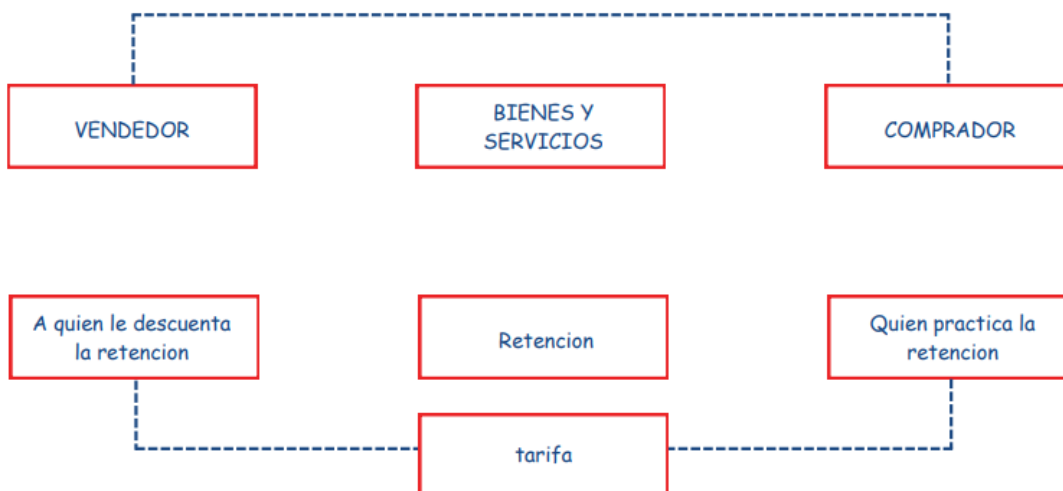
Toda persona o empresa que tenga la calidad de agente de retención en la fuente debe presentar la respectiva declaración en la cual se deben relacionar todas las retenciones en la fuente que se hayan practicado a título de impuesto a la renta e impuesto a las ventas.



ELEMENTOS DE RETENCION EN LA FUENTE



¿ COMO SE APLICA LA RETENCION EN LA FUENTE?





PERIODICIDAD DE LA RETENCION EN LA FUENTE

Periodo de la retención en la fuente es mensual, desde el 01 del mes hasta el último día del mes y en ella se incluirán las retenciones que se hayan practicado en el respectivo periodo.

Si en un mes no se practicaron retenciones, no es necesario presentar la declaración de retención si no se obligatorio hacer autorenta.



RETENCIÓN EN LA FUENTE - Declaración mensual										
	Último día del mes	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Hasta febrero		7	8	9	10	13	14	15	16	17
Hasta marzo		7	8	9	10	13	14	15	16	17
Hasta abril		10	11	12	13	14	17	18	19	20
Hasta mayo		9	10	11	12	15	16	17	18	19
Hasta junio		7	8	9	13	14	15	16	20	21
Hasta julio		7	10	11	12	13	14	17	18	19
Hasta agosto		9	10	11	14	15	16	17	18	22
Hasta septiembre		7	8	11	12	13	14	15	18	19
Hasta octubre		10	11	12	13	17	18	19	20	23
Hasta noviembre		8	9	10	14	15	16	17	20	21
Hasta diciembre		11	12	13	14	15	18	19	20	21
Hasta enero 2024		10	11	12	15	16	17	18	19	22
	Último día del mes	1	2	3	4	5	6	7	8	9

¿ QUE PASA CON LAS RETENCIONES QUE HACEN?

•Las retenciones en la fuente que le hagan las podrá descontar del impuesto en la renta en caso que usted sea declarante de renta, así, el impuesto que debe pagar es menor debido a que ya pagó parte de él mediante las retenciones en la fuente. Igual pasa con las retenciones en la fuente por conceptos distintos al impuesto de renta, como el Iva o el Ica, que se descuentan de dichos impuestos.



CERTIFICADO DE INGRESO Y RETENCIONES



ZONA ZOMAC

1

Art. 236 de la ley 1819 de 2016, estableció beneficios tributarios para nuevas sociedades que desarrollen su actividad económica en las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado - ZOMAC.

REQUISITOS 2

Categoría de sociedad	2017-2021	2022-2024	2025-2027	2028
Micro y Pequeña	0%	<u>25%</u>	50%	100%
Mediana y Grande	50%	75%	75%	100%



SANCIONES POR NO CONSIGNAR LO RETENIDO

- 01 •(Art. 665 ET, Art. 402 Ley 599/00 Código Penal) La responsabilidad penal recae sobre el agente retenedor o el encargado de practicar la retención y consignarla.
- 02 **PLAZO**
Dentro de los dos meses siguientes al plazo que haya fijado el Gobierno Nacional para presentar la declaración con pago (Tasas y contribuciones Públicas).
- 03 **SANCION**
Prisión de tres (3) a seis (6 años)
- 04 **MULTA**
equivalente al doble de lo no consignado sin superar el equivalente a 50.000 SMLM. (\$ 26.780.000.000)



IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - IVA

•El impuesto al valor agregado -IVA- es un tributo indirecto de orden nacional que grava el consumo de bienes y la prestación de servicios.

GENERADO

•es el que la empresa cobra a sus clientes en la factura y que luego debe declarar y pagar a la Dian. En razón a lo anterior, el IVA generado es un pasivo por impuestos, que se adeuda a la DIAN.

DESCONTABLE

es el que la empresa paga cuando adquiere productos o servicios gravados, IVA que puede ser descontado del IVA generado, descuento que se hace al presentar la declaración de dicho impuesto.

ELEMENTOS

- 01 SUJETO
- 02 OBJETO
- 03 TASA
- 04 BASE
- 05 EPOCA DE PAGO

19%

TARIFA GENERAL DEL IVA

5%

TARIFA ESPECIAL DEL IVA PARA LOS BIENES Y SERVICIOS DE LOS ARTICULOS 468-1 Y 468-3 ET

0%

BIENES Y SERVICIOS EXENTOS



PERIODICIDAD

BIMESTRAL

para aquellos responsables de este impuesto, grandes contribuyentes y aquellas personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos al 31 de diciembre del año gravable anterior fueron iguales o superiores a 92.000 UVT (equivalentes a \$3.496.368.000 según el valor de la UVT para 2022), y para los responsables comercializadores de bienes exentos previstos en los artículos 477 y 481 del ET.



CUATRIMESTRAL

•para aquellos responsables del IVA, sean personas jurídicas o naturales, cuyos ingresos brutos al 31 de diciembre del período fiscal anterior fueron inferiores a 92.000 UVT (equivalentes a \$3.496.368.000 según el valor de la UVT para 2022).

ANUAL

para los contribuyentes que optaron por tributar bajo el régimen simple y cumplan con los requisitos para ser responsables del IVA.



IVA BIMESTRAL - Declaración y pago												
Bimestre ene-feb	Hasta marzo	Último día del IVA	7 1	8 2	9 3	10 4	13 5	14 6	15 7	16 8	17 9	21 0
Bimestre mar-abr	Hasta mayo	Último día del IVA	9 1	10 2	11 3	12 4	15 5	16 6	17 7	18 8	19 9	23 0
Bimestre may-jun	Hasta julio	Último día del IVA	7 1	10 2	11 3	12 4	13 5	14 6	17 7	18 8	19 9	21 0
Bimestre jul-ago	Hasta septiembre	Último día del IVA	7 1	8 2	11 3	12 4	13 5	14 6	15 7	18 8	19 9	20 0
Bimestre sep-oct	Hasta noviembre	Último día del IVA	8 1	9 2	10 3	14 4	15 5	16 6	17 7	20 8	21 9	22 0
Bimestre nov-dic	Hasta enero 2024	Último día del IVA	10 1	11 2	12 3	15 4	16 5	17 6	18 7	19 8	22 9	23 0

IVA CUATRIMESTRAL - Declaración y pago												
Cuatrimestre ene-abr	Hasta mayo	Último día del IVA	9 1	10 2	11 3	12 4	15 5	16 6	17 7	18 8	19 9	23 0
Cuatrimestre may-ago	Hasta septiembre	Último día del IVA	7 1	8 2	11 3	12 4	13 5	14 6	15 7	18 8	19 9	20 0
Cuatrimestre sep-dic	Hasta enero 2024	Último día del IVA	10 1	11 2	12 3	15 4	16 5	17 6	18 7	19 8	22 9	23 0





ART. 50 Causacion y periodo gravable

- El impuesto de industria y comercio se causa anualmente y el periodo gravable se inicia el 1 de enero.



ART. 55 BASE GRAVABLE

- El impuesto de industria y comercio se liquidará sobre los ingresos brutos del año inmediatamente anterior, expresado en moneda nacional y obtenida por las personas y sociedades de hecho indicadas en el artículo anterior, con excepción de:

- El monto de las devoluciones debidamente comprobadas a través de los registros y soportes contables del contribuyente
- Los ingresos provenientes de la venta de activos fijos.
- El valor de los impuestos recaudados de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado
- El monto de los subsidios percibidos.
- Los ingresos provenientes de exportaciones



- En el artículo 61 del E.T.M (Acuerdo 051 del 2012). Se encuentran las tarifas sobre las cuales se deben presentar la respectiva declaración del impuesto de Industria y Comercio

- Cada actividad cuenta con una tarifa por mil, la cual debe presentar y declarar

ACTIVIDADES INDUSTRIALES				
DIVISIÓN	GRUPO	CLASE	DESCRIPCIÓN	TARIFA POR MIL
10			Elaboración de productos alimenticios	5
11			Elaboración de bebidas	
	110		Elaboración de bebidas	
		1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas	6
		1102	Elaboración de bebidas	8



01



•ARTÍCULO 62. REALIZACIÓN DE VARIAS ACTIVIDADES. Cuando un contribuyente realice varias actividades sometidas a diferentes tarifas, se determinará la base gravable de cada una de ellas y se aplicará la tarifa correspondiente de acuerdo con el movimiento y registros contables. Los resultados de cada operación se sumarán para determinar el impuesto total a cargo del contribuyente.

Importante tener en cuenta, junto con la declaración en el formulario deberá declarar también en la casilla 23 Sobretasa Bomberil, la cual es de carácter obligatoria, en caso que de que no hubiese hecho uso de avisos y tableros, ésta podrá exonerarse del formulario en mención.



02

•Cabe resaltar que hay ocasiones en las que si llegase a existir tardanza por parte del contribuyente cuenta con unas exenciones como lo es el caso del Acuerdo 003 de (Febrero 26 del 2016).



CAPITULO X IMPUESTO DE DEGUELLO DE GANADO MENOR



ART. 196

• AUTORIZACIÓN PARA REGLAMENTAR EL VALOR DE LAS TASAS DE REGISTRO.

•La Secretaría de Hacienda Municipal, mediante Resolución, definirá a partir del primero de enero de cada año el valor de las tasas que deban cobrarse por concepto de

•Registro de la marca para el ganado: denominado Hierros

•ii) Registro de transacciones de ganado, denominados: Bonos de Venta

•iii) Registro de Transportadores de Ganado





• De conformidad con el Decreto No.3149 de 2006, que reglamenta la Ley 914 de 2004, a las Alcaldías les fue asignada la actividad de registro de la propiedad, las transacciones y los transportadores de ganado bovino y bufalino, siempre y cuando estos registros no estén a cargo de una organización gremial ganadera; en consecuencia la Secretaría de Hacienda, al definir los valores de las anteriores tasas de registro deberá basarse en recuperación de los costos relacionados con la implementación, manejo, actualización y certificación de dichos registros



ART. 267

• Los compradores de ganado en pie, cuando lo adquieran a personas diferentes al productor con el propósito de transportarlo o movilizarlo fuera de la jurisdicción del Municipio, deberán efectuarle al vendedor una retención en la fuente a título de industria y comercio según lo que se señala a continuación:

• **Tarifa por cabeza de ganado vacuno:**
20% DE 1 UVT

• **Tarifa Por cabeza de ganado porcino:**
10% DE 1 UVT

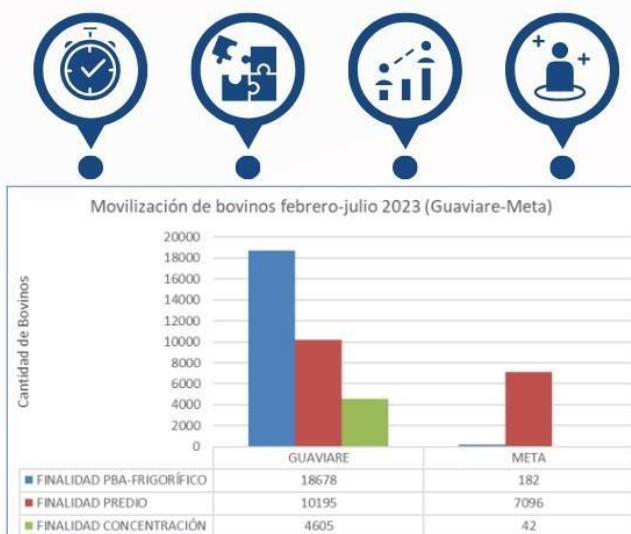
• **Tarifa por venta de cabeza de equinos**
20% DE 1 UVT

• **El valor retenido al vendedor deberá ser cancelado al Municipio con antelación al transporte del ganado.**



ANÁLISIS DE CASO PRÁCTICO

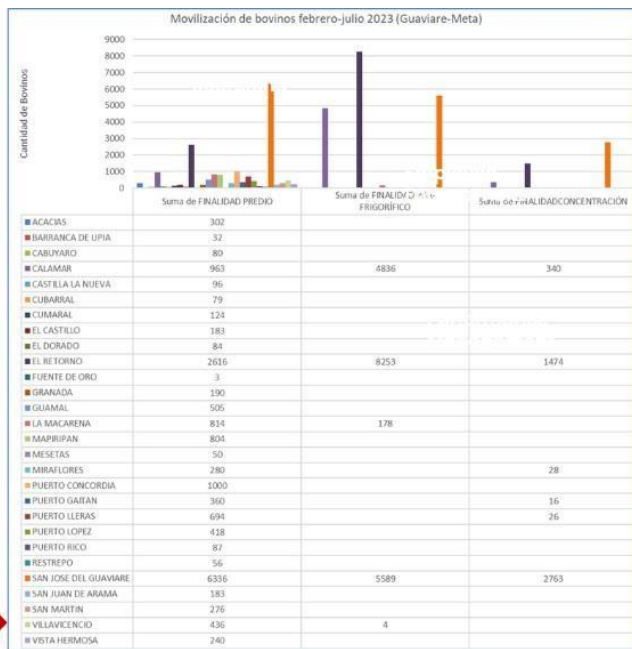
Con base en la información suministrada por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, se concluye que, de febrero a julio de 2023, desde los departamentos del Meta y Guaviare se movilizaron un total de 40.798 bovinos hacia diferentes partes del país y con distinta finalidad.



Se observa que, de los 40,798 bovinos movilizados en el periodo referido, 17.291 fueron por cambio de predio, 18.860 se llevaron a Planta de beneficio animal PBA – Frigorífico y 4.647 con Finalidad de concentración. Ahora bien, de febrero a julio de 2023, 33.478 bovinos salieron desde el departamento del Guaviare y 7.320 desde el departamento del Meta, lo que significa que el Guaviare movilizó más de cuatro veces de lo que moviliza el Meta. El mes de menor movilización de bovinos en los departamentos del Guaviare y Meta fue Julio de 2023, donde se evidencia baja significativa en la cantidad de bovinos.



Si se analiza municipio de origen, respecto a la finalidad de la movilización de los bovinos entre febrero y julio 2023, se observa que la mayor cantidad de bovinos movilizados hacia Frigorífico, provenían de los municipios de El Retorno, San José del Guaviare y Calamar (Guaviare); bovinos con finalidad concentración, la mayor cantidad provenían de San José del Guaviare y El Retorno (Guaviare); y bovinos movilizados por cambio de predios, la mayor cantidad provenían de San José del Guaviare, El Retorno (Guaviare) y Puerto Concordia (Meta)



CONCEPTO:

•es un documento en el que se consignan los ingresos, los egresos y las inversiones. Se presenta ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y es utilizado por el Estado para calcular si el contribuyente deberá pagar impuestos y a cuánto ascenderían sus obligaciones.



CLASIFICACION DE LAS PERSONAS NATURALES



OBLIGADOS A PRESENTAR LA DECLARACION

Están obligados a presentar declaración del Impuesto de Renta todos los contribuyentes del impuesto (E.T. Art. 591).
E.T. Art. 591 Declaran renta los contribuyentes, excepto:

1	1. Que el patrimonio bruto en el último día del año gravable 2022 no exceda de cuatro mil quinientas (4.500) UVT (\$171.018.000).
2	1. Que los ingresos brutos sean inferiores a mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$53.206.000).
3	1. Que los consumos mediante tarjeta de crédito no excedan de mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$53.206.000).
4	1. Que el valor total de compras y consumos no supere las mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$53.206.000).
5	1. Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, no excedan de mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$53.206.000).

CONTRIBUYENTES NO DECLARANTES



Los asalariados



Personas naturales y sucesiones ilíquidas residentes



Las personas naturales o jurídicas extranjeras, sin residencia o domicilio en el país



las personas naturales o jurídicas que pertenezcan al régimen simple



RENTAS DE TRABAJO

§Los ingresos de esta cédula son los señalados en el artículo 103 del E.T.:

- Ingresos laborales
- Honorarios, servicios, emolumentos eclesiásticos, y en general, compensaciones por servicios personales.



RENTAS DE CAPITAL

•En esta cédula se ubican los ingresos obtenidos por concepto de intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías y explotación de la propiedad intelectual.

RENTAS NO LABORALES:

- Son rentas no laborales todos los ingresos que no clasifiquen expresamente en ninguna otra cédula.



DEDUCCIONES EN LAS RENTAS NO LABORALES



Gravamen al movimiento financiero de acuerdo al Art 1115 n 2 ET



1% de las compras de bienes y/o servicios, sin que exceda de 240 uvt(\$10.179.000), las compras deben estar soportadas con factura electronica

TOPES DE CAMBIO DE REGIMEN

•Para pertenecer al que anteriormente se conocía como régimen común sólo hace falta superar uno de los siguientes topes:



Año	Valor en pesos
2023	Menor a \$148.442.000.
2022	Menor a \$133.014.000

PARAFISCALES



Son pagos obligatorios que realizan los empleadores para contribuir al financiamiento y operatividad de organismos públicos o mixtos

aportes parafiscales y porcentaje

cajas de compensacion familiar	4%
ICBF	3%
SENA	2%



QUIEN PAGA LOS APORTES PARAFISCALES

1 El total de aportes suman un 9% hacen parte de la nomina. este porcentaje se diligencia en la planilla integrada de liquidacion de aportes, mas conocida como PILA

2 De acuerdo con unas fechas establecidas, tu empresa debe diligenciar esta planilla y realizar los pagos de parafiscales, cumpliendo así con su obligación legal.



EXONERADOS DE PARAFISCALES

- Ley 1819 de 2016, que adicionó el artículo 114-1 del Estatuto Tributario, algunas empresas tienen la posibilidad de no pagar aportes parafiscales por algunos de sus empleados.
- Si en una empresa los trabajadores contratados devengan menos de 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), la empresa estará exonerada de realizar aportes parafiscales referentes al SENA y al ICBF.

SANCIONES

MULTAS POR EXTEMPORANEIDAD

Después de la fecha límite establecida por la ley, esta sujeta a una multa de extemporaneidad, el monto de la multa varía según el tiempo de retraso y el valor de los impuestos debidos a declarar.

INTERESES MORATORIOS

Aparte de la multa de extemporaneidad, se aplican intereses moratorios sobre el valor de los impuestos no pagados desde la fecha límite de presentación.



SANCIONES

SUSPENSIÓN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Si eres beneficiario de incentivos tributarios o deducciones especiales y no presentas tu declaración de renta en los plazos establecidos, es posible que pierdas esos beneficios en el año fiscal correspondiente.

ACCIONES DE FISCALIZACIÓN

Se puede iniciar un proceso de fiscalización y revisión de tus declaraciones de impuestos pasadas si no has presentado tus declaraciones de manera oportuna.



EXOGENA



¿QUE ES?

La información exógena o medios magnéticos son el conjunto de datos sobre las operaciones con clientes, proveedores o terceros que las personas naturales y jurídicas deben presentar periódicamente a la administración tributaria.



PARA QUE SIRVE

- La función de la información exógena tiene como propósito validar los datos entregados para ejercer un mayor control de los tributos y garantizar el cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales de los contribuyentes.



QUIENES DEBEN PRESENTAR INFORMACION EXOGENA



PERSONAS NATURALES

obtenido ingresos brutos superiores a \$500.000.000 y la suma de sus ingresos brutos obtenidos por rentas de capital y/o no laborales en el año gravable 2021 superen los



PERSONAS JURIDICAS

obligadas a presentar declaración de renta y complementarios o de ingresos y patrimonio que hayan tenido ingresos brutos superiores a \$100.000.000.



PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS

practiquen retenciones por el año 2022, independientemente de sus ingresos.



PERSONAS O ENTIDADES

celebren contratos de colaboración (consorcios, UT, mandato, admón, delegada, contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, gases y minerales, joint Venture, cuentas en participación y convenios de cooperación con entidades públicas



RESOLUCION VIGENTE

Mediante la Resolución 000124 del 28 de octubre de 2021 se reglamentó la presentación de la información exógena del año 2022, la cual se presenta en el año 2023.

COMO PRESENTAR INFORMACION EXOGENA

presenta mediante reportes o formatos. La ley contempla que estos reportes deben ser entregados en un formato XML a través del prevalidador tributario, el cual puede descargarse de manera gratuita en el portal de la DIAN, por lo que es importante que en su elaboración todas las cifras se revisen minuciosamente.

Categoría	Tipo documento	Número de identificación del interesado	De	Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Otros nombres	Razón Social	Dirección	Cod. Dpto.	Cod. Múncip.	Pais de origen del contribuyente	Página de la declaración	Página de la información exógena	Valor del impuesto
3001	LR	13446789		Fax		Rafael			Calle 43 30-10	76	001	189	38000000	0	0
3001	LR	14125847		Rafael		Juan			Cra 38 30-25	76	001	189	10200000	0	0
3001	LR	22222222						Compañía Maneras	Cra 43 #43-45	11	001	189	13000000	0	0
3002	LR	22222222						Compañía Maneras	Cra 43 #43-45	11	001	189	80000000	0	0
3004	LR	09499903	4					Maneras	Cra 43 43-20	76	001	189	70000000	0	0
3004	LR	09712206	1					Colombiana Telecomunicaciones S.A.	Tx 60 # 114a-35	11	001	189	18720000	0	0
3006	LR	000147208	4					DIAN	Cra 9 8 84	11	001	189	0	20000000	0
3007	LR	000000						LA T.S.A.				189	32000000	0	0
3007	LR	090222038	1					La T.S.A.	Cra 78 90-20	11	001	189	90000000	0	0
3007	LR	090222038	0					La T.S.A.	Cra 89 45-60	11	001	189	10000000	0	0
3008	LR	18798213		Perez		Juan	Miguel		Cra 40 43-64	76	001	189	30000000	0	0
3009	LR	00000000						Compañía	Cra 43 #43	11	001	189	10000000	0	0

CALENDARIO

Último dígito	Último dígito	Fecha
1	1	02 de mayo de 2023
2	2	03 de mayo de 2023
3	3	04 de mayo de 2023
4	4	05 de mayo de 2023
5	5	08 de mayo de 2023
6	6	09 de mayo de 2023
7	7	10 de mayo de 2023
8	8	11 de mayo de 2023
9	9	12 de mayo de 2023
0	0	15 de mayo de 2023

Conoce las fechas para presentar la información exógena ante la DIAN, este calendario está dividido en 2 grupos por tipo de contribuyente "Grandes contribuyentes" y "Personas naturales y jurídicas".

Grandes contribuyentes

Las fechas de vencimientos exógena varían dependiendo del último dígito del NIT del informante.

PERSONAS JURIDICAS Y NATURALES

LAS FECHAS DE VENCIMIENTOS EXÓGENA VARÍAN DEPENDIENDO DE LOS 2 ÚLTIMOS DÍGITOS DEL NIT DEL INFORMANTE.

Últimos dígitos	Fecha	Últimos dígitos	Fecha
01 al 05	16 de mayo de 2023	51 al 55	31 de mayo de 2023
06 al 10	17 de mayo de 2023	56 al 60	01 de junio de 2023
11 al 15	18 de mayo de 2023	61 al 65	02 de junio de 2023
16 al 20	19 de mayo de 2023	66 al 70	05 de junio de 2023
21 al 25	23 de mayo de 2023	71 al 75	06 de junio de 2023
26 al 30	24 de mayo de 2023	76 al 80	07 de junio de 2023
31 al 35	25 de mayo de 2023	81 al 85	08 de junio de 2023
36 al 40	26 de mayo de 2023	86 al 90	09 de junio de 2023
41 al 45	29 de mayo de 2023	91 al 95	13 de junio de 2023
46 al 50	30 de mayo de 2023	96 al 00	14 de junio de 2023





De acuerdo con el [artículo 48 de la Resolución 000124 de 2021](#), cuando la información exógena no se suministre dentro de los plazos establecidos, el contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, dará lugar a las sanciones contempladas en el [artículo 651 del ET](#) (modificado por el [artículo 80 de la Ley 2277 de 2022](#))



·1 % de las sumas sobre las que no se suministró la información exigida.

·0,7 % de las sumas sobre las que se suministró información errónea.



0,5 % de las sumas sobre las que se suministró información de forma extemporánea



·Cuando no sea posible establecer la base para tasar la sanción o la información no tuviere cuantía, la sanción será de 0,5 UVT (\$21.206 por 2023) por cada dato no suministrado o incorrecto.



Es necesario resaltar que las anteriores sanciones, a excepción de la última, no deberán superar el equivalente a 7.500 UVT (\$318.090.000 en 2023). Además, si la corrección de la información exógena es realizada antes del vencimiento del plazo para presentar el reporte, no deberá liquidarse sanción alguna, de acuerdo con lo previsto en el inciso segundo del parágrafo del [artículo 651 del ET](#)

Graficas de la tercera fase

Después de realizar la capacitación se evaluaron los comerciantes mediante la realización de un taller obteniendo los siguientes resultados



1. ¿Qué es la factura electrónica?

31 respuestas

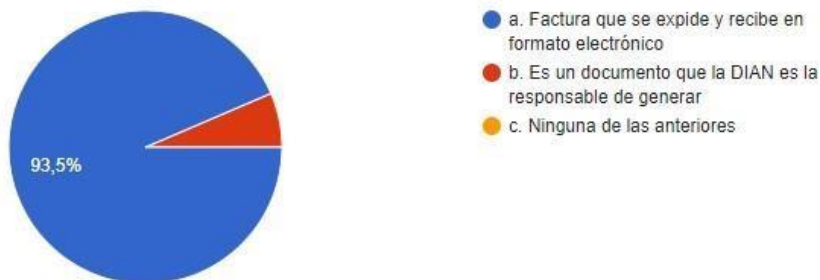


Ilustración 6 fuente propia

Nos damos cuenta de que 29 de las personas encuestadas corresponden a un 93,5 % de los comerciantes que afirman que la factura electrónica es la factura que se expide y recibe en el formato electrónico, mientras que 2 de las personas encuestadas corresponde a un 6,5% donde afirma que es un documento que la DIAN es la responsable de generar.

2. ¿Quién está en la obligación de facturar electrónicamente?

31 respuestas

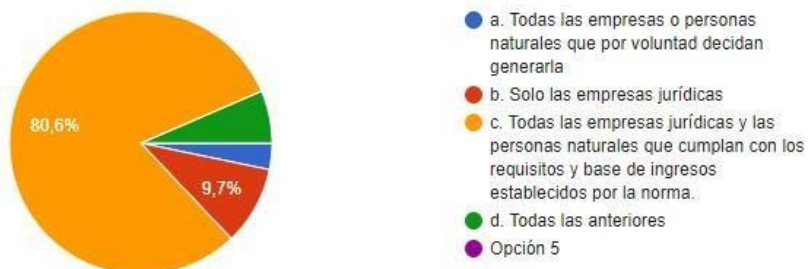


Ilustración 7 fuente propia

Notando que 25 de las personas encuestadas representan un 80,6% de los comerciantes donde firman que quienes están obligados a facturar electrónicamente son todas las empresas jurídicas y las personas naturales que cumplan con los requisitos y base de ingresos recibidos establecidos por la nómina, mientras que 3 personas representan un 9,7% dicen que solo las empresas jurídicas, entre tanto 2 personas que representan el 6,5% comentan la opción de todas las anteriores y por último una persona encuestada representa el 3,2% donde plantea que todas las empresas o personas naturales que por voluntad decidan generarla.

3. ¿La Retención en la fuente es un impuesto?, responda falso o verdadero según considere

29 respuestas

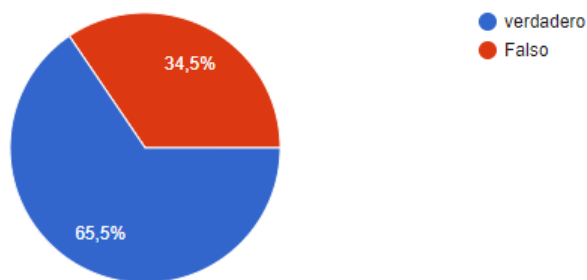


Ilustración 8 fuente propia

Evidenciamos de que 20 de las personas encuestadas corresponden a un 65,5% de los encuestados respondieron que la retención en la fuente es un impuesto mientras que 11 de las personas encuestas representan un 34,5% respondieron que no es un impuesto.

4. ¿Qué debe hacer la persona que practica la retención?



31 respuestas

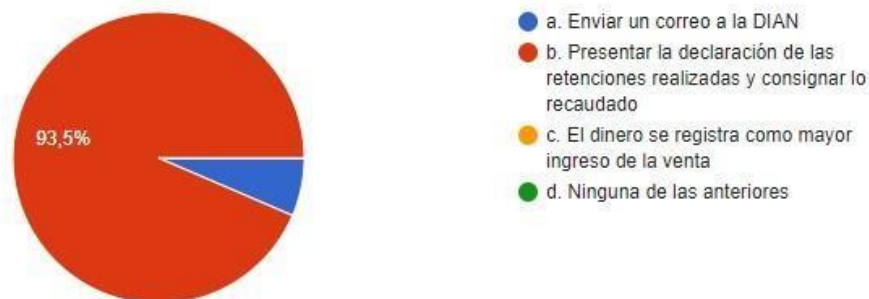


Ilustración 9 fuente propia

Se observó que 29 de los comerciantes equivalen al 93,5% de los encuestados donde respondieron que la persona que practica la retención debe presentar la declaración de las retenciones realizadas y consignar lo recaudado, el restante de los 2 comerciantes encuestados corresponde a un 6,5% en el cual respondieron que con las retenciones practicadas se debe enviar un correo a la DIAN.

5. Existen sanciones penales y multas económicas por no declarar y pagar los retenido

31 respuestas

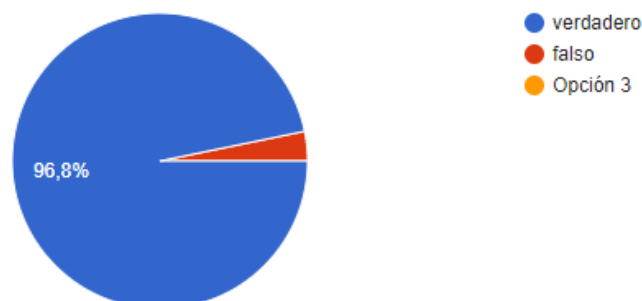


Ilustración 10 fuente propia

Se refleja que 30 de los comerciantes encuestados corresponden a un 96,8% los cuales afirman tener conocimiento de que hay sanciones penales y multas por no

declarar y pagar lo retenido, mientras que el comerciante restante equivale a un 3,2% el cual afirma no tener conocimiento sobre estas multas.

6. ¿Quién debe asumir el pago del impuesto de IVA?

31 respuestas



Ilustración 11 fuente propia

Nos damos cuenta que 18 de los comerciantes encuestados representan a un 58,1% donde estos afirman que las personas que deben asumir el pago del impuesto del IVA son todas aquellas personas naturales o jurídicas que vendan productos o presten servicios gravados con el IVA, 10 de los comerciantes que corresponden a un 32,3% afirma que el impuesto debe pagarse por toda persona natural y jurídica que realice la compra de algún bien o servicio, 2 de los comerciantes que representan a un 6,5% afirman que ninguna de las opciones da la respuesta a la pregunta y por ultimo 1 de los comerciantes que corresponde a un 3,2% afirma que solo quien produce un bien debe asumir el pago del impuesto de IVA.

7. A partir de que monto en los ingresos brutos, compras y consumo de tarjetas de crédito durante el 2022 una persona natural está obligada a presentar la declaración de renta en el 2023.

31 respuestas

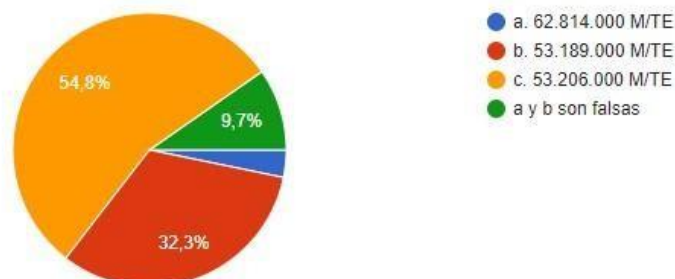


Ilustración 12 fuente propia

Evidenciamos que 17 de los comerciantes encuestados corresponde a un 54,8% donde afirman que el monto para presentar la declaración de renta es de \$53.206.000 M/TE, 10 de los comerciantes representan a un 32,3% en el cual afirma que la base para declarar renta es de 53.189.000 M/TE, 3 de los comerciantes representan un 9,7% donde afirman que la respuesta a y b son falsas, y por último 1 de los comerciantes representa a un 3,2% que afirma la base es de 62.814.000 M/TE.

8. ¿Cuál es el último dígito de su NIT? Marque con una X

31 respuestas

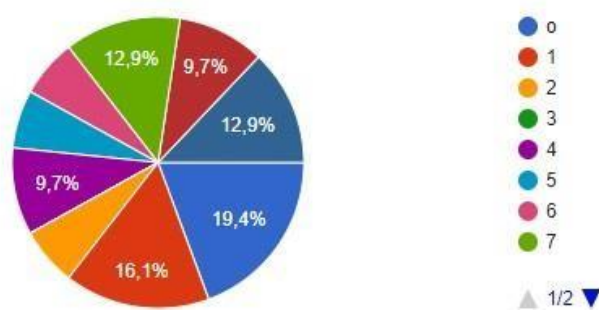


Ilustración 13 fuente propia

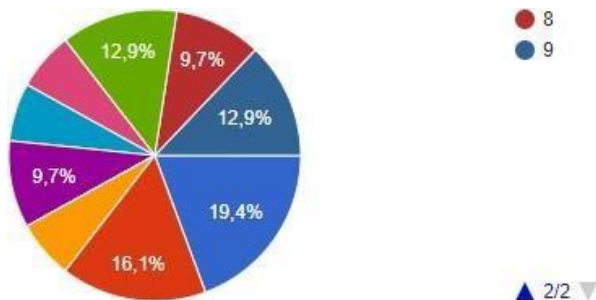


Ilustración 14 fuente propia

9. Ante la afirmación: Presentar la declaración de renta implica obligatoriamente pagar. usted considera que es

31 respuestas

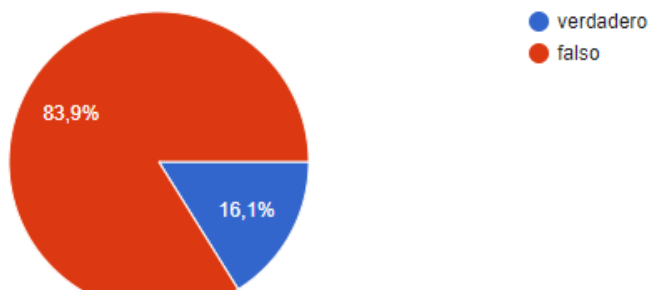
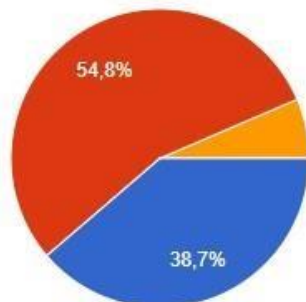


Ilustración 15 fuente propia

evidenciamos que 26 de los comerciantes encuestados representa a un 83,9% donde afirman que no es obligatorio pagar una declaración de renta mientras que 5 de los comerciantes representa a un 16,1% afirman que si es obligatorio pagar por la declaración de la renta.

10. ¿Qué es la información exógena?

31 respuestas



- a. Es el conjunto de información que se reporta a la DIAN acerca de los clientes, proveedores y terceros.
- b. Es una herramienta que utiliza la DIAN para conocer las transacciones que usted realiza con las diferentes empresas, entidades o personas naturales.
- c. Ninguna de las anteriores

Ilustración 16 fuente propia

Se refleja que 17 de los comerciantes encuestados representa a un 54,8% en el cual afirman que la información exógena es una herramienta que utiliza la DIAN para conocer las transacciones que se realizan con las diferentes empresas, entidades o personas naturales, 12 de los comerciantes equivalen a un 38,7% donde afirman que es el conjunto de información que se reporta a la DIAN acerca de los clientes, proveedores y terceros, los últimos 2 comerciantes representan a un 6,5% en el cual afirman que no es ninguna de las anteriores la respuesta correcta.

11. ¿Qué actividades son responsables de pagar el impuesto de Industria y Comercio?



31 respuestas



Ilustración 17 fuente propia

Notando que 20 de los comerciantes encuestados representan a un 64,5% afirman que los responsables de pagar el impuesto de industria y comercio son todas las respuestas, 7 de las comerciantes que corresponden a un el 22,6% afirma que los responsables de este impuesto son la realización directa o indirecta de cualquier actividad comercial, 3 de los comerciantes corresponde a un 9,7% afirman que son responsables los de cualquier ejercicio directo o indirecto de cualquier actividad de servicios, por ultimo 1 comerciante representa a un 3,2% afirma que los responsables son todos aquellos ejercicios de cualquier actividad industrial.

12. ¿Ante quien se declara el Impuesto de Industria y Comercio?

31 respuestas

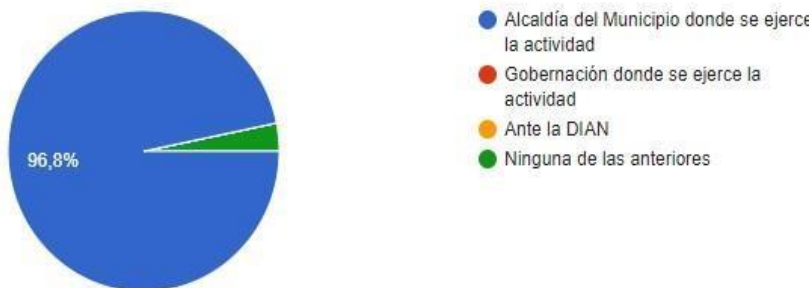
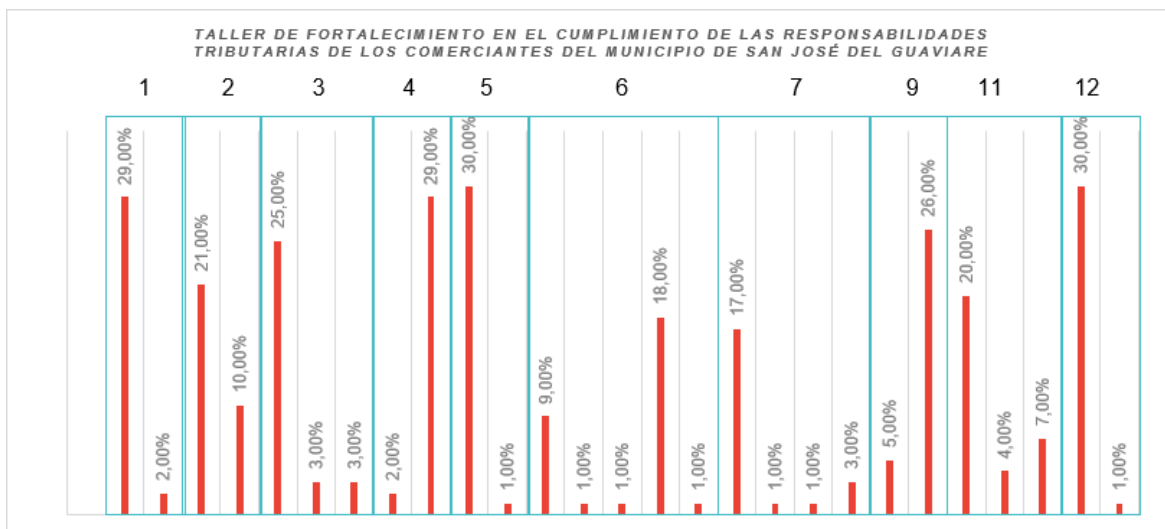


Ilustración 18 fuente propia

De las encuestas realizadas 30 de los comerciantes representan a un 96,8% de los cuales afirman que el impuesto de Industria y Comercio se debe declarar a la Alcaldía Municipal donde se ejerce la entidad mientras que 1 comerciante representando a un 3,2% afirmo que no se debe declarar ante ninguna de las anteriores.



En conclusión podemos determinar a partir del taller realizados con los comerciantes tenemos respuestas optimas y que demuestran que obtuvieron

conocimientos básicos sobre la facturación electrónica un total de 29 comerciantes que representa un 93,5%, los conceptos de la retención en la fuente tenemos un total de 25 personas que representan el 71,4% de los comerciantes que comprenden el concepto de la retención en la fuente, las sanciones tributarias, tenemos un 3.22% de comerciantes que no entendieron las sanciones en cambio tenemos un 96,5% que comprendieron las sanciones que se aplican si incumplen sus responsabilidades tributaria, y un 93,5% comprendieron el concepto del impuesto de industria y comercio esto llevo a que los comerciantes aprendieran una forma de exigirle a sus asesores contables en los procesos de presentación de la información tributaria.

TERCER OBJETIVO

En vista que el 96.8% de los pequeños y medianos comerciantes cuentan con una asesoría contable, implicando estar a la vanguardia en el cumplimiento de sus responsabilidades tributarias, se identificó que el 3.2% equivalente a un comerciante, presentó debilidad frente al cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Como complemento al desarrollo del proceso, se ha seleccionado a un comerciante informal con el propósito de proporcionarle una asesoría completa y adecuada en relación con la ejecución de todos los procedimientos requeridos por la normativa aplicable cuando se lleva a cabo una actividad comercial, garantizando la oportuna presentación en el cumplimiento de las responsabilidades tributarias. Adicionalmente, se ha brindado



orientación y apoyo en todos los aspectos relacionados con la facturación electrónica, la declaración de renta, la retención en la fuente, pago de impuestos de industria y comercio, así como la presentación de la información exógena. quien por temas de privacidad solicita no publicar sus datos personales, (Ley 1581 de 2012). Sin embargo, el comerciante permite generar una breve proyección de lo que sería el pago de sus impuestos acorde a las normatividades legales vigentes. El comerciante accede a una conversación fluida donde nos cuenta con honestidad que desconocía por completo la norma y manifiesta querer estar al día con sus responsabilidades en materia de impuestos, permitiendo generar una proyección de las obligaciones a las que debería dar cumplimiento obteniendo como resultado lo siguiente:

Se realiza proyección de los estados financieros para reflejar la información financiera acorde a la realidad, pudiendo evidenciar los datos a continuación:

- PROYECCIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS 2022. (Información entregada por el comerciante).

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.

BRAVO xxxxxxxx ADOLFO

POLÍTICAS CONTABLES Y NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS PARA EL PERIODO 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022.

INFORMACIÓN GENERAL

BRAVO xxxxxxxxxxxx ADOLFO, es una persona natural identificada con la cedula de ciudadanía N° xxxxxxxxxxxxxx de San José del Guaviare, comerciante de ganadería y cultivos agropecuarios en el departamento del Guaviare y Meta. Las actividades que principalmente se ejecuta en el año revelado es: la cría y comercialización de ganado bovino, venta de plátano, yuca, leche y derivados de la misma, arriendos y fletes.

RESUMEN DE POLÍTICAS CONTABLES

- Efectivo y equivalentes de efectivo

Se incluye dentro del efectivo todos los dineros que la persona natural tiene disponibles para su uso inmediato en caja, cuentas corrientes y cuentas de ahorro.

- Deudores
- Inventarios
- Instrumentos Financieros
- Proveedores

Los proveedores son obligaciones basadas en condiciones de crédito normales y no tienen intereses.

- Obligaciones financieras

Las obligaciones financieras se reconocen inicialmente a su precio de transacción menos cualquier costo de transacción. Después del reconocimiento inicial se miden al costo amortizado utilizando el método aplicado según la entidad financiera. Los gastos por intereses se reconocen sobre la base del método aplicado y se presentan en los resultados como gastos financieros.

- Propiedades, planta y equipo

Las propiedades, planta y equipo se miden al costo inicial y se mantendrá sobre un valor residual del 100%, se disminuirá en caso de cualquier deterioro por daños imprevistos o venta de este.

- Ingresos ordinarios

Los ingresos se miden por referencia al valor razonable del pago recibido, por la persona natural de los bienes suministrados o los servicios proporcionados. La política contable para cada grupo de ingresos es la siguiente:

- Venta de productos agropecuarios

Los ingresos de actividades ordinarias procedentes de la venta de bienes o servicios en el país se reconocen cuando se entregan los bienes a cambio del efectivo correspondiente al valor del bien o servicio.

PERIODO CONTABLE

La información que se revela en los estados financieros corresponde al periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

BRAVO xxxxxx ADOLFO C.C xxxxxxxxxxxxxx ESTADO DE LA SITUACIÓN FINANCIERA A 31 DE DICIEMBRE DE AÑO 2022 (Valores expresados es pesos colombianos)		
	Nota s	
ACTIVOS		\$ 4.064.977.750,00
Activos Corriente		<u>\$ 1.138.000.000,00</u>
Equivalente al efectivo		<u>\$ 98.000.000,00</u>
Efectivo y equivalentes de efectivo	4	\$ 98.000.000,00
Deudoras		\$ 105.000.000,00
Deudores	5	\$ 105.000.000,00
Inventarios a corto plazo		\$ 935.000.000,00
Inventarios	6	\$ 1.063.000.000,00
Activos no Corrientes		<u>\$ 2.926.977.750,00</u>
Propiedad, planta y equipo	7	\$ 2.926.977.750,00
Terrenos Urbanos		\$ 1.200.000.000,00
Terrenos Rurales		\$ 580.000.000,00
Maquinaria y equipo		\$ 350.000.000,00
Equipo de Cómputo y comunicación		\$ 10.000.000,00
Vehículos		\$ 720.000.000,00
Semovientes		\$ 101.887.000,00
Enceres		\$ 2.075.750,00
Deterioro Acumulado		-\$ 36.985.000,00
TOTAL, PASIVO		<u>\$ 220.589.000,00</u>
Pasivos corrientes	8	<u>\$ 99.589.000,00</u>
Proveedores		\$ 25.000.000,00
Obligaciones financieras		\$ 74.589.000,00
Total, pasivos corrientes		<u>\$ 99.589.000,00</u>

PASIVO NO CORRIENTE		\$ 121.000.000,00
Cooperativas		\$ 25.000.000,00
Obligaciones financieras		\$ 96.000.000,00
PATRIMONIO	9	\$ 3.844.388.750,00
Capital de Persona Natural		\$ 3.684.195.750,00
Utilidad del Ejercicio		\$ 160.193.000,00
Total, patrimonio		\$ 3.844.388.750,00
Total, pasivos y patrimonio		\$ 4.064.977.750,00

<u>BRAVO xxxxxxxxxxxx ADOLFO</u> <u>C.C xxxxxxxxxxxxxx</u> <u>ESTADO INTEGRAL DE RESULTADO</u> <u>A 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO</u> <u>2022</u>		
	Notas	
TOTAL, INGRESOS		<u>1.072.000.000</u>
INGRESOS ORDINARIOS	10	<u>640.000.000</u>
Venta de productos Agropecuarios		210.000.000
Arrendamientos		80.000.000
Venta y comercialización de ganado		350.000.000
COSTOS DE VENTAS	11	<u>210.000.000</u>
Costos		210.000.000
Total, utilidad bruta en operaciones		<u>430.000.000</u>
TOTAL, GASTOS		<u>643.100.000</u>
GASTOS ORDINARIOS	12	<u>298.600.000</u>
Gastos de Administración		78.000.000
Gastos de Ventas		111.600.000
Arriendos		16.000.000
Diversos		93.000.000
INGRESOS NO OPERACIONALES		<u>432.000.000</u>
Transporte		420.000.000
Otros		12.000.000
Gastos no operacionales		<u>344.500.000</u>
Transporte		336.000.000
Otros		8.500.000
Utilidad Antes de Impuestos		<u>218.900.000</u>
IMPUESTOS		58.707.000
RESULTADO O PERDIDA DEL EJERCICIO		<u>160.193.000</u>

EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO

El efectivo y equivalentes de efectivo al 31 de diciembre del 2022 corresponde al valor contenido en caja y bancos producto de la venta de sus cultivos agrícolas y ganado bovino; al igual de los arriendos. Por valor de (98.000.000).

CUENTAS POR COBRAR

Son las cuentas por cobrar a clientes con una vigencia no mayor a 60 días y las retenciones a favor de BRAVO xxxxxxxxxxxx

ADOLFO con el siguiente saldo de (4.875.000).

CLIENTES	\$105.000.000
----------	---------------

INVENTARIOS

Es el conjunto de bienes corpóreos, tangibles y en existencia, propios (cultivos en desarrollo de plátano y cacao y semovientes como lo es el ganado bovino machos de levante y ceba) y de disponibilidad inmediata para su venta y su valor es (\$1.063.000.000).

PRODUCTOS AGRÍCOLAS	\$1.063.000.000
GANADO BOVINO	\$890.000.000
Cultivos para la Venta	\$173.000.000

PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

Los saldos de la propiedad, planta y equipo a corte de 31 de diciembre del 2022 son de (2.926.977.750) hacen referencia a que posee un (1) terreno urbano; dos (2) terrenos rurales, dos (2) predios rurales el cual va adquiriendo un valor rentable gracias a sus cultivos en desarrollo (plátano y cacao); y las mejoras realizadas para mantener su Ganado Bovino Hembras y crías; y maquinaria y equipo que se ha ido depreciando año a año. Y esto se discriminan de la siguiente manera:

Terrenos Urbanos	\$ 1.200.000.000
Terrenos Rurales	\$ 580.000.000
Maquinaria y equipo	\$ 350.000.000
Equipo de Cómputo y comunicación	\$ 10.000.000
Vehículos	\$ 720.000.000

Semovientes	\$ 101.887.000
Enceres	\$ 2.075.750
Deterioro Acumulado	(\$36.985.000)
TOTAL, PROPIEDAD PLATA Y EQUIPO	\$2.926.977.750

PASIVO CORRIENTE

El saldo al 31 de diciembre del año 2022 relacionados corresponde a obligaciones financieras con el BANCO AGRARIO la cual hace referencia a un préstamo y una tarjeta crédito que posee con la entidad; y su valor es de (99.589.000).

PASIVO NO CORRIENTES

Obligaciones financieras que posee el señor BRAVO xxxxxx ADOLFO a 31 de diciembre del año 2022 con el BANCOLOMBIA Y CORREGÍA, estas deudas tienen un plazo de hasta 60 meses, valorados en \$121.000.000

PATRIMONIO

El capital de persona natural equivale al patrimonio que ha construido en el transcurso de la vida producto de su trabajo y de las utilidades de su actividad



comercial que para la fecha 31 de diciembre del año 2022 relacionados equivale a los valores que se relacionan a continuación:

Total, Patrimonio	\$3.844.388.750
Utilidad del Ejercicio	\$ 160.193.000
Total, Capital	\$ 3.684.388.750

INGRESOS OPERACIONALES

Los ingresos correspondientes a los percibidos por las actividades propiamente relacionados en la información general al inicio de la revelación (venta de productos agropecuarios como lo son ganadería, subproductos, arriendos y venta y comercialización de carnes frías):

Total, Ingresos Operacionales	\$640.000.000
Venta de productos Agropecuarios	\$210.000.000
Arrendamientos	\$80.000.000
Venta y comercialización de ganado	\$350.000.000

INGRESOS NO OPERACIONALES

Son los provenientes de arriendos transporte y otros por valor de (\$432.000.000)

COSTOS DE VENTAS

Los costos relacionados anteriormente reflejan el valor que se invirtió para poder desarrollar su actividad comercial que la venta de ganado Bovino y productos agropecuarios, por un valor de (\$210.000.000).

TOTAL, GASTOS OPERACIONALES	\$298.600.000
Gastos de Administración	\$78.000.000
Gastos de Ventas	\$ 111.600.000
Arriendos	\$ 16.000.000
Diversos	\$ 93.000.000

GASTOS NO OPERACIONALES

Corresponden a los intereses pagados a las diferentes entidades con las cuales se adquirió préstamo y los gastos financieros incurridos en el manejo de su cuenta bancaria y el valor es de (344.500.000).



Gastos no operacionales	\$ 344.500.000
Transporte	\$336.000.000
Interese	\$ 8.500.000

IMPUESTOS

Corresponde al valor provisionado en el año 2022 según los ingresos y gastos, el cual genero una utilidad para

APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Estos estados financieros fueron aprobados por la persona natural y autorizados para su publicación el 30 de 31 de diciembre del 2022. (Esta información fue evaluada por el tutor responsable del Seminario de Información Exógena 2023, antes de ser presentada al futuro contribuyente).

Una vez presentada la proyección del estado de situación financiera del comerciante año fiscal 2022, se proyecta la declaración de renta, ya que por patrimonio, ingresos y movimientos supera los montos establecidos en la resolución 000022 de 2023.

El comerciante deberá presentar su declaración del impuesto de Industria y Comercio, discriminando sus actividades comerciales de acuerdo con las tarifas establecidas en el

Acuerdo 051 de 2012

FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO						
MUNICIPIO O DISTRITO: SAN JOSÉ DEL GUAVIARE				Fecha máxima presentación 31/07/2023		
DEPARTAMENTO: GUAVIARE						
AÑO GRAVABLE: 2022 SOLAMENTE PARA BOGOTÁ, marque el Bimestre o periodo anual				ene-feb. mar-abr. may-jun. jul-ago. sep-oct. nov-dic. Anual.		
OPCIÓN DE USO: DECLARACIÓN INICIAL <input checked="" type="checkbox"/> SOLO PAGO <input type="checkbox"/> CORRECCIÓN <input type="checkbox"/> Declaración que corrige No. _____ Fecha: dd/mm/aaaa						
A. INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	1 NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL: BRAVO XXXXX ADOLFO					
	2 CC <input checked="" type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> No. XXXXXXXX Es consorcio o Unión Temp. <input type="checkbox"/> Realiza actividades a través de Pat. Aut. <input type="checkbox"/>					
	3 DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: XXXXXXXXXX					
	4 MUNICIPIO O DISTRITO DE LA DIRECCIÓN: SAN JOSE DEL GUAVIARE		DEPARTAMENTO: GUAVIARE			
B. BASE GRAVABLE	4 TELEFONO: XXXXXXXXXX		5. CORREO ELECTRONICO: XXXXXXXXXXXXXX		6. No. DE ESTABLECIMIENTOS	
	8 TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN TODO EL PAIS				1.072.000.000	
	9 MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO				210.000.000	
	10 TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (REGLÓN 8 MENOS 9)				862.000.000	
	11 MENOS INGRESOS POR DEVOLUCIONES, REBAJAS, DESCUENTOS				0	
	12 MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES				0	
	13 MENOS INGRESOS POR VENTA DE ACTIVOS FIJOS				0	
14 MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS Y OTROS INGRESOS NO GRAVADOS				432.000.000		
15 MENOS INGRESOS POR OTRAS ACTIVIDADES EXENTAS EN ESTE MUNICIPIO (POR ACUERDO)						
16 TOTAL INGRESOS GRAVABLES (REGLÓN 10 MENOS 11,12,13,14 Y 15)				430.000.000		
C. DISCRIMINACIÓN DE ACTIVIDADES GRAVADAS	ACTIVIDADES GRAVADAS		CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (por mil)	
	ACTIVIDAD 1 (PRINCIPAL)		7729	\$ 80.000.000,00	8	
	ACTIVIDAD 2		4723	\$ 350.000.000,00	7	
	ACTIVIDAD 3				0	
	OTRAS ACTIVIDADES		VER DESAGREGACIÓN		0	
TOTAL INGRESOS GRAVADOS				430.000.000	17. TOTAL IMPUESTO 3.090.000	
D. LIQUIDACIÓN PRIVADA	18 GENERACIÓN DE ENERGIA		CAPACIDAD INSTALADA	Kw	19. IMP LEY 56 DE 1981	
	20 TOTAL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (Reglón 17+19)				3.090.000	
	21 IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS (15% del renglón 20)				464.000	
	22 PAGO POR UNIDADES COMERCIALES ADICIONALES DEL SECTOR FINANCIERO				0	
	23 SOBRETASA BOMBERIL (para el Mpio de San José es el 6% del renglón No. 20) Ac 051 de Dic/2012, artículo No. 80				185.000	
	24 SOBRETASA DE SEGURIDAD (Ley 1421 de 2011) (NO aplica para el municipio de San José)				0	
	25 TOTAL IMPUESTO A CARGO (Reglón 20+21+22+23+24)				3.739.000	
	26 MENOS VALOR DE EXENCIÓN O EXONERACIÓN SOBRE EL IMPUESTO Y NO SOBRE LOS INGRESOS				0	
	27 MENOS RETENCIONES que le practicaron a favor de este municipio o distrito en este periodo				0	
	28 MENOS AUTORRETENCIONES practicadas a favor de este municipio o distrito en este periodo				0	
	29 MENOS ANTICIPO LIQUIDADO EN EL AÑO ANTERIOR				0	
	30 ANTICIPO DEL AÑO SIGUIENTE (No aplica para el Municipio de San José)				0	
	31 SANCIONES: EXTEMPORANEIDAD COF. CCIÓN INEXACTITUD OT. Cuá _____				0	
	32 MENOS SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR SIN SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN				0	
33 TOTAL SALDO A CARGO (Reglón 25-26-27-28-29+30+31-32)				3.739.000		
34 TOTAL SALDO A FAVOR (Reglón 25-26-27-28-29+30+31-32) si el resultado es menor a cero				0		
E. PAGO	35 VALOR A PAGAR				3.739.000	
	36 DESCUENTO POR PRONTO PAGO (20% (Ene), 15%(Feb), 10%(Mar), 5%(Abr-Jun) del renglón 20. Ac 051 de Dic/2012, artículo No. 64				618.000	
	37 INTERESES DE MORA				0	
	38 TOTAL A PAGAR (Reglón 35-36+37)				3.121.000	
SECCIÓN PAGO VOLUNTARIO		39 LIQUIDE EL VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO (Según instrucciones del Municipio/distrito)			0	
		40 TOTAL A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (Reglón 38+39)			3.121.000	
Destino de mi aporte voluntario: _____						
F. FIRMAS	FIRMA DEL DECLARANTE			FIRMA DEL CONTADOR <input type="checkbox"/> REVISOR FISCAL <input type="checkbox"/>		
	NOMBRE: BRAVO XXXXX ADOLFO			NOMBRE: _____		
	CC <input checked="" type="checkbox"/>	CE <input type="checkbox"/>	TI <input type="checkbox"/>	No. XXXXXXXX	CC <input type="checkbox"/>	CE <input type="checkbox"/>
ESPACIO PARA CÓDIGO DE BARRAS						
ESPACIO PARA CÓDIGO QR						



Una vez proyectados y entregados los resultados al comerciante de la información tributaria real, y realizadas aclaraciones; el futuro contribuyente exterioriza su voluntad de estar al día y querer crear empresa legalmente constituida con todas las aplicaciones en normas legales vigentes, evidenciando que el miedo al pago de impuesto era más un tema de falta de cultura en materia tributaria y desinformación por parte de terceros, que tampoco se encontraban legalmente constituidos.

CRONOGRAMA

ACTIVIDAD	A	RESPONSABLES
ENCUESTA	18/09/2023	Diana C Pérez M, Dora I Cadavid C, Sharon D Guerrero R, Javier F Ríos G, Yulieth Jiménez M, Ana M Rada R, Leidy V Bohórquez M, Yulay K García O, Brayan C Albarracín C, Mersy Camacho O, Yurley A Cruz P, Herfry S Mayusa C, Diana M Escamilla R, Laura S Ramírez R, Leidy Y Morales A, Monica A Rincon M.
CAPACITACIÓN	3/10/2023	Diana C Pérez M, Dora I Cadavid C, Sharon D Guerrero R, Javier F Ríos G, Yulieth Jiménez M,

		Ana M Rada R, Leidy V Bohórquez M, Yulay K García O, Brayan C Albarracín C, Mersy Camacho O, Yurley A Cruz P, Herfry S Mayusa C, Diana M Escamilla R, Laura S Ramírez R, Leidy Y Morales A, Monica A Rincon M.
ENVIÓ DE MEMORIAS	4/10/2023	Diana C Pérez M, Dora I Cadavid C, Sharon D Guerrero R, Javier F Ríos G, Yulieth Jiménez M, Ana M Rada R, Leidy V Bohórquez M, Yulay K García O, Brayan C Albarracín C, Mersy Camacho O, Yurley A Cruz P, Herfry S Mayusa C, Diana M Escamilla R, Laura S Ramírez R, Leidy Y Morales A, Monica A Rincon M.
RECOPIACIÓN Y ASESORÍA CON EL COMERCIANTE AL CUAL SE LE VA A LLEVAR LA CONTABILIDAD	5/10/2023	Diana C Pérez M, Dora I Cadavid C, Sharon D Guerrero R, Javier F Ríos G, Yulieth Jiménez M, Ana M Rada R, Leidy V Bohórquez M, Yulay K García O, Brayan C Albarracín C, Mersy Camacho O, Yurley A Cruz P, Herfry S Mayusa

		C, Diana M Escamilla R, Laura S Ramírez R, Leidy Y Morales A, Monica A Rincon M.
TALLER EDUCATIVO	6/10/2023	Diana C Pérez M, Dora I Cadavid C, Sharon D Guerrero R, Javier F Ríos G, Yulieth Jiménez M, Ana M Rada R, Leidy V Bohórquez M, Yulay K García O, Brayan C Albarracín C, Mersy Camacho O, Yurley A Cruz P, Herfry S Mayusa C, Diana M Escamilla R, Laura S Ramírez R, Leidy Y Morales A, Monica A Rincon M.
RESULTADO DE LA CONTABILIDAD DEL COMERCIANTE	7/10/2023	Diana C Pérez M, Dora I Cadavid C, Sharon D Guerrero R, Javier F Ríos G, Yulieth Jiménez M, Ana M Rada R, Leidy V Bohórquez M, Yulay K García O, Brayan C Albarracín C, Mersy Camacho O, Yurley A Cruz P, Herfry S Mayusa C, Diana M Escamilla R, Laura S Ramírez R, Leidy Y Morales A, Monica A Rincon M.

CONCLUSIÓN

- a. A lo largo de nuestro proyecto de investigación, hemos empleado información obtenida de diversas fuentes, entre las cuales destaca la rendición de cuentas de la Cámara de Comercio San José. Esta fuente de datos nos ha permitido evaluar el comportamiento del comercio en el municipio de San José del Guaviare a lo largo de varios años, brindándonos información valiosa que nos ha servido de base para medir y planificar los procedimientos necesarios en nuestro proyecto de investigación.
- b. Logramos fortalecer y ampliar conocimientos en materia de impuestos y nuestro objetivo fue entre otros, aumentar la conciencia y comprensión sobre el tema mediante capacitación en materia de impuestos, pudiendo lograr las metas propuestas de acuerdo con la identificación de la problemática, quedando satisfechos de haber logrado con nuestra iniciativa, una contribución positiva al aprendizaje de los comerciantes involucrados en nuestra investigación.
- c. Nuestro proyecto ha contribuido significativamente a la mejora en el conocimiento de información tributaria, de lo que se pudo evaluar el impacto, y evidenciar que se logró como resultado: comerciantes con



conocimientos más sólidos y acordes a las normatividades legales vigentes.

- d. Este proyecto nos ha mostrado una mayor visión en el fortalecimiento del sector comercial, dentro del marco de la concientización de sus responsabilidades, y ampliación en los conocimientos en la información tributaria, generando aplicabilidad a futuras intervenciones en la misma línea de conocimiento identificando como podemos fortalecer a nuestros futuros clientes una vez logremos nuestra meta como profesionales, brindándoles una información contable real, clara, concisa y de calidad.



RECOMENDACIONES

En el proceso mercantil la integridad y transparencia son fundamentales para cualquier comerciante, por eso es necesario que los comerciantes se comprometan a llevar a cabo sus actividades de manera transparente, garantizando una relación honesta y justa con sus clientes y colaboradores.

Es necesario que los comerciantes se mantengan actualizados y capacitados en relación a estas normativas. Esto puede lograrse mediante un asesoramiento con contadores y expertos en el área, quienes proporcionarán la orientación necesaria para asegurar el cumplimiento normativo


Los comerciantes depositan su confianza en los entes de control y regulación. Al hacerlo, permite un intercambio de información que amplía el conocimiento y refuerza el cumplimiento de las normativas vigentes.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Actualícese. (2023, 27 septiembre). Actualícese. <https://actualicese.com/>

Actualícese. (2023, 27 septiembre). Actualícese. <https://actualicese.com/>

Avance Jurídico Casa Editorial Ltda. (s. f.). Leyes desde 1992 – vigencia expresa y control de constitucionalidad [ESTATUTO_TRIBUTARIO_PR017].  Avance Jurídico Casa Editorial Ltda., Senado de la República de Colombia.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario_pr017.html#TITULO%20III-3

Reteiva. (s. f.). PPT. <https://es.slideshare.net/JohnFreddy4/reteiva-48436344>

Retención en la fuente por IVA – Reteiva | Gerencie.com. (s. f.).

[https://www.gerencie.com/retencion-en-la-fuente-por-iva-](https://www.gerencie.com/retencion-en-la-fuente-por-iva-reteiva.html#:~:text=La%20retenci%C3%B3n%20en%20la%20fuente%20por%20iva%20se%20practica%20siempre,compras%20es%20de%2027%20UVT.)

[reteiva.html#:~:text=La%20retenci%C3%B3n%20en%20la%20fuente%20por%20iva%20se%20practica%20siempre,compras%20es%20de%2027%20UVT.](https://www.gerencie.com/retencion-en-la-fuente-por-iva-reteiva.html#:~:text=La%20retenci%C3%B3n%20en%20la%20fuente%20por%20iva%20se%20practica%20siempre,compras%20es%20de%2027%20UVT.)

Actualícese. (2023a, junio 26). Retención en la fuente: ¿Qué es y cómo se aplica? |.

<https://actualicese.com/retencion-en-la-fuente/>



Portafolio. (s. f.). ¿Cómo acceder a beneficios tributarios a través de las Zomac?

Portafolio.co. <https://www.portafolio.co/economia/que-son-las-zomac-y-como-beneficiarse-de-ellas-510498>

Colombia, M. (2023, 28 mayo). Origen del IVA: a este país le debe el mundo el impuesto más polémico | más Colombia. Más Colombia.

<https://mascolombia.com/origen-del-iva-a-este-pais-le-debe-el-mundo-el-impuesto-mas-polemico/>



ANEXOS

Encuesta diagnostico fase inicial como parte de nuestra formación profesional en el programa de contaduría pública de la Corporación Universitaria Remington, ubicada en el municipio de San José del Guaviare, nos dirigimos a ustedes con profundo respeto y admiración. Como pequeños y medianos comerciantes, les solicitamos amablemente su colaboración en el diligenciamiento de una encuesta que ha sido diseñada y validada como instrumento de recopilación de información para nuestro estudio de investigación titulado “ Desconocimiento en la presentación de la información tributaria en el municipio de San José del Guaviare”, queremos enfatizar que esta solicitud se realiza con fines estrictamente académicos y toda la información recopilada será utilizada exclusivamente en la elaboración de nuestro proyecto de grado.

Por tal manera su participación en esta encuesta sería de gran valor para nosotros, ya que nos ayudaría a obtener datos significativos que contribuirán al desarrollo de nuestro estudio y en última instancia, a enriquecer nuestros conocimientos en el campo de la contaduría pública. Agradecemos de antemano su

disposición para colaborar con nuestra investigación y estamos a su disposición para aclarar cualquier pregunta o inquietud que puedan tener con respecto a este proceso.

